

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 30 de setiembre del 2025

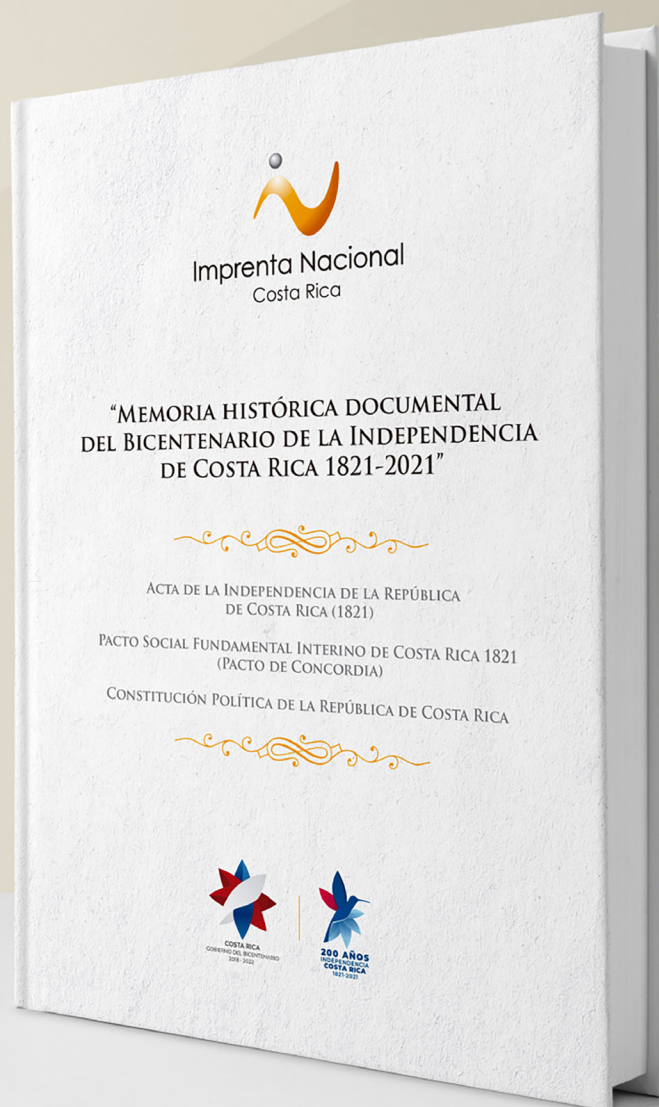
AÑO CXLVII

Nº 182

108 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡3.650



Imprenta Nacional
Costa Rica



ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO	
	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	3
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	9
PODER JUDICIAL	
Avisos	53
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos.....	54
Avisos.....	59
CONTRATACIÓN PÚBLICA	63
REGLAMENTOS	63
REMATES.....	66
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	67
RÉGIMEN MUNICIPAL	80
AVISOS.....	81
NOTIFICACIONES	95

El Alcance N° 124, a La Gaceta N° 181; Año CXLVII, se publicó el lunes 29 de setiembre del 2025.



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 196 de fecha 21 de octubre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 5878-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “Emerson Noel Hernández Manzanarez”, **siendo lo correcto**: “Emerson Noel Hernández Manzanares”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025996622).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en

La Gaceta N° 55 de fecha 22 de marzo de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 1961-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “Ericka del Carmen Somarriba Cerda”, **siendo lo correcto**: “Ericka del Carmen Somarribas Cerdas”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025996626).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en la *Gaceta* N° 26 de fecha doce de febrero de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 845-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “Ana María Jaén Guevara”, **siendo lo correcto**: “Ana María Guevara Jaén “. Lo demás se mantiene.

Responsable.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025996627).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 50 de fecha 14 de mayo de 2025, expediente de trámite de naturalización N° 1269-2025, en el sentido que **por error se indicó**: “Cecilia del Carmen Sequeira Ruiz”, **siendo lo correcto**: “Cecilia del Carmen Sequeira”. Lo demás se mantiene.

Responsable: “Karla Mendoza Quirós”, Profesional Ejecutor 3.—1 vez.—(IN2025997167).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Fe de Erratas sobre Procedimientos Concursales de Radiodifusión

Mediante publicación del Diario Oficial *La Gaceta* en la edición N° 179, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se publicó la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, en atención a la instrucción remitida por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance número 117 a *La Gaceta* N° 116 del 26 de junio del 2024 y el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, donde se consignó erróneamente el número de expediente de la Licitación Mayor asociada al procedimiento concursal de radiodifusión sonora AM (**Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL**), por lo cual se **corrige el error material** ahí indicado para que se lea lo siguiente:

“Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL: Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM en el segmento de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz”

Se aclara que los expedientes correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora FM y radiodifusión televisiva se mantienen incólumes. Así mismo, dicha corrección no altera el plazo para recepción de ofertas dispuesto en el texto de la publicación N° 179, de fecha 25 de setiembre de 2025, por lo cual se mantienen sin variación alguna los plazos para la presentación de ofertas ahí dispuestos

Luis Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la SUTEL.—1 vez.—(IN2025996643).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

TEXTO DICTAMINADO

(Moción aprobada en sesión N.º 09, del 23 de setiembre de 2025)

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LOS LABORATORIOS

Expediente N.º 24393

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 1.- Adiciónense nuevos numerales 28 y 29, al artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, número 10473 de 24 de abril de 2024 y sus reformas, y córrase la numeración posterior, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ (...)

28. Pruebas genéticas moleculares: pruebas genéticas encaminadas a detectar variaciones en las secuencias de ADN de líneas germinales, esto es, secuencias de ADN, o producto de estas, presentes en las células del individuo y que tienen como origen el ADN de la línea germinal y que por tanto que contienen material genético transmisible a los hijos, y productos directos de los cambios en las secuencias genómicas heredables con posibles efectos en la salud o que puedan influir en la gestión de la salud de un individuo.

29. ADN de línea germinal: Se refiere al ADN de los tejidos derivados de las células reproductoras (óvulos o espermatozoides) que se incorpora en el ADN de todas las células de la descendencia siendo responsable de la herencia genética. Una mutación en la línea germinal pasa del progenitor a su descendencia. Esta información genética está presente en el individuo desde el nacimiento.
(...)”

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 40 de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, número 10473 de 24 de abril de 2024 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 40.- Los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas genéticas moleculares sobre ADN humano de línea germinal para propósitos clínicos deben

acreditar dichas pruebas o análisis ante el ECA, o contar con el reconocimiento por parte del Ministerio de Salud para el uso de otros esquemas ya sea basados en control externo o en el aseguramiento de la validez de resultado en estas pruebas.

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector en materia de salud, deberá establecer en un plazo no mayor de seis meses mediante decreto ejecutivo, el procedimiento de reconocimiento de los esquemas aplicables para el aseguramiento de la validez de resultados, para lo que podrá solicitar apoyo a las entidades públicas o privadas que así lo defina.

Los laboratorios que realicen pruebas genéticas moleculares, según se definen en el presente artículo, contarán con un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la respectiva reglamentación, para cumplir con estos requisitos.”

Rige a partir de su publicación.

Diputada Johanna Obando Bonilla
Presidenta

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

1 vez.—Exonerado.—(IN2025995517).

PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS IDROELÉCTRICAS, EMBALSES O CUALQUIER INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ALTERE EL CAUCE NATURAL DEL RÍO PACUARE Y SUS AFLUENTES

Expediente N.º 25.195

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como propósito prohibir la construcción de represas hidroeléctricas, embalses o cualquier infraestructura que altere el cauce natural del río Pacuare y sus afluentes, garantizando el respeto a los derechos de las comunidades locales, la conservación de la biodiversidad y la promoción de modelos de desarrollo compatibles con el entorno.

Garantizando su protección permanente mediante la legalidad que brinde mayor seguridad jurídica, respaldo institucional y continuidad a los esfuerzos de conservación que históricamente han resguardado esta zona. La propuesta responde a la necesidad de proteger un ecosistema de alto valor biológico, cultural y económico, cuyo equilibrio es esencial tanto para las comunidades locales como para el país en su conjunto.

Este río cuenta con una longitud de 133 km, nace en los cerros Cuericí en la cordillera de Talamanca; desciende por las montañas hasta las llanuras del Caribe central, en la provincia de Limón, y desemboca en el mar Caribe, entre la Boca del Parismina y la laguna Urpiano, cerca del río Matina.

La extensión boscosa abarca aproximadamente 13 188 hectáreas, que comprenden territorios pertenecientes a las cuencas del río Pacuare, el río Madre de Dios y el río Matina. Se trata de un corredor biológico de gran relevancia, donde se encuentran especies vegetales y animales con un importante valor ecológico, algunas de ellas en peligro de extinción, como la danta, el puma, el manigordo y el tigrillo.

Además, desde una perspectiva ambiental, la región desempeña un papel fundamental en la regulación del clima, la protección del recurso hídrico y la mitigación del cambio climático. Sus bosques actúan como barreras naturales contra la erosión, aseguran la calidad del agua y favorecen la persistencia de los ecosistemas frente a eventos climáticos extremos. Además, la continuidad y el estado de conservación de los bosques del Pacuare representan una oportunidad real para cumplir con compromisos internacionales relacionados con la protección de la biodiversidad y la acción climática.

Más allá de su riqueza natural, este recorre el territorio Cabécar, uno de los pueblos originarios de Costa Rica. Estas comunidades no solo habitan el territorio, sino que ven el río como parte integral de su identidad, su espiritualidad y su forma de vida. Proteger el río Pacuare, de eventuales proyectos que alteren su cauce natural, representa también un reconocimiento a la importancia que tiene este para la comunidad Cabécar como parte de su cultura y su espiritualidad.

Por otra parte, desde el punto de vista económico y social, el río Pacuare tiene un gran potencial para el desarrollo del turismo sostenible. Ha sido reconocido a nivel internacional como uno de los cinco mejores ríos del mundo para la práctica del rafting, gracias a sus rápidos de categoría mundial, su belleza escénica y su entorno natural.

En años recientes, revistas internacionales como *Wanderlust* y *National Geographic* han destacado al Pacuare como uno de los destinos turísticos más atractivos del planeta. Esta actividad ha generado empleo para cientos de personas, particularmente en comunidades rurales, fortaleciendo economías locales basadas en la prestación de servicios turísticos que minimizan el impacto ambiental y potencian el desarrollo económico y social.

En 2022, las áreas silvestres protegidas de Costa Rica recibieron más de 2.4 millones de visitas, de las cuales el 57% correspondió a residentes y el 43% a turistas no residentes. Estas cifras confirman el peso que tienen nuestros ecosistemas, en la atracción de visitantes nacionales e internacionales, y el rol clave del río Pacuare en la economía costarricense.

No obstante, a pesar de su importancia, el río Pacuare y su zona de influencia enfrentan amenazas reales. La deforestación, la contaminación y los intereses extractivistas, como la explotación de roca para construcción, representan riesgos que comprometen la integridad del ecosistema. En 2021, una empresa privada interpuso una acción de inconstitucionalidad tras la denegación de una concesión para extraer recursos minerales en la zona. La Sala Constitucional, mediante la sentencia N° 2024-6251, anuló el rango de ley que tenía la reserva, por haberse incluido incorrectamente dentro de una norma presupuestaria en 1986.

Aunque existe el Decreto Ejecutivo N.º 39199-Minae, esta situación ha puesto en evidencia la necesidad de establecer una base legal sólida, clara y específica que blinde jurídicamente al río Pacuare y evite futuras interpretaciones que puedan permitir su deterioro.

El decreto antes mencionado, que declara el río Pacuare libre de proyectos hidroeléctricos, su carácter administrativo lo hace vulnerable a modificaciones por futuros gobiernos. En consecuencia, se hace necesario garantizar, a través de

una ley, la protección de este río, en línea con el principio de desarrollo sostenible y los compromisos internacionales en materia ambiental asumidos por Costa Rica.

Por este motivo, este proyecto busca prohibir la construcción de represas hidroeléctricas, embalses o cualquier infraestructura que altere el cauce natural del río Pacuare y sus afluentes, garantizando el respeto a los derechos de las comunidades locales, la conservación de la biodiversidad y la promoción de modelos de desarrollo compatibles con el entorno.

Esta ley no se opone al desarrollo de actividades de aprovechamiento del río Pacuare que sean sostenibles, de bajo impacto y compatibles con su conservación, como el turismo ecológico, la pesca artesanal, la investigación científica y el uso tradicional por parte de comunidades indígenas.

Por los motivos anteriormente expuestos se somete a consideración de las diputadas y los diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS IDROELÉCTRICAS, EMBALSES O CUALQUIER INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ALTERE EL CAUCE NATURAL DEL RÍO PACUARE Y SUS AFLUENTES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como finalidad proteger de manera permanente el río Pacuare y su cuenca hidrográfica contra cualquier intervención que altere su caudal, ecosistema o equilibrio natural.

ARTÍCULO 2- Restricción de represas y canalizaciones

Se prohíbe la construcción de represas hidroeléctricas, embalses, derivaciones, canalizaciones u otras obras de infraestructura que impliquen el uso intensivo del recurso hídrico del río Pacuare y sus afluentes, en todo su recorrido, tanto en territorio indígena como no indígena.

ARTÍCULO 3- Restricción de extracción de materiales

Se prohíbe cualquier actividad relacionada con la extracción, explotación o aprovechamiento de piedra u otros materiales similares del cauce del río.

ARTÍCULO 4- Interés público de acciones de conservación

Se declara de interés público toda obra que se realice con el fin de mantener el equilibrio ambiental libre de barreras físicas, de mantener la belleza escénica y la biodiversidad, de proteger las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, de proteger los valores históricos y culturales comprendidos dentro de la cuenca del río Pacuare.

ARTÍCULO 5- Fomento del turismo sostenible

Se promoverán las actividades turísticas sostenibles en la cuenca del río Pacuare, tales como el ecoturismo, el turismo rural comunitario y las actividades recreativas de bajo impacto.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Rosaura Méndez Gamboa, Diputada.—1 vez.—
(IN2025995540).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 104-2025 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 2), subinciso a) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N° 5482 de 24 de diciembre de 1973.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política, todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo. Por su parte, el Código de Trabajo en su artículo 71, dispone, entre otras obligaciones de las personas trabajadoras, observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros y compañeras de labores, o de los lugares donde trabajan.

II.—Que la gestión del riesgo es un eje transversal del Estado, por lo que toda política de desarrollo debe incluir diagnóstico y control de riesgos. Con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 de 22 del 11 del 2005 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°34361 del 21 de noviembre de 2007), se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, que articula órganos, métodos, procedimientos y recursos de las instituciones estatales con participación de sector privado y sociedad civil. Asimismo, se establece el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, diseñado y ejecutado por la Comisión Nacional de Emergencias -CNE-, como instrumento estratégico de planificación que integra programas, define competencias, asigna recursos y establece mecanismos de control, de manera tal que todos los planes de desarrollo urbano, programas y proyectos estatales deben incluir criterios de prevención y mitigación del riesgo.

III.—Que dicha normativa desarrolla la estructura y funcionamiento de las instancias de coordinación previstas en la Ley, que deben organizarse en todas las instituciones públicas y privadas pertinentes, estar conformados por sus niveles gerenciales y ser notificados a la CNE para acreditación y aprobación. De esta manera, cada institución pública, gobierno local o entidad privada debe organizar Comités Institucionales de Gestión del Riesgo, responsables de la preparación y atención de emergencias según su ámbito, siendo que los centros de trabajo y sitios de afluencia masiva deben contar con un plan de prevención y atención de emergencias aprobado por las autoridades competentes.

IV.—Que los eventos adversos de origen natural o antrópico-tales como inundaciones, sismos, incendios, accidentes, entre otros- se presentan con mayor frecuencia y tienen consecuencias cada vez más graves, debido a la creciente vulnerabilidad de las poblaciones y de las instituciones que no cuentan con planes previos de preparación y respuesta. El Ministerio de Seguridad Pública no es ajeno a dichas amenazas, por cuanto sus instalaciones, personal y recursos pueden verse comprometidos, lo cual impactaría tanto la continuidad del servicio público como la seguridad ciudadana.

V.—Que la experiencia nacional e internacional demuestra que la prevención y la preparación son las medidas más eficaces para mitigar los efectos de una emergencia o desastre. En consecuencia, este Ministerio requiere establecer una estructura formal de coordinación interna que permita definir responsabilidades, procedimientos y protocolos de actuación, de manera que se garantice una respuesta oportuna, organizada y eficiente frente a cualquier eventualidad.

VI.—Que constituye un interés prioritario del Ministerio de Seguridad Pública velar por la protección de la vida e integridad física de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía en general que acude a sus instalaciones, resguardar el patrimonio institucional, y minimizar el impacto ambiental y operativo de un evento adverso. Por ello, resulta indispensable integrar este Ministerio al Sistema Nacional de Emergencias mediante la creación de su respectivo Comité Institucional, en cumplimiento de la normativa citada y en coherencia con las mejores prácticas de gestión del riesgo. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Creación y finalidad. Créase el Comité Institucional de Emergencias del Ministerio de Seguridad Pública (CIE-MSP), como máximo órgano de coordinación interna, responsable de organizar y planificar internamente las acciones de preparación y atención de emergencias, según su ámbito de competencia y con apego a la planificación sectorial.

Esto incluye la planificación, coordinación, control y evaluación del Plan Institucional de Emergencias en el que se definirán las amenazas y situaciones de riesgo, las medidas de prevención, y los procedimientos de preparación, respuesta y recuperación ante emergencias o desastres que pudieran afectar al Ministerio de Seguridad Pública.

La coordinación general del Comité, la ejercerá el/la Ministro (a) o quien este (a) designe, asimismo, deberá notificar la integración del CIE-MSP para su acreditación y aprobación a la Comisión Nacional de Emergencia, como entidad rectora en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias.

Artículo 2°—Integración El Comité Institucional de Emergencias estará conformado de la siguiente manera:

Instancia	Representante	Suplente
Despacho del viceministro (Coordinador designado)	Eric Lacayo Rojas	Manuel Jiménez Steller
Despacho de la viceministra Administrativa	Julián Cruz Carrillo	Vanessa Díaz Umaña
Dirección General Administrativa y Financiera	Cynthia Forrest Fernández	María de los Ángeles Rivera Araya
Dirección de Operaciones	Freddy Guillén Varela	Fulvio Fernández Arias
Dirección General de la Fuerza Pública	Guillermo Valenciano Campos	Gabriel Gutiérrez Rojas

Instancia	Representante	Suplente
Servicio de Vigilancia Aérea	Javier Moreira Villegas	Norberto Ramírez González
Servicio Nacional de Guardacostas	Alejandro Guillén Huertas	Hugo Venegas Hernández
Policía de Fronteras	Ericsson Ortiz Castrillo	José Pablo Vargas González
Policía de Control de Drogas	Rodolfo Conejo Tones	Marcela Castro Agüero
Academia Nacional de Policía	Erika Madriz Chinchilla	Luis Diego Castro Baldizón

Cuando lo amerite el Comité se hará asesorar por entes externos competentes en el campo de la prevención y atención de emergencias, como lo son el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Benemérita Cruz Roja, entre otros.

Artículo 3°—Competencias. Las funciones y competencias del Comité Institucional de Emergencias del Ministerio de Seguridad Pública son:

- a) Elaborar el Plan Institucional de Emergencias y coordinar la ejecución de este.
- b) Nombrar a las personas integrantes de la Unidad de Planificación de Respuesta a Emergencias (UPRE), para la implementación en las diferentes dependencias del Ministerio.
- c) Velar por la existencia y administración del recurso humano, equipo, materiales, herramientas, mobiliario e insumos de cualquier naturaleza, necesarios para la prevención y respuesta ante emergencias.
- d) Reconocer las posibles amenazas y riesgos potenciales existentes en las diferentes instancias de la Institución, así como el nivel de vulnerabilidad.
- e) Proveer la capacitación necesaria para las personas miembros de la UPRE y de la Unidad de Respuesta de Emergencias (URE), de las diferentes sedes o dependencias del Ministerio.

Artículo 4°—Sesiones. El Comité sesionará al menos cuatro veces al año en el lugar y hora que este órgano destine al efecto, sin embargo, en ese mismo periodo se podrá convocar a más de una sesión de ser necesario.

Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. Sin embargo, para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por medio de correo electrónico a todas las personas miembros del Comité, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituida el Comité sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todas sus personas miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus personas integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de las personas asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra y reproducción.

Artículo 5°—Presidencia. El Comité sesionará bajo la dirección del Presidente (a), quien será la persona que ocupe el cargo de Coordinador (a) General designado (a) por el/la Ministro (a).

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente (a) será sustituido por la persona que ocupe el cargo de Coordinador (a) General suplente.

Artículo 6°—Quórum: El quórum para que pueda sesionar válidamente el Comité será la mitad más uno del total de sus personas miembros.

Si no hubiere quórum, el Comité podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus personas miembros.

Si la sesión fuera celebrada de manera virtual, formará quórum cada una de las personas integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual las personas participantes deben permanecer, durante toda la sesión, conectadas con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

Artículo 7°—Del cargo de Presidente (a): Corresponde a la persona que ocupe el cargo de Presidente (a) del Comité:

El/la Presidente (a) tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Comité, las cuales podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Dirigir las discusiones orientando el debate hacia los puntos fundamentales, y exigir que se observe el orden debido y el respeto mutuo entre las personas participantes.
- c) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- d) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Comité.
- e) Convocar a sesiones extraordinarias.
- f) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas miembros formuladas al menos con tres días de antelación. El mismo será sometido a la aprobación del Comité inmediatamente después de comprobar el quórum para la sesión.
- g) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- h) Ejecutar los acuerdos del Comité;
- i) Tendrá además todas aquellas otras funciones que le otorgue el Comité.

Artículo 8°—Del cargo de Secretario (a): El Comité tendrá un (a) secretario (a), quien será la persona que ocupe el cargo de persona representante del Despacho de la Viceministro (a) Administrativo (a).

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el/la Secretario (a) será sustituido (a) por la persona designada como su suplente.

Corresponde a la persona que ocupe el cargo de Secretario (a) del Comité, lo siguiente:

- a) Grabar las sesiones del Comité y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso a las personas con interés legítimo a todos estos registros.
- b) Comunicar los acuerdos del Comité, cuando ello no corresponda al/la Presidente (a).
- c) Comunicar a las demás personas miembros el orden del día de las sesiones ordinarias con suficiente anticipación a la fecha de la reunión.
- d) Redactar correspondencia y firmar aquellas notas que le delegue el/la Presidente (a)
- e) Organizar y mantener al día el archivo del Comité, tanto el digital como el físico.
- f) Cualquier otra función que le asigne el Comité.

Artículo 9°—Para cada proyecto de implementación en las diferentes sedes del Ministerio, confórmese la UPRE, con el objetivo de liderar y desarrollar el Plan Institucional de Emergencias en las mismas.

Artículo 10.—Son funciones de las UPRE:

- a) Adaptar e implementar el Plan Institucional de Emergencias, en la sede o dependencia asignada, por medio del desarrollo de las herramientas facilitadas en la Guía de Implementación. Asimismo, deben elaborar un plan de trabajo anual, que establezca tareas para alcanzar los objetivos establecidos.
- b) Velar por la existencia y administración del recurso humano, equipo, materiales, herramientas, mobiliario insumos de cualquier naturaleza, necesarios para la prevención y respuesta a emergencias de la sede.
- c) Promover la divulgación de información relacionada con la prevención, mitigación y respuesta a emergencias, para las personas funcionarias y usuarias externas de la sede.
- d) Enviar semestralmente un informe de actividades y resultado al Comité.
- e) Nombrar a las personas integrantes de la URE de la sede.

Artículo 11.—Para cada proyecto de implementación en las diferentes sedes del Ministerio confórmese la URE, con el objetivo de enfrentar de manera efectiva, los diferentes tipos y alcances de una emergencia.

Artículo 12°—Son funciones de las URE:

- a) Activar la URE de acuerdo al tipo y magnitud de la emergencia que se presente.
- b) Participar de las capacitaciones a las que sean convocadas sus personas miembros, con el objetivo de fortalecer su conocimiento y preparación para la respuesta a emergencias.
- c) Planificar y ejecutar en coordinación con la UPRE, los simulacros y simulaciones necesarios, para que en el momento en el que se presente una emergencia, se actúe de la manera más acertada.
- d) Coordinar y cooperar con los cuerpos de seguridad externos, en caso de ser necesario.

- e) Después de la activación de la URE y de la atención de una emergencia, deberá presentar un informe que incluya los resultados obtenidos, rendimientos, listado de pérdidas y oportunidades de mejora.

Artículo 13°—En materia de respuesta a emergencias, son deberes de todas las personas funcionarias del Ministerio de Seguridad Pública:

- a) Mantener una actitud vigilante que permita identificar, reportar y corregir condiciones por debajo del estándar, en cuanto a la prevención y atención de emergencias.
- b) Conocer y actuar de acuerdo con los protocolos y lineamientos institucionales que establecen el procedimiento ante los diferentes tipos de emergencias.
- c) Participar de una manera comprometida y constructiva de los ejercicios que se realicen con el objetivo de preparar o instruir a la población en materia de actuación ante emergencias.
- d) Durante una emergencia actuar sobre el siguiente orden de prioridad: salvaguardar la vida humana, evitar el impacto ambiental y resguardar el patrimonio institucional.

Artículo 14.—Deróguese el Acuerdo N° 132-2015 MSP del 13 de octubre de 2015, publicado en *La Gaceta* N° 221 del 13 de noviembre del 2015.

Artículo 15.—Rige a partir del once de agosto de dos mil veinticinco.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco. — Mario Zamora Cordero, Ministro de Seguridad Pública.— 1 vez.— (IN2025995258)

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

ACUERDO EJECUTIVO N° 051-C

14 de marzo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2 y 146 de la *Constitución Política*, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, *Ley General de la Administración Pública*, los artículos 2 y 12 de la Ley N° 1581, *Estatuto del Servicio Civil*, y,

Considerando:

I.—Que el artículo 20 de la Ley N° 1581, *Estatuto del Servicio Civil* y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas, *Reglamento del Estatuto de Servicio Civil*, establecen los requisitos de ingreso al Régimen de Servicio Civil.

II.—Que, de conformidad con la normativa señalada y la resolución DG-101-2020 y sus reformas, el señor Luis Diego Chaves González, Cédula de identidad 1-1311-0874, fue escogido de la nómina de Elegibles del Servicio Civil número 00090-2025, Pedimento de Personal MN-00001-2025, de conformidad con el oficio OFI_MNCR-DHN-054-2025, del 14 de marzo del 2025, suscrito por el Sr. Alexander Rodríguez González, Jefatura del Departamento de Historia Natural del Museo Nacional de Costa Rica.

III.—Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 116-P del 07 de octubre del 2022, Publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022,

y modificado por el Acuerdo N°181-P del 23 de enero del dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, que a su vez fue modificado por medio del acuerdo N° 3651-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 185, Alcance N° 196 del 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Museo Nacional de Costa Rica Órgano Adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Luis Diego Chaves González, Cédula de identidad 11311-0874, en el puesto N° 380854, Clase de puesto: Técnico de Servicio Civil 1, Especialidad Biología, escogido de la nómina de Elegibles del Servicio Civil número N° 00090-2025, Pedimento de Personal MN-00001-2025.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de abril del 2025.

Jorge Rodríguez Bogle Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—(IN2025995277).

N° 053-C.—24 de marzo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la *Constitución Política*, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, *Ley General de la Administración Pública*, los artículos 2 y 12 de la Ley N° 1581, *Estatuto del Servicio Civil*, y,

Considerando:

I.—Que el artículo 20 de la Ley N° 1581, *Estatuto del Servicio Civil* y el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas, *Reglamento del Estatuto de Servicio Civil*, establecen los requisitos de ingreso al Régimen de Servicio Civil.

II.—Que, de conformidad con la normativa señalada y la resolución DG-101-2020 y sus reformas, el señor Adrián Gregorio Dauphin López, cédula de identidad N° 1-0777-0386, fue escogido de la nómina de Elegibles del Servicio Civil número 00133-2025, Pedimento de Personal MN-00003-2025, de conformidad con el oficio OFI_MNCR-DHN-065-2025, del 21 de marzo del 2025, suscrito por el Sr. Alexander Rodríguez González, Jefatura del Departamento de Historia Natural del Museo Nacional de Costa Rica.

III.—Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 116-P del 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, que a su vez fue modificado por medio del Acuerdo N° 3651-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 185, Alcance N° 196 del 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia

en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Museo Nacional de Costa Rica Órgano Adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Adrián Gregorio Dauphin López, cédula de identidad N° 1-0777-0386, en el puesto N° 509483, Clase de puesto: Profesional de Servicio Civil 1B, Especialidad Biología, escogido de la nómina de Elegibles del Servicio Civil N° 00133-2025, Pedimento de Personal MN-00003-2025.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de abril del 2025.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—(IN2025995280).

N°. 054-C.—24 de marzo de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2 y 146 de la *Constitución Política*, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N°. 6227, *Ley General de la Administración Pública*, los artículos 2 y 12 de la Ley N°. 1581, *Estatuto del Servicio Civil*, y,

Considerando:

I.—Que el artículo 20 de la Ley N°. 1581, *Estatuto del Servicio Civil* y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°. 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas, *Reglamento del Estatuto de Servicio Civil*, establecen los requisitos de ingreso al Régimen de Servicio Civil.

II.—Que, de conformidad con la normativa señalada y la resolución DG-101-2020 y sus reformas, el señor Carlos Andrés Castro Cambronero, cédula de identidad 2-0673-0882, fue escogido de la nómina de Elegibles del Servicio Civil número 00134-2025, Pedimento de Personal MN-00002-2025, de conformidad con el oficio OFI_MNCR-DAH-052-2025, del 21 de marzo del 2025, suscrito por el Sra. Grettel Lucía Monge Muñoz, Jefatura del Departamento de Antropología e Historia del Museo Nacional de Costa Rica.

III.—Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N°116-P del 07 de octubre del 2022, Publicado en el Alcance N°218 a *La Gaceta* N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N°181-P del 23 de enero del dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°24 del 09 de febrero del 2023, que a su vez fue modificado por medio del acuerdo N°3651-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°185, alcance N°196 del 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Museo Nacional de Costa Rica Órgano Adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Carlos Andrés Castro Cambronero, cédula de identidad 2-0673-0882, en el puesto N° 509770,

Clase de puesto: Técnico de Servicio Civil 2, Especialidad Antropología, escogido de la nómina de Elegibles del Servicio Civil número N°. 00134-2025, Pedimento de Personal MN-00002-2025.

Artículo 2º—Rige a partir del 16 de abril del 2025.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—(IN2025995282).



DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores Pintores Artísticos, siglas SINTPA, al que se le asigna el código 1104-SI, acordado en asamblea celebrada el 26 de julio de 2025.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al tomo: Único del sistema electrónico de file master, asiento: 1640-SJ-302-SI del 18 de setiembre de 2025.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 26 de julio de 2025, tiene una vigencia que va desde el 26 de julio de 2025 al 31 de julio de 2027, quedo conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	Mario Maffioli Reyes
Secretaría General Adjunto	Luis Castro Barrantes
Secretaría de Actas	Elías Silva Yepes
Secretaría de Finanzas	Florencia Urbina Crespo
Secretaría de Cultura y Comunicación	Fabio Herrera Martínez
Secretario de Asuntos Legales	Pedro Silva Yepes
Fiscal	Emmanuel López Vargas

19 de setiembre del 2025.—Lic. Fabricio Chevez Ramírez, Jefe.—(IN2025994720).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0009743.—Evelyn Rojas Mcquiddy, casada una vez, cédula de identidad 111570190 con domicilio en San Pedro, San Rafael De Montes De Oca. Condominio Lomas Montes De Oca Casa H2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la estética, servicios de belleza, ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, 50 sureste del Higuerón. Reservas: De los colores: Verde Claro, Verde Oscuro, Blanco y Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994559).

Solicitud N° 2025-0007560.—Giovanni Calvo Gutierrez, casado una vez, cédula de identidad 109970108 con domicilio en de la clínica bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a venta de vidrios, perfiles de aluminio, herrajes para ventanas, puertas de baño espejos, vitrinas, ventanas, celosías y accesorios. Ubicado en San José, San José, Catedral, de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025994580).

Solicitud N° 2025-0007561.—Giovanni Calvo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109970108 con domicilio en de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de vidrios, perfiles de aluminio, herrajes para ventanas, puertas de baño, espejos, vitrinas, ventanas, celosías y accesorios para ventanas, accesorios para puertas de baño, accesorios para espejos, accesorios para vitrinas y accesorios para celosías. Ubicado en San José, San José, Catedral de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025994581).

Solicitud N° 2025-0009889.—Christine Karolicki Jiménez, soltera, cédula de identidad 116800646 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, de salud, terapias alternativas, balnearios médicos, clínicas de bienestar, tratamientos estéticos no quirúrgicos que pueden ser prestados por canales en línea, presencial y exprés. Ubicado en San José, Barrio Don Bosco, diagonal a la fundación Ronald McDonald a la par de la escuela de estudios Brasileños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994670).

Solicitud N° 2025-0009978.—Juan Carlos Morales Valenciano, casado una vez, cédula de identidad 205080037 con domicilio en Carriza, Pavas, 50 metros sur del Condominio Hacienda Montemar, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Suministro de información sobre reparaciones, trabajos de fontanería y trabajos de plomería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025994736).

Solicitud N° 2025-0009694.—Karlo Andre Suñol Swirgsde, cédula de identidad N° 115550206, en calidad de apoderado especial de Simón Dice, Limitada, cédula jurídica N° 3102932599, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista automatizada de alimentos mediante máquinas expendedoras, consolas y quioscos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025994752).

Solicitud N° 2025-0009742.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 1-1513-0376, en calidad de Apoderado Especial de Próspera Capital CR S. A., cédula jurídica 3101901896 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, edificio Plaza Murano, piso 9, oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para animales en clase 31: productos alimenticios y bebidas para animales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025.

Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025994754).

Solicitud N° 2025-0010176.—Jeremy Jefferzon Araya Chavarría, soltero (50%), cédula de identidad 402180612 y Juan Andrey Araya Chavarría, casado una vez (50%), cédula de identidad 401960566 con domicilio en Heredia, Ulloa, Condominio Torres San Marino, apt 702C, Heredia, Costa Rica y Santa Bárbara, Puraba, 60 n y 125 o del Cementerio de San Bosco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025994756).

Solicitud N° 2025-0008051.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Overvieweffect S.R.L., cédula jurídica 3102918201 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Ebc Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de intermediación en negocios comerciales para terceros; servicios a empresas relacionados con la creación de negocios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025994758).

Solicitud N° 2025-0010154.—Xinia Jiménez Guzmán, casada dos veces, cédula de identidad 108170586, en calidad de Apoderado Generalísimo de North Atlantic Cargo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101636958, con domicilio en: distrito San Francisco Urbanización La Victoria, casa C 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a transportes ubicado en San José, al costado norte de la empresa Teletica Canal 7. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994759).

Solicitud N° 2025-0009793.—Yeimy Hidalgo Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 114630285, con domicilio en: Desamparados, San Rafael Abajo del Súper Baterías 150 metros suroeste casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicio de reparación de bicicletas. Reservas: de los colores: negro, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025994763).

Solicitud N° 2025-0010017.—Melissa Bejarano Villa, cédula de identidad 110520045, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-939341 Sociedad Anónima, Cédula jurídica

3101939341 con domicilio en Pavas, Residencia Santa Fe, casa N° 67, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Studio T.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Productos: Prenda de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025994771).

Solicitud N° 2025-0007468.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Overvieweffect S.R.L., cédula jurídica: 3102918201, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, San José, (San José), Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

green my experience

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en el ámbito científico y tecnológico, específicamente medición de la huella de carbono; servicios de asesoría en el ámbito de ahorro energético y sostenibilidad ambiental. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025994773).

Solicitud N° 2025-0009550.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de 3-102-938260 SRL, Cédula jurídica 3102938260 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Ebc Centro Corporativo, Octavo Piso, Oficinas De Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BTNET** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de bienes muebles, específicamente de vehículos, y de bienes inmuebles, específicamente de terrenos, casas y edificios. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Lega. Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025994775).

Solicitud N° 2025-0009858.—Luz Helena Cáceres Zapata, cédula de identidad 106510738, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aguacero de Semillas Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101895247 con domicilio en ave 10, calles 15A y 17, San José, Catedral., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

BRÍA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 43: servicios de restauración; hospedaje formal. Reservas: No hago reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025994777).

Solicitud N° 2025-0008856.—Luis Guillermo Cartín Valverde, cédula de identidad 401340155, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consorcio de Servicios C Y R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101620046 con domicilio en Heredia, Flores, Llorente, Barrio Santa Elena, 250 m suroeste de la Clínica Jorge Volio., Flores, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CompoStar** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a importación y comercialización de dispositivos e insumos para compostaje de residuos orgánicos. Se ubica en Costa Rica, provincia de Heredia, cantón Flores, distrito Llorente, Barrio Santa Elena, 250 m suroeste y 25 m sur de la Clínica Jorge Volio Jiménez. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994793).

Solicitud N° 2025-0010322.—Kattia María Vargas Vargas, casada, cédula de identidad N° 107540621, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, San Rafael, del Minisúper La Finca, 200 metros norte, portón negro con techo verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clases 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos, leche agria, yogurt, queso crema. Clase 30: Natilla. Reservas: Se reservan los colores: verde, café, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el 16 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025994802).

Solicitud N° 2025-0010036.—José Pablo González Trejos, cédula de identidad 114640914, en calidad de Apoderado Especial de David Calderón Matamoros, soltero, comerciante, Cédula de identidad 114950111 y Amado Arias Infante, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 114980794 con domicilio en Heredia, San Pablo, Residencial El Marino, segunda entrada a mano derecha, casa esquinera verde, Heredia Costa Rica, Heredia, Costa Rica y San José, Guayabos de Curridabat, Novafats, apartamento 4, San José Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

BITE CLUB Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante donde se preparan alimentos y bebidas naturales y alcohólicas para el consumo comercial.-Venta de artículos, productos de imprenta y papelería, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario.-Servicio de administración de cocinas ocultas y servicio de administración de restaurantes.-Asesoría de negocios en servicio de Alimentos y Bebidas Reservas: No se hace especial reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 8 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025994822).

Solicitud N° 2025-0010402.—Christopher Rojas López, soltero, cédula de identidad: 112870602, en calidad de apoderado especial de J King Brothers Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101784144, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Condominio Vistas de Oreamuno, filial número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Queen Vape**, como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025994854).

Solicitud N° 2024-0009112.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, en calidad de Apoderado Especial de Inter-Continental Hotels Corporation con domicilio en Three Ravinia Drive, Atlanta, Estado Georgia, 30346-2149, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTERCONTINENTAL** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hoteles, resorts, hospedaje y alojamiento temporal, servicios de información sobre hoteles, resorts, hospedajes y alojamientos temporales, servicios de reservación de hoteles, resorts, hospedajes y alojamientos temporales, servicios de residencias privadas y clubes sociales privados, a saber, servicios de catering, restaurantes y bares, servicios de alimentos y bebidas, servicios de cuidado de niños, reservas para restaurantes y comidas, instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, servicios de restaurante, bar, salón de cócteles, cafetería, cafetería y snack bar, servicios de catering para el suministro de alimentos y bebidas, servicios de reserva de restaurantes, servicios de provisión de instalaciones para conferencias, reuniones, eventos, convenciones y exposiciones, servicios de alquileres de sillas, mesas y cristalería. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025994870).

Solicitud N° 2025-0010238.—Ovidio Andrés Rojas Mejía, Cédula de identidad 401820658, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-942890 sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3102942890 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, frente a Gollo, Plaza Uruca, local seis, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: artículos de gimnasia y deporte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994872).

Solicitud N° 2025-0009639.—Wilber Rubén Ching Sojo, Mayor, soltero, Abogado, Vecino de Cartago/ Educa Diseño Integrativo, Cédula de identidad N° 701430953, en calidad de Apoderado Generalísimo de Educa Diseño Integrativo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101896854, con domicilio en San José, San José, Carmen, Avenida 1, Calle 25 y 27, número 2552, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios jurídicos de Asesoría legal en derecho educativo, constitucional y laboral; servicios de arquitectura y asesoría en infraestructura educativa; Servicios de salud ocupacional y seguridad humana; Asesoría en educación para personas con discapacidad; capacitaciones en educación para personas con discapacidad; capacitaciones en derecho educativo. Ubicado en San José, cantón 01 San José, Carmen Avenida Uno Calle Veinticinco y Veintisiete Numero dos Cinco Cinco Dos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994888).

Solicitud N° 2025-0010342.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor Co. Ltd. con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556 Japan, Japón, solicita la inscripción de: **Honda WN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; partes estructurales para motocicletas; vehículos de motor de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de dos ruedas; triciclos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos que no sean juguetes; vehículos de motor de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de tres ruedas; motocicletas eléctricas; partes estructurales para motocicletas eléctricas; vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; triciclos eléctricos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos eléctricos que no sean juguetes; vehículos de motor eléctricos de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de tres ruedas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 94524 de fecha 01/04/2025 de Jamaica. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025994898).

Solicitud N° 2025-0007310.—José Roberto Rodríguez Murillo, cédula de identidad N° 112670574, en calidad de apoderado especial de 3101936430, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101936430, con domicilio en: Alajuela, Poás, San Pedro, cien metros suroeste del Parque de Poás, en Oficentro Poás, Alajuela, Poás, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; servicios de instalación eléctrica y reparación de sistemas eléctricos de todo tipo, así como el alquiler de herramientas, de máquinas y equipos de construcción. Reservas: se reserva la figura de la hoja en color verde con el diseño de energía en color blanco dentro de la hoja, así como la palabra compañía en color gris y la palabra vega en color azul claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender



sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Mario Piñar Aguilar, Registradora.—(IN2025994904).

Solicitud N° 2025-0010351.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Jilong Technology CO., LTD con domicilio en ROOM B2404, BLOCK ABCD, BUILDING 3, PHASE I, Tianan Yungu Industrial Park, Gangtuo Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **KUGOO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; vehículos eléctricos; motocicletas eléctricas; escúteres de movilidad; bicicletas; bicicletas eléctricas; bicicletas plegables; escúteres eléctricos; escúteres de empuje [vehículos]; portaequipajes para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025994906).

Solicitud N° 2025-0009490.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de Whitebridge Pet Brands, LLC con domicilio en 11330 Olive BLVD. STE. 300, ST. Louis, Missouri 63141, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos para mascotas; suplementos nutricionales para mascotas.; en clase 31: Comida para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; golosinas comestibles para gatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025994907).

Solicitud N° 2025-0008899.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1, 7000 Chur, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 2; 3; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 20 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; masillas, rellenos y pastas para su uso en la industria; en clase 2: revestimientos para pinturas, lacas y conservantes; lacas y barnices; conservantes; preparaciones antiherrumbre; revestimientos de protección para chasis de vehículos; productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; Resinas naturales en estado bruto; Pinturas; en clase 3: preparaciones para limpiar y aromatizar; productos para afilar; preparaciones para la limpieza de vehículos; pulimentos para automóviles; champús para automóviles; ceras para el automóvil; líquidos limpiaparabrisas; papel de esmeril; tela de esmeril; preparaciones para lavar la ropa; abrasivos; productos para limpiar y perfumar, distintos de los de uso personal; en clase 6: elementos y materiales de construcción metálicos; piezas metálicas moldeadas; andamios metálicos; escaleras de tijera metálicas; recipientes metálicos de almacenamiento de herramientas [vacíos]; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercancías; cofres de herramientas metálicos, vacíos; cajas de herramientas metálicas, vacías; contenedores y artículos metálicos para transportar y envasar; cabos de acero; llaves metálicas; materiales de soldadura; anclas; monturas metálicas; cojinetes de metal [distintos de partes de máquinas]; muelles [artículos de ferretería metálicos]; pomos [tiradores] metálicos; artículos de ferretería metálicos; pasadores metálicos [clavijas] de metal; Arandelas [ferretería metálica]; ajustables collares [metal]; virolas; artículos de ferretería metálicos; tuercas, pernos y sujeciones, metálicos; cables, alambres y cadenas metálicos; hilos metálicos no eléctricos; hilos metálicos; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerraduras y llaves metálicas; cerraduras metálicas; pernos metálicos; en clase 7: máquinas y máquinas-herramientas para el tratamiento de materiales y fabricación; taladradoras de percusión eléctricas; herramientas eléctricas; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; agitadores para hacer circular medios líquidos; martillos de percusión [máquinas]; máquinas para moler; destornilladores [máquinas]; herramientas portátiles neumáticas; herramientas eléctricas portátiles; brocas de herramientas para su uso en herramientas de mano eléctricas; herramientas [partes de máquinas]; pistolas para encolar en caliente; máquinas dispensadoras; correas de carga para palés; aparatos elevadores; aparatos de levantamiento; bombas, compresores y soplantes; Maquinaria para la agricultura, movimiento de tierras, construcción, extracción de petróleo y gas y minería; Máquinas expendedoras; Máquinas de distribución automática; en clase 8: utensilios y herramientas manuales para el tratamiento de materiales y para la construcción, reparación y mantenimiento; herramientas de elevación; herramientas para la agricultura, la jardinería y el paisajismo; herramientas de mano accionadas manualmente; tornillos para bancos de trabajo [herramientas de mano]; bolsas para herramientas [equipadas]; saquitos de herramientas para acoplar a cinturones de herramientas;

gatos manuales; en clase 9: dispositivos de medición, detección, supervisión y control; instrumentos de monitorización; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; instrumentos de contabilidad; instrumentos de orientación; instrumentos de calibración; instrumentos de medición; medidores de corriente; sistemas de medición por láser; medidores de la presión de los neumáticos; niveles de burbuja; contadores de corriente eléctrica; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; aparatos para detener caídas; filtros para máscaras respiratorias, no para uso médico; filtros para máscaras respiratorias [no médicos]; mascarillas respiratorias que no sean para uso médico; máscaras protectoras, que no sean para uso médico; mascarillas para soldador; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; en clase 11: accesorios de lámparas eléctricas; lámparas halógenas; lámparas de inspección; luminarias LED; luminarias; linternas eléctricas; pistolas de aire caliente; aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; equipos y aparatos de iluminación; instalaciones sanitarias, equipos de saneamiento y para el abastecimiento de agua; pistolas eléctricas de calor; en clase 12: carros de herramientas; vehículos y medios de transporte; en clase 20: elementos de fijación de materias plásticas; sujeciones no metálicas; sujetacables, conectores y soportes, no metálicos; abrazaderas para conductos, conexiones y soportes, no metálicos; pernos fijos no metálicos; tacos [chavetas] no metálicos; elementos roscados de sujeción hechos de plástico; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; casquillos de tornillos, que no sean metálicos; escaleras y escaleras móviles, no metálicas; recipientes, cierres y accesorios relativos a ellos, no metálicos; cerraduras y llaves, no metálicas; accesorios no metálicos para puertas, verjas y ventanas; válvulas no metálicas; en clase 35: comercio y información al consumidor; Servicios de venta al por menor relacionados con ferretería metálica; Servicios de venta al por menor de preparaciones para limpiar; servicios de venta al por menor de utensillos manuales para la construcción; servicios de venta al por menor de herramientas manuales para la construcción; servicios de venta al por mayor relacionados con ferretería metálica; servicios de venta al por mayor de preparaciones para limpiar; servicios de venta al por mayor de utensillos manuales para la construcción; servicios de venta al por mayor de herramientas manuales para la construcción; servicios de venta al por mayor de: montajes, piezas de sujeción; servicios de venta al por menor de: montajes, piezas de sujeción; servicios de comercio electrónico, concretamente de, venta al por mayor, venta al detalle en comercios, servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: máquinas herramientas; servicios de comercio electrónico, venta al por mayor, venta al detalle en comercios, servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: materiales de construcción y productos químicos técnicos intermedios para el comercio y la industria; servicios de comercio electrónico, concretamente de, venta al por mayor, venta al detalle en comercios, servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: Cofres de herramientas de metal [vacíos], portabrocas [partes de máquinas], accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, herramientas de prensas [piezas de máquinas], muelas para el afilado [partes de máquinas], válvulas de aspiración [partes de máquinas], zapatas de corte [partes de máquinas], fresas para fresar roscas (partes de máquinas),

rodillos de presión [piezas de máquinas], mecanismos de unión (partes de máquinas), árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), guías de máquinas (piezas de máquinas), pinzas de garras múltiples [máquinas], placas de corte [partes de máquinas], perforadoras de roca [piezas de máquinas], herramientas para repasar [partes de máquinas], juntas angulares [partes de máquinas], aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], herramientas de separación [partes de máquinas], herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], bobinas (partes de máquinas), cojinetes de bolas [partes de máquinas], adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], compuertas [partes de máquinas], protectores de cadena [piezas de máquinas], herramientas de rectificado [partes de máquinas], enchufes [partes de máquinas], juntas de hermeticidad [partes de máquinas], machos de roscar [máquinas-herramienta], herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), mandriles [partes de máquinas], cuchillas [piezas de máquinas], extremos de cojinetes de biela, árboles cardán (semiejes articulados), accionamientos para máquinas, bombas eléctricas, bombas de succión, válvulas de control de presión (partes de máquinas), controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, cojinetes [partes de máquinas], coronas de sondeo [partes de máquinas], reguladores [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], manivelas [partes de máquinas], coronas de perforación [partes de máquinas], resortes, como partes de máquinas, cepillos [partes de máquinas], válvulas [partes de máquinas], capós [partes de máquinas], estatores, bombas como piezas de maquinaria, cadenas que formen parte de máquinas, toberas que son piezas de máquinas, muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], bujías, taladros [partes de máquinas], cables de conexión; servicios de comercio electrónico, en concreto asesoramiento sobre ventas por medio de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de ventas; servicios de comercio electrónico, en concreto facilitación de acceso a un mercado en línea para mediación de contratos de compraventa de productos a través de Internet; suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; servicios de venta al por mayor en relación con herramientas de mano; servicios de venta al por menor en relación con herramientas de mano; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: herramientas manuales; servicios de venta al por mayor de máquinas herramientas; servicios de venta al por menor de máquinas herramientas; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: máquinas herramientas; servicios de venta al por mayor de: materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; servicios de venta al por menor de: materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; servicios de venta al por mayor de: cofres de herramientas de metal [vacíos], portabrocas [partes de máquinas], accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, herramientas de prensas [piezas

de máquinas], muelas para el afilado [partes de máquinas], válvulas de aspiración [partes de máquinas], zapatas de corte [partes de máquinas], fresas para fresar roscas (partes de máquinas), rodillos de presión [piezas de máquinas], mecanismos de unión (partes de máquinas), árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), guías de máquinas (piezas de máquinas), pinzas de garras múltiples [máquinas], placas de corte [partes de máquinas], perforadoras de roca [piezas de máquinas], herramientas para repasar [partes de máquinas], juntas angulares [partes de máquinas], aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], herramientas de separación [partes de máquinas], herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], bobinas (partes de máquinas), cojinetes de bolas [partes de máquinas], adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], compuertas [partes de máquinas], protectores de cadena [piezas de máquinas], herramientas de rectificado [partes de máquinas], enchufes [partes de máquinas], juntas de hermeticidad [partes de máquinas], machos de roscar [máquinas-herramienta], herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), mandriles [partes de máquinas], cuchillas [piezas de máquinas], extremos de cojinetes de biela, Árboles cardán (semiejes articulados), accionamientos para máquinas, bombas eléctricas, bombas de succión, válvulas de control de presión (partes de máquinas), controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, cojinetes [partes de máquinas], coronas de sondeo [partes de máquinas], reguladores [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], manivelas [partes de máquinas], coronas de perforación [partes de máquinas], resortes, como partes de máquinas, cepillos [partes de máquinas], válvulas [partes de máquinas], capós [partes de máquinas], estatores, bombas como piezas de maquinaria, cadenas que formen parte de máquinas, toberas que son piezas de máquinas; muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], bujías, taladros [partes de máquinas], cables de conexión; servicios de venta al por menor de: cofres de herramientas de metal [vacíos], portabrocas [partes de máquinas], accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, herramientas de prensas [piezas de máquinas], muelas para el afilado [partes de máquinas], válvulas de aspiración [partes de máquinas], zapatas de corte [partes de máquinas], fresas para fresar roscas (partes de máquinas), rodillos de presión [piezas de máquinas], mecanismos de unión (partes de máquinas), árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), guías de máquinas (piezas de máquinas), pinzas de garras múltiples [máquinas], placas de corte [partes de máquinas], perforadoras de roca [piezas de máquinas], herramientas para repasar [partes de máquinas], juntas angulares [partes de máquinas], aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], herramientas de separación [partes de máquinas], herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], bobinas (partes de máquinas), cojinetes de bolas [partes de máquinas], adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], compuertas [partes de máquinas], protectores de cadena [piezas de máquinas], herramientas de rectificado [partes de máquinas], enchufes [partes de máquinas], juntas de hermeticidad [partes de máquinas],

machos de roscar [máquinas-herramienta], herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), mandriles [partes de máquinas], cuchillas [piezas de máquinas], extremos de cojinetes de biela, árboles cardán (semiejes articulados), accionamientos para máquinas, bombas eléctricas, bombas de succión, válvulas de control de presión (partes de máquinas), controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, cojinetes [partes de máquinas], coronas de sondeo [partes de máquinas], reguladores [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], manivelas [partes de máquinas], coronas de perforación [partes de máquinas], resortes, como partes de máquinas, cepillos [partes de máquinas], válvulas [partes de máquinas], capós [partes de máquinas], estatores, bombas como piezas de maquinaria, cadenas que formen parte de máquinas, toberas que son piezas de máquinas, muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], bujías, taladros [partes de máquinas], cables de conexión; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: cofres de herramientas de metal [vacíos], portabrocas [partes de máquinas], accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, herramientas de prensas [piezas de máquinas], muelas para el afilado [partes de máquinas], válvulas de aspiración [partes de máquinas], zapatas de corte [partes de máquinas], fresas para fresar roscas (partes de máquinas), rodillos de presión [piezas de máquinas], mecanismos de unión (partes de máquinas), árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), guías de máquinas (piezas de máquinas), pinzas de garras múltiples [máquinas], placas de corte [partes de máquinas], perforadoras de roca [piezas de máquinas], herramientas para repasar [partes de máquinas], juntas angulares [partes de máquinas], aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], herramientas de separación [partes de máquinas], herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], bobinas (partes de máquinas), cojinetes de bolas [partes de máquinas], adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], compuertas [partes de máquinas], protectores de cadena [piezas de máquinas], herramientas de rectificado [partes de máquinas], enchufes [partes de máquinas], juntas de hermeticidad [partes de máquinas], machos de roscar [máquinas-herramienta], herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), mandriles [partes de máquinas], cuchillas [piezas de máquinas], extremos de cojinetes de biela, árboles cardán (semiejes articulados), accionamientos para máquinas, bombas eléctricas, bombas de succión, válvulas de control de presión (partes de máquinas), controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, cojinetes [partes de máquinas], coronas de sondeo [partes de máquinas], reguladores [partes de máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], manivelas [partes de máquinas], coronas de perforación [partes de máquinas], resortes, como partes de máquinas, cepillos [partes de máquinas], válvulas [partes de máquinas], capós [partes de máquinas], estatores, bombas como piezas de maquinaria, cadenas que formen parte de máquinas, toberas que son piezas de máquinas, muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes

de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], bujías, taladros [partes de máquinas], cables de conexión; servicios de comercio electrónico, concretamente de, consultoría de ventas a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio electrónico, concretamente de, servicios de asesoramiento en materia de ventas; servicios de comercio electrónico, concretamente de, facilitación de un mercado en línea para la celebración de contratos de compra y venta de productos, a través de internet; servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: montajes, piezas de sujeción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).— (IN2025994908).

Solicitud N° 2025-0009559.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad: 109520076, en calidad de apoderada especial de Corporación Nasaco Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101635349, con domicilio en San Carlos, Florencia, costado norte del super mercado Flosanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación) servicios consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025994921).

Solicitud N° 2025-0009560.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de José Andrés Barquero Calderón, soltero, cédula de identidad 117250764 con domicilio en

Residencial Villa Esmeralda Casa Once, Santa Lucía, Santa Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025994922).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0010346.—Maria Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Aljameel International CO., LTD. con domicilio en Makkah Area, Jeddah 22412, Arabia Saudita, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Extractos de frutas no alcohólicos; cerveza; bebidas de jugo de fruta no alcohólicas; preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas; esencias no alcohólicas para elaborar bebidas; jugos de fruta; jarabes para bebidas; aguas [bebidas]; preparaciones para elaborar agua carbonatada; agua mineral [bebidas]; jarabes para limonada; agua de soda; bebidas no alcohólicas; cócteles, no alcohólicos; néctares de fruta, no alcohólicas; bebidas isotónicas; batidos; cócteles a base de cerveza; bebidas deportivas enriquecidas con proteína; bebidas a base de arroz, excepto sucedáneos de la leche; bebidas no alcohólicas con sabor a café; bebidas no alcohólicas con sabor a té; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de frutos secos no alcohólicas; cócteles a base de cerveza no alcohólicas; cerveza sin alcohol; polvos para elaborar refrescos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994919).

Solicitud N° 2025-0009562.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad: 109520076, en calidad de apoderado especial de Proarsa Sociedad Anónima, cédula jurídica: 31010225071, con domicilio en Flores, San Lorenzo, 200 al norte del bar la Gallera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, seguridad privada, vigilancia, servicios de detectives. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025994923).

Solicitud N° 2025-0009566.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Proarsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101225071 con domicilio en San Lorenzo de Flores, 200 metros norte Colegio Saint Nicholas, plantel de buses a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de los servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, seguridad privada, vigilancia, servicios de detectives. Ubicado en Heredia, Flores, San Lorenzo, 200 metros al norte del Bar La Gallera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025994924).

Solicitud N° 2025-0010350.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Aisei Biotechnology Co.,

LTD, con domicilio en (Airport Baiyun) 304, Block C, N° 13 Tongfu Road, Renhe Town, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

FAYANKÔU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; enjuagues bucales, no para fines médicos; cosméticos para animales; dentífricos; preparaciones de limpieza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador.—(IN2025994925).

Solicitud N° 2025-0008214.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderado especial de Mixo S.A., con domicilio en San Francisco, calle 64 Este, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

MIXO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; venta al por menor de mercancía seca, a saber: ropa de mujer, artículos decoración para el hogar, artículos para la cocina y bar, juegos, plantas artificiales, productos para el baño y ducha y de aromaterapia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025994927).

Solicitud N° 2025-0008737.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Cataratas Nauyaca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101157841, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Distrito Barú, Líbano 200 metros al oeste de la entrada a Líbano sobre carretera a dominical, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 25; 35; 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y sombrerería.; en clase 35: Servicios de suministro de información turística; servicios de visitas turísticas; servicios de organización y reserva de visitas turísticas; servicios de organización y reserva de visitas turísticas guiadas; servicios de realización de visitas turísticas guiadas; servicios de transporte para visitas turísticas.; en clase 41: Servicios de facilitación de lugares con fines de interés turístico; servicios de parque turístico; servicios de entretenimiento y recreación.; en clase 43: Servicios de restauración y alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025994928).

Solicitud N° 2025-0007728.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Setas Doradas S.A.S., con domicilio en: FCA Setas Doradas VDA Churuguaco, Km 1, Vía Tenjo, Cundinamarca, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: setas frescas. Reservas: se renuncia a la exclusividad de "setas". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025994936).

Solicitud N° 2025-0010459.—Alberto Pauly Sáenz, divorciado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Dos-Oncecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942185 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida Las Américas, edificio Torres del Parque, número tres-cientos tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CICADA MM LABS** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 49: Establecimiento comercial que se dedica a crear, emitir y poner en circulación tokens digitales (unidades digitales que tienen activos o derechos). Ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres Del Parque, número trescientos tres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994939).

Solicitud N° 2025-0001355.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de The Absolut Company Aktiebolag, con domicilio en: 117 97, Stockholm, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas), a saber, vodka y bebidas a base de vodka. Prioridad: se otorga prioridad N° UK00004138150 de fecha 17/12/2024 de Reino Unido. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025994941).

Solicitud N° 2025-0000276.—Marilú Quirós Álvarez, en calidad de apoderado especial de C E L Internacional S. A., cédula jurídica 3101172783 con domicilio en Alajuela, Alajuela, 100 metros al este y 25 al norte del Hospital San Rafael De Alajuela, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 6; 7; 8; 11 y 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres;

instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 11: Aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: Se hace reserva de los colores azul y blanco. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025994942).

Solicitud N° 2025-0009518.—Karina María Víquez Murillo, soltera, Cédula de identidad 206940476 con domicilio en Condominio Akari casa 38, Ciruelas, San Antonio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de redacción de currículum vitae y resúmenes para terceros. Optimización de perfiles profesionales en línea (incluido LinkedIn). Preparación para entrevistas de trabajo. Consultoría en empleabilidad y orientación laboral. Asesoría profesional en materia de desarrollo de carrera.; en clase 41: Servicios de formación y capacitación en empleabilidad. Talleres y programas de propósito laboral. Organización y conducción de talleres, charlas y cursos relacionados con la empleabilidad y el desarrollo profesional. Reservas: De los colores: Azul Marino, Amarillo y Naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994943).

Solicitud N° 2025-0008883.—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, Abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú., cédula de residencia

172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Fotográfica e Imagen JBP S. A., sociedad debidamente constituida, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica., Cédula jurídica N° 3101402656 con domicilio en San José, San José, El Carmen, Barrio Amón, 150 metros al oeste del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Edificio JBP Reyra / Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Collector's Wall** como Marca de Servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de ventas al por menor, de productos de colección enmarcados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025994946).

Solicitud N° 2025-0009903.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Fernando López Ayala, casado, otra identificación G43566744 con domicilio en Av. González Gallo 1818 Col. Atlas, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44870, México, solicita la inscripción de: **GORETT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas; bolsos de mano; billeteras; carteras de bolsillo; bolsas de deporte; bolsas de playa; bolsas de montañismo; bolsas de viaje; bolsas cosméticas vacías; bolsas de cuero; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de fin de semana; bolsas de la compra de piel; bolsas de lona; bolsas de transporte multiusos; bolsas de viaje de materias plásticas; bolsos de moda; bolsos de tela; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos multiuso; maletines para documentos; mochilas; morrales; maletas; maletas de mano; billeteros para tarjetas; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; carteras de cuero; equipaje de viaje; maletines; mochilas con ruedas; neceseres; bolsas de polipiel; en clase 35: Servicios de comercialización de bolsas, bolsos de mano, billeteras, carteras de bolsillo, bolsas de deporte, bolsas de playa, bolsas de montañismo, bolsas de viaje, bolsas cosméticas vacías, bolsas de cuero, bolsas de cuero de viaje para ropa, bolsas de fin de semana, bolsas de la compra de piel, bolsas de lona, bolsas de transporte multiusos, bolsas de viaje de materias plásticas, bolsos de moda, bolsos de tela, bolsos hechos de cuero de imitación, bolsos multiuso, maletines para documentos, mochilas, morrales, maletas, maletas de mano, billeteros para tarjetas, bolsos, monederos y carteras de bolsillo, carteras de cuero, equipaje de viaje, maletines, mochilas con ruedas, neceseres, bolsas de polipiel, prendas de vestir, cinturones, cinturones monedero, guantes, pañuelos de bolsillo, calzado, artículos de sombrerería, por cuenta de terceros [intermediario comercial]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025994952).

Solicitud N° 2025-0010055.—Cristin Peralta Barrantes, cédula de identidad 206270532, en calidad de Apoderado Especial de Ana Virginia Alfaro Araya, divorciada una vez, cédula de identidad 205100571 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Urbanización Arco Iris, Aguas Zarcas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a venta de accesorios, bolsos, carteras, billeteras, monederos, gorras, sombreros, fajas de cuero e imitación de cuero. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Quesada, Urbanización Arco Iris, segunda entrada ultima casa a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994959).

Solicitud N° 2025-0010368.—Graciela Gutiérrez Castro, cédula de identidad 105170110, en calidad de Apoderado Generalísimo, Alexandra María Gómez Corrales, Cédula de identidad 116070490, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-846662 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101846662 con domicilio en Cartago El Guarco El Tejar, Carretera Interamericana, entre avenidas treinta y cuatro y cincuenta y dos, oficinas administrativas contiguas a supermercado Homex, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nalgomitas** como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería, confitería, chocolate, helados y gomitas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025994971).

Solicitud N° 2025-0009788.—Renato Ulloa Aguilar, cédula de identidad 304120863, en calidad de apoderado general de 3-102-936049 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102936049 con domicilio en Central, La Guácima, Condominio Valle Verde, casa 87, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Publicación de libros y textos. Organización de exposiciones con fines educativos, conferencias, congresos y simposios. Servicios de traducción e interpretación lingüística. Reservas: de los colores: verde oscuro, verde claro, azul y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025994991).

Solicitud N° 2025-0010236.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderado especial de N° 3-102-941948, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102941948, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Viva Residences, Apartamento número treinta y cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor de ropa deportiva; - servicios de venta al por menor relacionados con comidas y bebidas; en clase 41: Servicios deportivos y mantenimiento físico; servicios de educación e instrucción; instrucción de pilates; enseñanza de yoga; servicios educativos relacionados con la meditación; prestación de servicios de club de salud y gimnasio Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre

de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995017).

Solicitud N° 2025-0009998.—Gloriana Blanco Flores, soltera, cédula de identidad: 503520279, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, Apartamentos Anita N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: alimentos a base de avena. Reservas: se reservan los colores: verde, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 5 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025995018)

Solicitud N° 2025-0010054.—Angeline Méndez Montero, cédula de identidad N° 205340148, en calidad de apoderado especial de Hilary Janay Mora Ruiz, soltera, Cédula de identidad N° 208230277, con domicilio en Alajuela, San Ramon, San Juan, 100 m sur y 100m este del cruce, San Ramón Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

SOLEIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: Se reserva los colores blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995032).

Solicitud N° 2025-0010333.—Mónica Hernández Calvo, soltera, cédula de identidad 117040395 con domicilio en Cipreses, Curridabat. 1.5 km al norte del Servicentro La Galera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Del color: Lila. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995043).

Solicitud N° 2025-0010345.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Aljameel International CO., LTD. con domicilio en Makkah Area, Jeddah 22412, Arabia Saudita, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Extractos de frutas no alcohólicos; cerveza; bebidas de jugo de fruta no alcohólicas; preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas; esencias no alcohólicas para elaborar bebidas; jugos de fruta; jarabes para bebidas; aguas [bebidas]; preparaciones para elaborar agua carbonatada; agua mineral [bebidas]; jarabes para limonada; agua de soda; bebidas no alcohólicas; cócteles, no alcohólicos; néctares de fruta, no alcohólicos; bebidas isotónicas; batidos; cócteles a base de cerveza; bebidas deportivas enriquecidas con proteína; bebidas a base de arroz, excepto sucedáneos de la leche; bebidas no alcohólicas con sabor a café; bebidas no alcohólicas con sabor a té; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de frutos secos no alcohólicas; cócteles a base de cerveza no alcohólicas; cerveza sin alcohol; polvos para elaborar refrescos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el 16 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995091).

Solicitud N° 2024-0005057.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Ara Empreendimentos E Participações S. A., con domicilio en Rua Olimpíadas, 205, CJ 91 São Paulo, SP Brasil 04451-000, San José, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 18; 25 y 35. Internacional(es).

SANTA LOLLA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Marcos de bolsas; bolsas; bolsas de cuero para embalaje; bolsas de cuero para herramientas; bolsas de malla; bolsos de mano; bolsas de playa; bolsas de viaje; carteras de bolsillo; mochilas; maletines [maletas]; maletas de ruedas; tarjeteros [billeteros]; monederos; frascos [bolsas o monederos].; en clase 25: Artículos de punto [ropa]; Botas; Sombreros de papel [ropa]; Pantuflas [ropa ordinaria]; Pantuflas [zapatillas]; Pantuflas de baño; Fajas [ropa interior]; Cinturones [ropa]; Guantes [ropa]; Ropa de gimnasia; Ropa de imitación de cuero; Ropa de playa; Sandalias; Calzado; Calzado de playa; Calzado deportivo; Calzado de gimnasia; Ropa; Gorras.; en clase 35: Asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias, excepto licencias de propiedad intelectual [gestión comercial]; Asesoramiento, consultoría e información sobre gestión empresarial y comercialización de productos en régimen de franquicia; Asesoramiento, consultoría e información sobre marketing; Asesoramiento, consultoría e información sobre implantación y viabilidad de sistemas de franquicia; Asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias [gestión comercial]; Comercio (por cualquier medio) de bisutería; Comercio (por cualquier medio) de maletas y bolsas de viaje; Comercio (por cualquier medio) de prendas de vestir; Comercio [por cualquier medio] de calzado; Consultoría en gestión empresarial; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial; Administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; Administración de programas de fidelización de consumidores; Presentación de productos en los medios de comunicación con fines de venta al por menor; Demostración de productos; Servicios de intermediación comercial; Administración de sociedades de cartera [tipo de sociedad]. Reservas: Color negro. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995098).

Solicitud N° 2024-0002275.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Conscious Capital AG con domicilio en Kreuzplatz 2, 8032 Zurich, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **Conscious Capital** como marca de servicios en clase(s): 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios de consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión.; Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios de consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión.; en clase 41: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Servicios de entrenamiento y orientación en el ámbito profesional; Organización de actos educativos y de entretenimiento para profesionales y ejecutivos. ;en clase 42: Diseño y Desarrollo de ordenadores y software; Instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; Servicios de consultoría en diseño, programación y mantenimiento de software; Suministro de programas informáticos en redes de datos; Suministro de información sobre desarrollo de software, Suministro de información sobre diseño de software; Análisis de sistemas informáticos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Diseño y alojamiento de portales web; Desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo; Diseño, desarrollo y programación de software; Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; Diseño y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; Desarrollo (diseño) y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; Alojamiento de plataformas en Internet; Plataforma informática como servicio (PaaS); Software como servicio [SaaS]; Programación de software de cálculo y evaluación de datos; Programación informática de procesamiento de datos y sistemas de comunicación; Programación de software para plataformas de Internet; Ingeniería de programas informáticos; Diseño y programación de sitios web; Creación y mantenimiento de sitios web; Diseño y desarrollo de software para gestionar bases de datos. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025995105).

consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión.; Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios de consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión.; en clase 41: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Servicios de entrenamiento y orientación en el ámbito profesional; Organización de actos educativos y de entretenimiento para profesionales y ejecutivos. ;en clase 42: Diseño y Desarrollo de ordenadores y software; Instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; Servicios de consultoría en diseño, programación y mantenimiento de software; Suministro de programas informáticos en redes de datos; Suministro de información sobre desarrollo de software, Suministro de información sobre diseño de software; Análisis de sistemas informáticos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Diseño y alojamiento de portales web; Desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo; Diseño, desarrollo y programación de software; Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; Diseño y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; Desarrollo (diseño) y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; Alojamiento de plataformas en Internet; Plataforma informática como servicio (PaaS); Software como servicio [SaaS]; Programación de software de cálculo y evaluación de datos; Programación informática de procesamiento de datos y sistemas de comunicación; Programación de software para plataformas de Internet; Ingeniería de programas informáticos; Diseño y programación de sitios web; Creación y mantenimiento de sitios web; Diseño y desarrollo de software para gestionar bases de datos. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025995105).

Solicitud N° 2025-0009692.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S.A. con domicilio en ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Poenbiotic** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s):

5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos oftálmicos para tratar infecciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995106).

Solicitud N° 2025-0009781.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S.A. con domicilio en ruta 101 Km. 23.500, parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **LEVCARBI XR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano para tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995107).

Solicitud N° 2025-0009975.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Huang Hui, ciudadano chino, casado por primera vez, empresario, identificado con el número de identificación 43250319831029747, con domicilio en Group 5, Guangyang Village, Maotang Town, Lianyuan City, Loudi City, Hunan Province, 417127, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11. Internacionales.

HALEY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para cortar pan; Picadoras de carne [máquinas]; Aparatos electromecánicos para preparar bebidas; Máquinas de planchar; Exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; Batidoras eléctricas; Mezcladoras [máquinas]; Desintegradores; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Aspiradoras.; en clase 11: Ollas eléctricas multifuncionales; Aparatos e instalaciones de cocción; Utensilios de cocción eléctricos; Hervidores eléctricos; Aparatos y máquinas frigoríficos; Secadores de pelo; Aparatos

vaporizadores para planchar tejidos; Caloríferos; Esterilizadores; Radiadores eléctricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019152015 de fecha 06/03/2025 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995108).

Solicitud N° 2025-0009981.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **SECULIP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995109).

Solicitud N° 2025-0009982.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo - 10000 -, Uruguay, solicita la inscripción de: **LYNDRAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995110).

Solicitud N° 2025-0009983.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo -10000-, Uruguay, solicita la inscripción de: **PRACTISIS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995111).

Solicitud N° 2025-0009985.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **Surendra** Como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995112).

Solicitud N° 2025-0009986.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **DALGRIN LAFAGE** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para cardiometabólico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995114).

Solicitud N° 2025-0009987.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de DELIBRA S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **PRULISAN LFG** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso dermatológico, uroginecológico, cardiometabólico y músculo esquelético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995115).

Solicitud N° 2025-0009988.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202 Montevideo-1000, Uruguay, solicita la inscripción de: **CRIVONAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995116).

Solicitud N° 2025-0009989.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo - 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **TREXOL LAFAGE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto

farmacéutico para tratar patologías músculo-esqueléticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025995117).

Solicitud N° 2025-0009990.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202 - Montevideo - 10000, Uruguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Protram Plus

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso uroginecológico. Reservas: de conformidad con el artículo 18

del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995118).

Solicitud N° 2025-0009991.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 01-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A con domicilio en Juncal, 1202- Montevideo-10000-uruguay, Uruguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

ARLEZI

Para proteger y distinguir lo siguiente: enclase5: Productos farmacéuticos para uso humano Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025995119).

Solicitud N° 2025-0009992.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202- Montevideo- 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **Perdural** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995120).

Solicitud N° 2025-0009993.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de Delibra S.A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **APARTAL DUO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995121).

Solicitud N° 2025-0010098.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Healthco Licensing AG, con domicilio en: Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

CRISOM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos

alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Reservas: Color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995123).

Solicitud N° 2025-0010099.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

CRISOMET Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Reservas: color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995124).

Solicitud N° 2025-0010144.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Sunwin Information Technology LLC, con domicilio en Office N° 2F6 - Owned By Obaid B, Deira - Hor Al Anz, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **SUNWIN** como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 35; 36; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos descargable y no descargable; aplicaciones móviles para juegos de casino y apuestas; software de juegos electrónicos para uso en plataformas móviles y de escritorio; software para el procesamiento de pagos en línea y transacciones con criptomonedas; software de seguridad para la autenticación de usuarios y la protección de datos. Clase 35: Servicios de publicidad y marketing en línea; programas de marketing

de afiliados; servicios de gestión y consultoría empresarial relacionados con los juegos en línea; gestión de programas de fidelización y recompensas para clientes; análisis de datos e investigación de mercado en el campo de los juegos en línea. Clase 36: Procesamiento de pagos relacionados con el juego y las apuestas; servicios de transacciones financieras para plataformas de juegos y apuestas en línea. Clase 41: Servicios de casino; servicios de casino en línea; servicios de juego; servicios de juego en línea; servicios de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos con fines de casino; servicios de juegos en línea con fines de apuestas y juegos de casino; provisión de juegos en línea en el ámbito de los juegos de azar; servicios de entretenimiento consistentes en la organización y realización de torneos de juegos de casino en línea; provisión de información relacionada con los juegos de azar y los juegos mediante redes informáticas globales. Clase 42: Diseño y desarrollo de software informático para juegos en línea; mantenimiento y actualización de software de juegos; alojamiento de plataformas de juegos en línea; alojamiento de plataformas en línea para juegos de azar; provisión de uso temporal de software de juegos no descargable; provisión de uso temporal de software no descargable para juegos de casino y apuestas; software como servicio (SaaS) con software de juegos de azar y apuestas; servicios de soporte técnico para software de juegos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995125).

Solicitud N° 2025-0010146.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Information Technology Llc con domicilio en Office N°. 2F6 - Owned By Obaid B, Deira - Hor Al Anz, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **SUNWIN VIBES** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos descargable y no descargable; aplicaciones móviles para juegos de casino y apuestas; software de juegos electrónicos para uso en plataformas móviles y de escritorio; software para el procesamiento de pagos en línea y transacciones con criptomonedas; software de seguridad para la autenticación de usuarios y la protección de datos; en clase 35: Servicios de publicidad y marketing en línea; programas de marketing de afiliados; servicios de gestión y consultoría empresarial relacionados con los juegos en línea; gestión de programas de fidelización y recompensas para clientes; análisis de datos e investigación de mercado en el campo de los juegos en línea; en clase 36: Procesamiento de pagos relacionados con el juego y las apuestas; servicios de transacciones financieras para plataformas de juegos y apuestas en línea; en clase 41: Servicios de casino; servicios

de casino en línea; servicios de juego; servicios de juego en línea; servicios de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos con fines de casino; servicios de juegos en línea con fines de apuestas y juegos de casino; provisión de juegos en línea en el ámbito de los juegos de azar; servicios de entretenimiento consistentes en la organización y realización de torneos de juegos de casino en línea; provisión de información relacionada con los juegos de azar y los juegos mediante redes informáticas globales; en clase 42: Diseño y desarrollo de software informático para juegos en línea; mantenimiento y actualización de software de juegos; alojamiento de plataformas de juegos en línea; alojamiento de plataformas en línea para juegos de azar; provisión de uso temporal de software de juegos no descargable; provisión de uso temporal de software no descargable para juegos de casino y apuestas; software como servicio (SaaS) con software de juegos de azar y apuestas; servicios de soporte técnico para software de juegos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995126).

Solicitud N° 2025-0010211.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Salvatara Inc. con domicilio en 187 E Warm Springs RD, Las Vegas, Nevada, United States 89119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGROBLOX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, a saber, bloques de construcción, paneles y unidades de concreto para construcción formados a partir de fibras vegetales como bagazo de caña de azúcar, fibras de piña y fibras de cáscara de arroz mezcladas con cal y agua; paneles compuestos de construcción no metálicos y materiales estructurales para edificaciones hechos de fibras vegetales naturales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995127).

Solicitud N° 2025-0010280.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Wang Lao Ji Great Health Industry CO., LTD. con domicilio en Unit 1305, N°162 Gangqian Avenue South, Nansha Street, Nansha District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 32. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; Té Helado; Bebidas a base de té; Té de hierbas no medicinal; Bebidas a base de té con sabor a frutas; Té de jazmín; Infusión de tila; Bebidas a base de manzanilla; Infusión de manzanilla; Miel; Sorbetes [helados]; Cubitos de hielo; Preparaciones aromáticas para uso alimenticio.; en clase 32: Cervezas; Bebidas a base de soya; Bebidas de origen vegetal; Bebidas no alcohólicas; Aguas minerales [bebidas]; Bebidas sin alcohol con sabor a té; Zumos; Aguas [bebidas]; Bebidas refrescantes sin alcohol; Horchata. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995128).

Solicitud N° 2025-0010335.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de Avatr Co., Ltd. con domicilio en N° 24, 1F, Building 1, N° 106, West Section of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; Programas informáticos descargables; Programas de ordenador grabados; Programas informáticos grabados; Aparatos de procesamiento de datos; Aparatos de procesamiento de datos; Software [programas grabados]; Triángulos de señalización de avería para vehículos; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de radio para vehículos; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Soportes de teléfono para coches; Cámaras de salpicadero; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Aparatos de visualización frontal para vehículos; Simuladores de conducción y control de vehículos; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Instalaciones eléctricas antirobo; Pilas eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de

2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025995129).

Solicitud N° 2025-0010337.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Avatr Co., Ltd., con domicilio en N°. 24, 1F, Building 1, N°. 106, West Section of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

AVATR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: terminales interactivos con pantalla táctil; programas informáticos descargables; programas de ordenador grabados; programas informáticos grabados; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software [programas grabados]; triángulos de señalización de avería para vehículos; aparatos de gps [sistema mundial de determinación de la posición]; aparatos de radio para vehículos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes de teléfono para coches; cámaras de salpicadero; cámaras de marcha atrás para vehículos; aparatos de visualización frontal para vehículos; simuladores de conducción y control de vehículos; aparatos de control de velocidad para vehículos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; dispositivos de protección personal contra accidentes; instalaciones eléctricas antirrobo; pilas eléctricas; cargadores de pilas y baterías; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; acumuladores eléctricos para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995130).

Solicitud N° 2025-0010404.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Welcos CO. LTD., con domicilio en: 21-12, Toegyegongdan 1-Gil, Chuncheon-Si, Gangwon-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **FRUDIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de tocador; cosméticos; crema para los ojos; aguas de tocador;

lociones para uso cosmético; mascarillas de belleza; aceites para uso cosmético; crema limpiadora con fines cosméticos; desmaquilladores; cosméticos para las cejas; lápices de labios [pintalabios]; bálsamos labiales [no medicinales]; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones con filtro solar; colorantes para el cabello; lociones capilares; lacas para el cabello; discos desmaquillantes; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; champús; acondicionadores para el cabello. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995131).

Solicitud N° 2025-0010406.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Younsaint International Enterprise Co. Ltd., con domicilio en Room 101, Building N° 42, N° 258 Xinzhuan Road, Shanghai 201612, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

ugoo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes para animales de compañía; Juguetes; Bloques de construcción [juguetes]; Discos voladores [juguetes]; Juguetes de peluche; Mangas para cazar mariposas; Juguetes rellenos; Tiendas de campaña de juguete; Juguetes antiestrés; Juguetes inteligentes; Muñecas; Figuritas de acción; Cebos artificiales para la pesca; Cañas de pescar; Salabardos de pesca; Boyas de pesca; Anzuelos; Señuelo para caza o pesca; Aparejos de pesca; Cuartos de muñecas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995132).

Solicitud N° 2025-0009643.—Jorge Arturo Chaves Herrera, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sistemas de Seguridad Digital Digitec S. A., cédula jurídica 3101364838 con domicilio en Coyol Alajuela 800 metros sur de DEKRA y

150 metros oeste del Condominio Kyrenia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 37; 42 y 45. Internacional(es).



GRUPO DIGITEC
Soluciones Tecnológicas

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Equipos Electrónicos y Software; en clase 37 Instalación y mantenimiento; en clase 42: Servicios tecnológicos; en clase 45: Seguridad de viernes y personas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995137).

Solicitud N° 2025-0010056.—Michael Matamoros Alonso, mayor, soltero, técnico en soporte, cédula de identidad 800830283 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, del Banco Nacional 200m Norte, Plaza Barcelona, segundo piso, local 23., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Equipos Tecnológicos, Sensores de movimiento y presencia, Cerraduras electrónicas, Interruptores y enchufes inteligentes, Cámaras de seguridad conectadas, Termostatos inteligentes, Asistentes de voz integrados a sistemas de automatización del hogar, Controladores de iluminación, Dispositivos para la gestión energética del hogar, Sistemas de control de persianas y cortinas inteligentes, Robot aspiradoras, Dispositivos de streaming (como reproductores multimedia conectados a internet), Enrutadores inteligentes, Sensores ambientales (temperatura, humedad, calidad del aire). Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el 09 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995143).

Solicitud N° 2025-0008246.—Isabel Herra Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 402090638, con domicilio en Mercedes Norte, calle 12, casa 109, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).



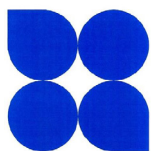
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de asesoramiento y consulta nutricional. Reservas: De los colores: verde y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995156).

Solicitud N° 2025-0010344.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co. Ltd., con domicilio en 1-1, Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556 Japan., Japón, solicita la inscripción de: **Honda WN7** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; partes estructurales para motocicletas; vehículos de motor de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de dos ruedas; triciclos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos que no sean juguetes; vehículos de motor de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de tres ruedas; motocicletas eléctricas; partes estructurales para motocicletas eléctricas; vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; triciclos eléctricos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos eléctricos que no sean juguetes; vehículos de motor eléctricos de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de tres ruedas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025995163).

Solicitud N° 2025-0008157.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de KOOKSCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102785656, con domicilio en Puntarenas, Santa Teresa de Cóbano, del Supermercado La Hacienda, seiscientos metros norte, plaza norte, local uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOOKS**

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, bar y supermercado. Ubicado en Santa Teresa de Cóbano, cantón Central de la provincia de Puntarenas, exactamente en el Restaurante Kooks Smokehouse and Bar, ubicado 200 metros al sur del Super Costa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995165).

Solicitud N° 2025-0009930.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: Turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995393).

Solicitud N° 2025-0009934.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 5 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025995465).

Solicitud N° 2025-0005656.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Arla Foods Amba, con domicilio en Sonderhoj 14, DK-8260 Viby J, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para bebés; productos alimenticios en polvo para bebés; preparaciones alimenticias para infantes; sustitutos de leche materna. Reservas: De los colores: negro, blanco, celeste, azul, naranja, terracota, rojo y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 03 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025995485).

Solicitud N° 2025-0009937.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995503).

Solicitud N° 2025-0009938.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios Publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025995507).

Solicitud N° 2025-0009933.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: Del color turquesa. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995513).

Solicitud N° 2025-0009925.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad Reservas: celeste, azul, rosado, rojo, amarillo. De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995521).

Solicitud N° 2025-0009941.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995561).

Solicitud N° 2025-0009936.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, Cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de

septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2025995564).

Solicitud N° 2025-0009939.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad De San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995576).

Solicitud N° 2025-0009935.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: De los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025.

Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025995585).

Solicitud N° 2025-0009940.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad De San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A

Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995588).

Solicitud N° 2025-0009949.—Luis Diego Miranda Méndez, Cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: De los colores: fucia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025.

Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995608).

Solicitud N° 2025-0009948.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058, con domicilio en: avenida diez contiguo a Mercado Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios, publicidad. Reservas: del color azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025.

Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995610).

Solicitud N° 2025-0009944.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058, con domicilio en: avenida diez contiguo a Mercado Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicidad. Reservas: del color: amarillo. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995999).

Solicitud N° 2025-0009947.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de apoderado especial de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058, con domicilio en avenida diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicidad. Reservas: celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025996012).

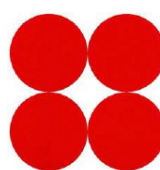
Solicitud N° 2025-0009946.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal, alcalde Municipalidad de San José, cédula jurídica

3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025996045).

Solicitud N° 2025-0009945.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025996242).

Solicitud N° 2025-0009927.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 5

de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025996264).

Solicitud N° 2025-0009928.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: De los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025996265).

Solicitud N° 2025-0009929.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996282).

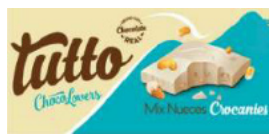
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0009576.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Rinti S. A. con domicilio en AV. Nicolás Ayllon - Carretera Central km. 17.5 Fundo Pariachi, Ate, Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos: Bebidas para animales de compañía; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; objetos comestibles y masticables para animales; afrecho para la alimentación animal; galletas para animales de compañía; salvado para la alimentación animal; productos para la cría de animales; productos para el engorde de animales; fortificantes para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; harinas para animales; levadura para la alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; semillas de lino, harina de linaza y germen de trigo para la alimentación animal; arena sanitaria para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; papel granulado para lechos de animales de compañía; paja [tallos de cereales] para camas de animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995204).

Solicitud N° 2025-0007835.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A. con domicilio en San Pablo, 300 metros este de Mabe antigua Atlas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate blanco con un mix de nueces crocantes. Reservas: No se hace reserva de HECHO CON CHOCOLATE REAL. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025995209).

Solicitud N° 2025-0010398.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Sunrise Unión Holdings INC. con domicilio en Coco Solo, MZ. 20 B LT 24, Manzana 20 B, Provincia de Colón, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación de piezas y repuestos para vehículos livianos (automóviles), de carga y pasajeros; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de recarga de baterías de vehículos; estaciones de servicio de vehículos; servicio de reparación y mantenimiento de averías de vehículos livianos (automóviles), de carga y pasajeros; servicios de restauración y limpieza de vehículos a motor. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995211).

Solicitud N° 2025-0009979.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Moetch Cultural & Creative CO., LTD. con domicilio en ROOM 102, NO. 38-9 Nanbian Road, Haizhu District, Guangzhou, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes; Pelotas para juegos; Muñecas; Figuras de juguete; Juguetes antiestrés; Vehículos de juguete; Relojes de juguete; Juguetes musicales; Juegos de cartas coleccionables; Maquetas a escala [juguetes]; Cámaras de juguete; Juguetes de cuerda; Juguetes coleccionables con personajes; Juguetes para empalmar, unir o entrelazar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata Registrador(a).—(IN2025995218).

Solicitud N° 2025-0007831.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional De Chocolates DCR S. A., Cédula jurídica 3101375519 con domicilio en San Pablo, 300 metros este de Mabe antigua Atlas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate con nueces crocantes Reservas: No se hace reserva de HECHO CON CHOCOLATE REAL, MIX NUECES CROCANTES. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995219).

Solicitud N° 2025-0010290.—Pablo José Céspedes Trejos, cédula de identidad N° 106550387, en calidad de apoderado generalísimo, Ana Hazel Pérez Martínez, cédula de identidad N° 502690820, en calidad de apoderado generalísimo de Finca La Anita S.A., cédula jurídica N° 3-101-416766, con domicilio en Finca La Anita, 450 m este de la Iglesia Católica de Colonia Libertad, Aguas Claras, Upala, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a alojamiento / hospedaje. Ubicado en Finca La Anita, 450 m este de la Iglesia Católica de Colonia Libertad Aguas Claras, Upala, Alajuela. Reservas: de los colores: verde, anaranjado, amarillo, café, blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—MilenaMarínJiménez, Registrador(a).—(IN2025995229).

Solicitud N° 2025-0010343.—Rolando Mauricio García Segura, casado una vez, cédula de identidad 204400052 con domicilio en Palmares, 100 metros sur y 200 metros este del templo católico, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción de: **WHITE DOG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para perros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995255).

Solicitud N° 2025-0010195.—Steven De Los Ángeles Sánchez Vargas, soltero, cédula de identidad 702000374 con domicilio en 5 KM al sur de la escuela Colonia Puriscaleña, Bataan, Matina, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: De los colores: verde claro y verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995256).

Solicitud N° 2025-0010038.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Hikvision Digital Technology CO., LTD. con domicilio en NO. 555 Qianmo Road, Distrito Binjiang, Hangzhou, Provincia de Zhejiang, China., China, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase: 9 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de procesamiento de datos; cámaras; cámaras de red; grabadoras de video; monitores; servidores de red; aparatos de radar; baterías eléctricas; sensores; equipos de comunicación en red; alarmas; Unidad Central de Procesamiento (CPU) para el procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; escáneres para procesamiento de datos; terminales interactivos con pantalla táctil; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software operativo de computadora grabado; software de computadora grabado; aplicaciones de software de computadora descargables; software de computadora para búsqueda inteligente; plataformas de software de computadora (grabadas) para búsqueda inteligente; software de reconocimiento facial; conjuntos de datos, grabados o descargables; programas de computadora grabados; software de computadora descargable para la recopilación, análisis y curación de datos en el campo del aprendizaje profundo; programas de computadora para editar imágenes, sonido y video.; en clase 42: Prestación de motores de búsqueda para Internet; prestación de motores de búsqueda para grabadoras de video y cámaras; mantenimiento e instalación de software de computadora para búsqueda inteligente; software como servicio [SaaS]; servicios de ingeniería de software; investigación tecnológica; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software de computadora; provisión de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; actualización de software de computadora; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; instalación de software de computadora; diseño y redacción de software de computadora; plataforma como servicio [PaaS]; consultoría en software de computadora; desarrollo de software en el marco de la edición de software; mantenimiento de software de computadora; servicios de soporte técnico para software de computadora; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]. Reservas: Colores azul, morado y fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 08 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995260).

Solicitud N° 2025-0008995.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Industria Licorera De Caldas con domicilio en Zona Industrial Juanchito km10 Vía Magdalena, Manizales, Caldas, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **EL RON DE LOS QUE SABEN** como señal de publicidad comercial. Para promocionar bebidas alcohólicas, específicamente ron; relacionado con el registro 221590. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).— (IN2025995261).

Solicitud N° 2025-0010052.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Pancommercial Holdings LLC con domicilio en 3411 Silverside Road, Tatnall building número 104, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cereales, barritas de cereales, productos de harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería; bocadillos que consisten principalmente de harinas, cereales, granos, maíz, combinaciones de estos, todos estos con sabor a churro, un cereal con sabor a churro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 08 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995262).

Solicitud N° 2025-0009888.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Papeles Primavera S.A., con domicilio en CLL.21 N° 69B-20 Bogotá D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 21. Internacional(es).

Primavera

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Termos, termos para contener bebidas, vasos [recipientes], botellas de plástico, vasos de plástico, botellas de agua de plástico, botellas de materias plásticas, botellas de plástico [vacías], mugs de material plástico, botellas de agua de plástico reutilizables, vacías, mugs [tazas altas] de material plástico, cántaros de metales preciosos, frascos de metales preciosos, vasos de metales preciosos. Reservas: Se hace reserva del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995263).

Solicitud N° 2025-0003544.—Daniela Castro Solano, divorciada 1 vez, cédula de identidad N° 114110819, con domicilio en del Walmart de San Sebastián 2 cuadas al sur y de Pollos Piccolo 75 m oeste, Condominio Lado3 N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

lado3

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: fucsia. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995266).

Solicitud N° 2025-0010410.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, casada, abogada, número de identidad 3-0426-0709, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland / Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **SENTIA** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable

para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, en rama o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarrillos pequeños (cigarritos), tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos de cigarrillo, filtros de cigarrillo, cajas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, dispositivos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; fósforos; barritas de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios de los productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; cigarreras electrónicas recargables. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995275).

Solicitud N° 2025-0010349.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Yade Hardware Tools Co., Ltd. con domicilio en Room 2301, Building 7, Zhongfu Plaza, Futian Street, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Pilot Free Trade Zone, 322000, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Implementos agrícolas, operados manualmente; herramientas de mano, operadas manualmente; espátulas [herramientas de mano]; destornilladores, no eléctricos; herramientas perforadoras [herramientas de mano]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995279).

Solicitud N° 2025-0010328.—Sergio Daniel Bonilla Calderón, soltero, cédula de identidad 116400953 con domicilio en Central, Quebradilla, Condominio Albacete, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de pizza. Reservas: De los colores: rojo, verde, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora. —(IN2025995293).

Solicitud N° 2025-0010314.—Yessica Monge Berrocal, casada una vez, cédula de identidad 115590615 con domicilio en Curridabat, Tirrases, del Super La Colina 50 este, 50 Norte, Apartamentos Amarillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Gel, sprays, espumas, bálsamos para cuidar el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995297).

Solicitud N° 2025-0010119.—Juan Manuel Ortega Castillo, Cédula de identidad 111300992, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ingenieros Electromecánicos Consultores IEMCO Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101574754 con domicilio en San Juan de Tibás, 136407 avenida 61 y avenida 63 calle 7, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Ingeniería especializada en ahorro de energía, ubicado en Tibás, San Juan, 136407 avenida 61 y avenida 63 calle 7. Reservas: De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995317).

Solicitud N° 2025-0006319.—Guisella María Quesada Zaldívar, cédula de identidad 106570265, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sistemas Constructivas del Rey, cédula jurídica 3101253782 con domicilio en Ipís, Guadalupe, de los tanques de agua del AYA 200 este diagonal a PROURSA, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 19 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción; en clase 37: Servicios de construcción. Reservas: Rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995337).

Solicitud N° 2025-0009723.—Ihara Suleyka González Medina, soltera, cédula de identidad N° 113120290, con domicilio en San José, Curridabat, cien sur y veinticinco oeste de la Pop's, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995339).

Solicitud N° 2025-0010230.—Gustavo José Carrillo Ugalde, soltero, mayor, abogado, cédula de identidad 111600647, en calidad de Apoderado Especial de Avi Aire Acondicionado y Ventilación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-933245 con domicilio en San José, Goicoechea, San Francisco Centro Comercial El Pueblo Local Número ciento cincuenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a la comercialización de aires acondicionados y ventilación, ubicado en San José, Goicoechea, San Francisco Centro Comercial El Pueblo Local número ciento cincuenta y tres. Reservas: Negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995340).

Solicitud N° 2025-0010498.—Ronald Enrique Aguilar Morales, casado dos veces, cédula de identidad N° 302820969, en calidad de apoderado generalísimo de Gortech Group Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310189308, con domicilio en Grecia, Santa Gertrudis sur, costado este del templo católico, casa de cemento de una planta color beige con portón metálico de color café., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial venta de equipo y aditivos nutricionales pecuarios. Ubicado en Grecia, Tares, Alajuela, Pilas, 75 metros sur del antiguo ingenio Joaquín Rojas, local comercial de una planta construido en cemento pintado de color rojo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2025995347).

Solicitud N° 2025-0010047.—Eugenia María Ocampo Van Pattern, cédula de identidad N° 108160978, en calidad de apoderado generalísimo de Fundación Escuela de Vida para la Paz Mundial, cédula jurídica N° 3006718652, con domicilio en Tibás, Colima, de la iglesia de San Bruno 100 oeste, 100 norte y 50 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el 8 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995350).

Solicitud N° 2025-0009758.—Ivania Solís Umaña, soltera, Cédula de identidad 1-1352-0331, en calidad de Apoderado Especial de Oscar Antonio Díaz, mayor de edad, soltero, transportista de ganado en canal, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia número: uno cinco cinco ocho dos cinco uno ocho nueve dos cero cero, vecino de Alajuela, Alajuela, Guácima, Coco, cédula de residencia 155825189200 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, El Coco, de pollo Granjero doscientos metros noroeste, portón verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: embutidos de carnes; pescado; carnes frescas, congeladas y procesadas (res, cerdo y pollo). Reservas: Se reservan los colores Rojo y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995351).

Solicitud N° 2025-0009709.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Freemind S.A. con domicilio en Via Dufour 2, 6901 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de: **GELYGUM** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995352).

Solicitud N° 2025-0009567.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Beijing CHJ Information Technology Co. Ltd., con domicilio en Room 101, Building 1 N° 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Li L6

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; Portaequipajes de techo para automóviles; Vehículos de celda de combustible; Vehículos híbridos; Bujes de ruedas de automóviles; Coches autónomos; Motores para vehículos terrestres; Acoplamientos para vehículos terrestres; Coches; carros eléctricos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Parabrisas; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Volantes para vehículos; Sillas de paseo; Trineos [vehículos]; Vehículos espaciales; Carrocerías; Discos de freno para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995353).

Solicitud N° 2025-0003045.—Yirlania María Chavarría Solano, casada, cédula de identidad 207030228 con domicilio en Atenas, Barrio San José, Alto López, casa azul contigua a la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

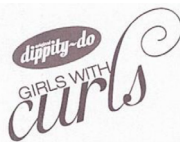


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales, ropa de protección contra accidentes, protectores para la cabeza. Reservas: Se reservan los colores: rojo y blanco. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).— (IN2025995355).

Solicitud N° 2025-0010237.—Manrique Esquivel González, en calidad de apoderado especial de Tomás Felipe Povedano Esquivel, casado en primeras nupcias, ingeniero, cédula de identidad número 114970026, cédula de identidad N° 114970026, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Residencial Lomas de Granadilla, Casa 68, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CODAMO** como marca de servicios en clase 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Consultoría en organización y dirección de empresas; gestión de proyectos -incluida la gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción-; optimización y reingeniería de procesos; consultoría comercial para la transformación digital; análisis de negocios y elaboración de informes con fines comerciales; trabajos de oficina consistentes en búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, gestión informática de archivos, así como compilación, sistematización, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; gestión empresarial de instalaciones (planificación de espacios, gestión de proveedores y contratos, control de costos y seguimiento de indicadores); en clase 42: Servicios de consultoría en tecnologías de la información; diseño, desarrollo y programación de software y sistemas informáticos; instalación, mantenimiento y actualización de software; desarrollo de plataformas informáticas; provisión de software como servicio y provisión de plataforma informática como servicio; diseño y desarrollo de soluciones para el modelado de información de la construcción, construcción digital y gemelo digital; integración e interoperabilidad entre sistemas y proyectos de datos (arquitectura y gobernanza de datos, procesos de extracción, transformación y carga); alojamiento de sitios web y de servidores, almacenamiento electrónico y custodia externa de datos, recuperación de datos informáticos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o averías; dirección técnica de proyectos informáticos; control de calidad y pruebas técnicas de soluciones informáticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre

de 2025. Presentada el 11 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2025995357).

Solicitud N° 2025-0006260.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Pacific World Corporation con domicilio en 757 South Alameda Street, Suite 280 Los Ángeles, CA 90021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. No reserva original Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025995364).

Solicitud N° 2025-0010303.—Cynthia Wo Ching Vargas, Cédula de identidad 1-1068-678, en calidad de Apoderado Especial de Bush Brothers & Company con domicilio en 1016 East Weisgarber Road, Knoxville, Tennessee 37909, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THAT BEAUTIFUL BEAN COMPANY** como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frijoles procesados; frijoles enlatados; y frijoles y vegetales enlatados que también contienen salsas o condimentos vendidos como una unidad. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).— (IN2025995358).

Solicitud N° 2025-0007042.—Matteo Kareb Protti Consumi, divorciado, Médico Veterinario. Hospital Veterinario Medical Care, cédula de identidad N° 402030672, con domicilio en Heredia, Barva, Santa Lucía, Residencial Jardines del Beneficio, casa 35 G., Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios relacionados con Medicina Veterinaria; venta de productos para mascotas; laboratorio veterinario; cirugías veterinarias; internamiento veterinario, ubicado en Heredia, Central, Centro, de la Esquina SO de la Escuela Rafael Moya Murillo, 25 m oeste. Reservas:

De los colores: naranja, azul, verde, café oscuro, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 04 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025995365).

Solicitud N° 2025-0010327.—Erick Alonso Vindas Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 113590087, con domicilio en Corredores, Corredor, Ciudad Neily, Barrio El Ceibo, 50 metros al oeste de las instalaciones de la Universidad Latina de Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Clase 30: Café en grano y molido; cacao en grano y molido. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995384).

Solicitud N° 2025-0010048.—Eugenia María Ocampo Vanpatten, casada, cédula de identidad 108160978 con domicilio en Tibás, Colima de la iglesia de San Bruno, 100

oeste, 100 norte y 50 oeste, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de psicólogos. Reservas: De los colores: Blanco y Morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9

de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025995387).

Solicitud N° 2025-0009759.—Ivania Solís Umaña, soltera, cédula de identidad N° 113520331, en calidad de apoderado especial de Óscar Antonio Díaz, mayor de edad, soltero, transportista de ganado en canal, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia número: uno cinco cinco ocho dos cinco uno ocho nueve dos cero cero, vecino de Alajuela, Alajuela, Guácima, El Coco, cédula de residencia N° 155825189200, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, El Coco, de Pollo Granjero, doscientos metros noroeste, portón verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de embutidos de carnes; así como a la venta y distribución de pescado y carnes frescas, congeladas y procesadas (res, cerdo y pollo). Reservas: Se reservan los colores:

rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995389).

Solicitud N° 2025-0004110.—Fernando Obregón López, soltero, cédula de identidad 106360172 con domicilio en Tibás, San Juan 50 metros al sur, de la esquina sureste del Estadio Ricardo Saprissa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación de artes marciales, especialmente el taekwondo. Reservas: se reservan los colores naranjas, negro, gris, blanco y azul. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995454).

Solicitud N° 2025-0010079.—Carlos Eduardo Escobar Aguilar, cédula de identidad 801370256, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-942129, cédula jurídica 3102942129, con domicilio en: Merced, Torre Mercedes, sexto piso oficina número FF 5 F-6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEXGEN PHARMA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos farmacéuticos, ubicado en San José, Merced, Torre Mercedes, sexto piso oficina número FF 5 F-6. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995455).

Solicitud N° 2025-0010257.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **TELLMI AM-C** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995457).

Solicitud N° 2025-0010140.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Fujian Jinhongchang Sporting Goods CO., LTD con domicilio en N° 9, Lingshan Road, Jinjiang Economic Development Zone(Wulipark), Quanzhou City, Fujian Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa; ajuar para bebé [ropa]; trajes de baño; ropa impermeable; zapatos; pantuflas; sombreros; zapatillas deportivas; calcetería; cinturones [ropa] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995459).

Solicitud N° 2025-0009569.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Beijing CHJ Information Technology Co. Ltd., con domicilio en: Room 101, Building 1 N° 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; portaequipajes de techo para automóviles; vehículos de celda de combustible; vehículos híbridos; bujes de ruedas de automóviles; coches autónomos; motores para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; coches; carros eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; parabrisas; asientos infantiles de seguridad para vehículos; volantes para vehículos; sillas de paseo; trineos [vehículos]; vehículos espaciales; carrocerías; discos de freno para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995460).

Solicitud N° 2025-0010417.—Ericka Virginia Méndez Alfaro, divorciada una vez, cédula de identidad 109880761 con domicilio en San José, Tibás, San Juan, Jesús Jiménez, de La Última Torre 100 norte segunda alameda a la final portón rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, jarabes y demás preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas. Reservas: de conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995461).

Solicitud N° 2025-0010339.—Fabián Josué Garita Garbanzo, cédula de identidad N° 115900264, en calidad de Apoderado Especial de Futura Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102933285, con domicilio en San José, Merced, Barrio México, de la antigua Botica Solera, 100 metros noroeste, edificio esquinero de color morado, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 39. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, venta y servicio conexos de artículos para el hogar y artículos de ferretería, que se importarán y distribuirán al por mayor (línea blanca, mobiliario, cocina, baño, jardinería, albañilería, pintura, iluminación, decoración, electricidad, seguridad y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general).; en clase 39: Distribución al por menor de artículos para el hogar y artículos de ferretería (línea blanca, mobiliario, cocina, baño, jardinería, albañilería, pintura, iluminación, decoración, electricidad, seguridad y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995462).

Solicitud N° 2025-0009574.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Rinnti S. A. con domicilio en av. Nicolás Ayllon - carretera central km. 17.5 Fundo Pariachi, Ate., Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos: Bebidas para animales de compañía; alimentos para animales; alimentos para animales de

compañía; objetos comestibles y masticables para animales; afrecho para la alimentación animal; galletas para animales de compañía; salvado para la alimentación animal; productos para la cría de animales; productos para el engorde de animales; fortificantes para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; harinas para animales; levadura para la alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; semillas de lino, harina de linaza y germen de trigo para la alimentación animal; arena sanitaria para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; papel granulado para lechos de animales de compañía; paja [tallos de cereales] para camas de animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995463).

Solicitud N° 2025-0008190.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Zen Costa Rica GZCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101530693, con domicilio en: San José, Santa Ana, Parque Empresarial Forum G tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de desarrollo inmobiliario; relacionados con la venta; alquiler y comercialización de bienes inmuebles; servicios de bienes raíces en general; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; cobro de alquileres de bienes inmuebles; servicios de corretaje de inmuebles; servicios inmobiliarios de condominios; servicios financieros para condominios; servicios inmobiliarios en

general. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995464).

Solicitud N° 2025-0010232.—Gustavo José Carrillo Ugalde, soltero, mayor, abogado, cédula de identidad 111600647, en calidad de apoderado especial de Avi Aire Acondicionado y Ventilación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-933245, con domicilio en San José, Goicoechea, San Francisco centro comercial El Pueblo local número ciento cincuenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11. Internacional.

EQK
Energy Quiet Kool

Para proteger y distinguir lo siguiente: enclase 11: Instalación y comercialización de equipos de aire acondicionado; sistemas de ventilación eléctricos; instalaciones para el acondicionamiento

y enfriamiento de aire; instalaciones de filtrado de aire. Reservas: Negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995466).

Solicitud N° 2025-0010445.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Societé Des Produits Nestlé S.A con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **GET'EMS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos preparados hechos a base de verduras, papas, fruta, carne, aves de corral, pescado y/o productos alimenticios provenientes del mar; leche, crema de leche, mantequilla, queso, y productos lácteos; leche en polvo; productos lácteos; productos alimenticios y bebidas hechas a base de leche; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche condensada; leche de soya (sucedáneos de la leche); productos alimenticios y bebidas hechas a base de leche, dietética y nutricionalmente

fortificados; refrigerios hechos a base de frutas; puré de vegetales; refrigerios hechos a base de vegetales; puré de frutas y vegetales; refrigerios hechos a base de frutas y vegetales.; en clase 30: Bizcochos, galletas, barquillos, budines; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones y bebidas hechas a partir de cereales incluidos en esta clase; preparaciones de cereales, bocadillos hechos de cereales, arroz; pasta, tallarines; productos alimenticios hechos de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados.; en clase 32: Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, aguas de mesa, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas, concentrados de jugos de fruta, jugos de vegetales; néctares de fruta sin alcohol, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de agua con extractos de té; bebidas lácteas fermentadas (en las que no predomine la leche); bebidas hechas a base de suero de leche; bebidas hechas a base de soya (excepto leche de soya); bebidas hechas a base de malta; bebidas no alcohólicas hechas a base de malta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995467).

Solicitud N° 2025-0009568.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Beijing CHJ Information Technology Co. Ltd., con domicilio en: room 101, Building 1 N° 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Li L7

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; portaequipajes de techo para automóviles; vehículos de celda de combustible; vehículos híbridos; bujes de ruedas de automóviles; coches autónomos; motores para vehículos terrestres; acoplamiento para vehículos terrestres; coches; carros eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; parabrisas; asientos infantiles de seguridad para vehículos; volantes para vehículos; sillas de paseo; trineos [vehículos]; vehículos espaciales; carrocerías; discos de freno para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995468).

Solicitud N° 2025-0009568.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. con domicilio en room 101, Building 1 N°. 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Li L7

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; Portaequipajes de techo para automóviles; Vehículos de celda de combustible; Vehículos híbridos; Bujes de ruedas de automóviles; Coches autónomos; Motores para vehículos terrestres; Acoplamiento para vehículos terrestres; Coches; carros eléctricos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Parabrisas; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Volantes para vehículos; Sillas de paseo; Trineos [vehículos]; Vehículos espaciales; Carrocerías; Discos de freno para vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995469).

Solicitud N° 2025-0010014.—Francisco Gerardo Campos Chévez, cédula de identidad 501970161, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aceites De Occidente y de La Bajura F Y C S.A, cédula jurídica 3101792613 con domicilio en Alajuela, Palmares, Santiago, 100 Metros Noroeste del Plantel de buses Carbachez casa a mano izquierda color gris, Alajuela, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

NUTRIGRAS



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Grasas vegetales para uso alimenticio de animales (aves, reses y bovinos) Reservas: No tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de

2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995470).

Solicitud N° 2025-0008178.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Zen Costa Rica GZCR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101530693 con domicilio en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Fórum Edificio G tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

SANTA ANA
URBANO
CONDOMINIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la obra constructiva; servicios de desarrollo inmobiliario y comercial; relacionados con la venta, alquiler y comercialización de bienes inmuebles; los servicios de bienes raíces en general; así como todo lo relativo al disfrute y uso del edificio, su promoción, la venta de condominios; la administración general bajo el régimen de propiedad horizontal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995471).

Solicitud N° 2025-0008951.—Alejandra María Bogantes Varela, cédula de identidad N° 111100151, en calidad de apoderado especial de Operadora de Tiendas S. A., con domicilio en 12 Calle 1-28, Zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SULI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Papel Aluminio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995472).

Solicitud N° 2025-0010462.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de PT Selatox Bio Pharma con domicilio en Jababeka Phase 5, Jalan Science Timur 1 blok A5D.7, Desa/Kelurahan Sertajaya, Kec. Cikarang Timur, Kab. Bekasi, Provinsi Jawa Barat, 17530., Indonesia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

SELATOXIN Para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos que contienen toxina botulínica; Jeringas farmacéuticas prellenadas con toxina botulínica de uso médico como ingrediente principal; Antitoxinas; Agentes farmacéuticos que actúan sobre los órganos sensoriales; Agentes farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso periférico; Preparaciones farmacéuticas para activar la función celular; Preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; Pastillas (caramelos medicinales) con propósitos farmacéuticos; Preparaciones químicas con propósitos farmacéuticos; Preparaciones químico-farmacéuticas; Productos farmacéuticos con propósitos médicos; Adyuvantes para uso médico; Medicinas para uso humanos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del sistema nervioso central; Preparaciones farmacéuticas para diagnósticos; Productos farmacéuticos dermatológicos; Preparaciones de antibióticos; Preparaciones farmacéuticas para los órganos respiratorios; Rellenos dérmicos inyectables; Toxina botulínica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995474).

Solicitud N° 2025-0010530.—Wendy Correa Hart, Mayor, casada una vez, empresaria, vecina de los Lagos, Heredia, cuatrocientos cincuenta metros norte del Bar el Hermoso, cédula 801600739, cédula de identidad 801600739, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aqua Laundry Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101883470 con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, Los Lagos, cincuenta metros oeste de la iglesia católica, casa dos b color gris de una planta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

AQUA Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de lavandería y limpieza de ropa y materiales textiles. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como



aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025995475).

Solicitud N° 2025-0010253.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile., Chile, solicita la inscripción de: **VALAXAM-R** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995477).

Solicitud N° 2025-0010508.—William Sánchez Rodríguez, cédula de identidad 401550344, en calidad de Apoderado Generalísimo de Piscinas Framar Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101860670 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan, de la Escuela Nueva Esperanza trescientos metros este y veinticinco metros al sur este, Urbanización Las Rosas, primera casa a mano izquierda, casa número ciento nueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento de piscinas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995478).

Solicitud N° 2025-0007130.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Patrick Sac-Epee, divorciado una vez, Otra identificación 15DF25996 con domicilio en 19 Place Tolozan 69001 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **PANDORA** como Marca de Comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados para el tratamiento de la artrosis y otras enfermedades articulares; Preparados para el tratamiento del dolor y las enfermedades articulares, en particular la artrosis; Preparados inyectables para reumatología, presentados en forma de jeringas estériles precargadas de un solo uso.; en clase 10: Productos sanitarios para inyecciones intraarticulares; Productos sanitarios para inyecciones intraarticulares compuestos por una jeringa estéril de un solo uso. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995479).

Solicitud N° 2025-0008235.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sportline America Inc, con domicilio en: Torre de Las Américas, torre C, piso 12, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa deportiva; zapatos y zapatillas deportivas; calzado deportivo todo lo anterior para niños y en clase 35: administración de negocios comerciales; comercialización de productos; servicios de venta minorista o mayorista de calzado; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir, todo lo anterior relacionado con productos deportivos para niños Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995480).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4312.—Wendell Ricardo Gutiérrez López, cédula de identidad 108550757, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16394.—Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Huacas, de bar 2M, 800 metros a norte camino a Barrio Bonanza. Presentada el 04 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4312. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registrador.—1 vez.—(IN2025995276).

Solicitud N° 2025-4591.—José Silvio Gerardo Cascante Ureña, cédula de identidad N° 105630172, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16271. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, San Cristóbal, 450m Oeste de La Escuela Jesús Jiménez Zamora Camino a la Piñera Parismina. Presentada el 16 de septiembre del 2025 Según el expediente N° 2025-4591. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025995420).

Solicitud N° 2025-3332.—Perry Brockschmidt Menking Japhet, cédula de identidad 801550239, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Inversiones Catusulapa Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101105260, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/13685 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, Buena Vista, Hacienda Las Imágenes. Presentada el 22 de Julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3332. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN2025995476).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-110515, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Porcicultores. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 691676.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025995239).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Semillas de Fe Misionera, con domicilio en la provincia de: provincia 02

Alajuela, cantón 03 Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ayudar y proteger a personas de diversos sectores en estado de vulnerabilidad social por medio de alimentos e insumos con el fin de que puedan salir de esa condición. Atender y reinstalar a la sociedad a personas en situación de calle o con algún tipo de adicción. Cuyo representante, será el presidente: José Antonio Espinoza Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 621246.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025995240).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense para el Fomento y la Protección del Comercio Lícito ACFPCL, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por la protección del comercio lícito, combatiendo todas aquellas actividades comerciales realizadas al margen del ordenamiento jurídico, en la informalidad o burlando los controles estatales creados para la protección del consumidor, la propiedad, la salud, o el medio ambiente, así como para el cumplimiento de las obligaciones tributarias o aduaneras entre otros. Cuyo representante, será el presidente: Luis Felipe Riveros Orjuela, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 694080.—Registro Nacional, 19 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025995241).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Iglesias Pentecostales Alpha y Omega Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 10 Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el bienestar de sus asociados. Difundir valores y principios cristianos en la comunidad, promoviendo cambios positivos en las personas. Colaborar a disminuir la adicción a las drogas y otros problemas sociales y espirituales por medio de talleres y charlas, organizar eventos que ayuden a elevar la cultura en la comunidad y sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: José Marcelino Del Socorro Rangel Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 598253.—Registro Nacional, 22 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025995242).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Irene Castillo Rincón, Cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de NECEMAT, S.L., solicita la Patente PCT denominada

ESTRUCTURA DE MONTAJE DE UN CEPILLO DE RODILLO PARA BARREDORAS DE PAVIMENTOS. Estructura de montaje de un cepillo de rodillo para barredoras de pavimentos. Está formado por un conjunto de módulos que envuelven o forman un eje de giro del cepillo, en el que cada uno de los módulos comprende: • Un cuerpo anular (1) portador de un conjunto de cerdas (4) del cepillo, con una cara exterior y una cara interior; y • Una tapa (2) del cuerpo anular que se acopla a la cara interior del cuerpo anular; y El cuerpo anular está provisto de un conjunto de alvéolos (111) portadores de las cerdas, que tienen forma de “U” con sus extremos orientados hacia afuera, dispuestos dichos alvéolos perimetralmente en dicho cuerpo anular; Cada pareja de cerdas (4) está formada por una única porción de cable, cuya parte central se dispone en los alvéolos en forma de “U”, y cuyos extremos sobresalen de dichos alvéolos; La tapa (2) constituye un medio de sujeción de las cerdas (4) en los alvéolos (111).. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A46B 3/14, A46B 3/16, B24D 13/10 y F01D 21/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alcaina Carbonell, Vicente (ES). Publicación Internacional: WO/2024/074734. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000173, y fue presentada a las 14:04:21 del 5 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de setiembre de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025994751).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N°. 1185

Aviso

Que María Vargas Uribe en calidad de apoderada especial de Macrogenics, INC., solicita a este Registro la renuncia Total de la Patente denominada **DIACUERPOS ENLAZADOS COVALENTEMENTE QUE TIENEN INMUNOREACTIVIDAD CON PD- 1 Y LAG-3**, inscrita mediante resolución del 4 de noviembre de 2022, en la cual se le otorgó el número de registro 4273, cuyo titular es Macrogenics, INC. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—29 de agosto de 2025.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2025995498).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de ANDREÍNA CHACÓN CHAVES, con cédula de identidad número 205530953, carné número 27828. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a

esta publicación.—San José, 04 de setiembre del 2025.—TATTIANA ROJAS SALGADO. ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE 225346.—1 vez.—(IN2025996750).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por KELLY YURIANA ROJAS MONTERO, con cédula de identidad 702470520, carné 31563. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°226772.—1 vez.—(IN2025996819).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1142-2025. Expediente 27048-A.—Kimberly María, Alfaro Rojas, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del Nacimiento Alfaro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 250.955 / 488.799 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025995545).

ED-UHTPNOL-0074-2025. Expediente 25603P.—Colorado Export and Trading Company Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo ME-481 en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 290.368 / 372.932 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025995548).

ED-UHTPNOL-0071-2025. Expediente 25964P.—3-102-8843-32 SRL, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-408 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 216.672 / 354.715 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025995553).

ED-1145-2025. Expediente 27051.—Pinales de Santa Clara Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del río, río Sardinal, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario. Coordenadas 267.915 / 520.380 hoja río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025995612).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0069-2025. Expediente 26011P.—Inmobiliaria El Tigre Guanacasteco S.A., solicita concesión de: (1) 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MTP-380 en finca de en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 261.155 / 344.248 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025996082).

ED-1153-2025.—Exp 27058. Sociedad de Usuarios de Agua de Cerros de Cedral Arriba Palmichal, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reforestadora Uriza Riba S. A. en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario granja, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 203.410 / 520.690 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025996243).

ED-1140-2025.—Exp 7716-A Nahuhtli De Manley S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso Turístico - Hotel, Restaurante y Bar y Piscina. Coordenadas 209.400 / 514.300 hoja Abra. (2) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso Turístico - Restaurante y Bar, Piscina y Hotel. Coordenadas 209.300 / 514.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996382).

ED-UHTPNOL-0070-2025.—Exp 26053P.—Harmony Projects. S. A., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-411 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-jardines-comercial-hidrantestacionamiento. Coordenadas 213.987 / 354.989 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025996393).

ED-1131-2025.—Exp 27037-A.—Arnoldo, González Hernández solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso Consumo Humano. Coordenadas 197.164 / 543.645 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996487).

ED-1136-2025.—Exp 27042.—Yisenia Iveth Carvajal Villalobos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 294.205 / 565.710 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025996541).

ED-1151-2025.—Exp 27059.—Santana Ulises Del Carmen Salazar Zúñiga, Salazar Zúñiga solicita concesión de: (1) 0.27 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 111.150 / 588.258 hoja Coronado. (2) 0.27 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 111.150 / 588.258 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025996624).

ED-1072-2025.—Exp. N° 26435-PA.—De conformidad con la reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Cumarqui Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° AB-2720, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Mata de Plátano, Goicoechea, San José, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 215.426 / 535.335, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996633).

ED-1068-2025.—Exp 26988-A.—Pedro, Garita Víquez, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Nacimiento Don Lelo, efectuando la captación en finca de en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso Agropecuario y Agropecuario - Riego. Coordenadas 215.027 / 549.920 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados. Departamento de Información.—(IN2025996725).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1133-2025.—Exp 26667-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Aurea María, Vargas Fuentes registró el pozo que se le asigna el No. RG-1176, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.2 litros por segundo en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario. coordenadas 216.663 / 507.929 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996748).

ED-1021-2025.—Exp 26736-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Matelucros de La Guácima Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el No. AB-2726, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.8 litros por segundo en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 216.694 / 510.401 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996780).

ED-1129-2025.—Exp 27040P.—La Pura Jungla Sociedad Anonima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VI-148 en finca de su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y agropecuario riego. Coordenadas 242.161 / 338.706 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025996818).

ED-0543-2025.—Exp 9515P.—DHL Costa Rica S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-519 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-domestico Coordenadas 218.400 / 506.160 hoja Rio Grande. (2) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-520 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 218.450 / 506.260 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Evangeline Torres S.—(IN2025997293).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio orden de apellido promovido por Sebastián Ortega Lascaris Comneno mayor, Soltero/a, Administrador(a), documento de identidad 0113370228, vecino(a) de Heredia, Flores, San Joaquín, en el cual pretende cambiarse el orden de los apellidos a Sebastián Lascaris Comneno Ortega mismos nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la

Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*. Exp:25-000463-0504-CI-3.—**Juzgado Civil de Heredia**. Hora y fecha de emisión: nueve horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de julio del dos mil veinticinco.—MSc. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—1 vez.—(IN2025995221).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 18-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política y 12 inciso i), 86 y 105 del Código Electoral, y

Considerando:

I.—Que el artículo 9° de la Constitución Política establece que al Tribunal Supremo de Elecciones, como órgano constitucional con rango e independencia de los Supremos Poderes del Estado, le corresponde organizar, vigilar y dirigir los actos relativos al sufragio.

II.—Que, de conformidad con los artículos 96 de la Constitución Política y 89, 91 y 107 del Código Electoral (Ley N° 8765), el Estado contribuirá a sufragar los gastos en que incurran los partidos políticos en período electoral y no electoral. Con esos fines, el ordenamiento jurídico prevé un modelo de reembolso de los gastos sujeto a liquidaciones por erogaciones de campaña y de organización y de capacitación.

III.—Que, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, los partidos políticos con derecho a recibir el aporte estatal deberán demostrar fehacientemente sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones para recibir los recursos del financiamiento público. Además, esos gastos deben serlo en bienes o servicios que la ley electoral autorice.

IV.—Que el artículo 103 del Código Electoral establece que, para el control contable del uso de la contribución estatal, los partidos políticos deberán complementar la liquidación de gastos con una certificación emitida por un contador público autorizado.

V.—Que, por disposición del artículo 104 del Código Electoral, la liquidación debidamente refrendada por un contador público autorizado, en su condición de profesional responsable y fedatario público, es el medio por el cual los partidos políticos comprueban los gastos en los que han incurrido.

VI.—Que el artículo 105 del Código Electoral, reformado por Ley N° 10.755, atribuye a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos la competencia para registrar y autorizar a los contadores públicos y a los contadores privados que deseen brindar servicios profesionales a los partidos políticos.

VII.—Que, de conformidad con el artículo 106 del Código Electoral, toda liquidación que se presente al Tribunal Supremo de Elecciones deberá contener, entre otros, la certificación de los gastos del partido político emitida por un contador público autorizado que, a su vez, esté registrado ante la Autoridad Electoral.

VIII.—Que el artículo 133 del Código Electoral señala que los tesoreros o las tesoreras de los partidos políticos deberán de suministrar, como anexo a los informes trimestrales, los estados contables del periodo, emitidos por un contador público autorizado.

IX.—Que, para la conformación y funcionamiento del registro de contadores públicos y contadores privados autorizados para prestar servicios a los partidos políticos, es necesario establecer las condiciones y los requisitos que deberán cumplir esos profesionales. **Por tanto,**

DECRETA:

El siguiente

REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO DE PROFESIONALES CONTABLES QUE BRINDAN SERVICIOS A PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene como objeto regular la gestión del “Registro de profesionales contables autorizados a brindar servicios a los partidos políticos” (en adelante, “Registro de contadores”), incluyendo los requisitos y procedimientos para la inclusión, permanencia y exclusión de estos profesionales.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Todos los profesionales contables incorporados al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica o a ambos entes públicos no estatales que deseen brindar servicios a partidos políticos deberán inscribirse, de previo, ante este Tribunal Supremo de Elecciones.

Esta inscripción no presupone un aval o garantía por parte de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos sobre la calidad o el adecuado ejercicio de la profesión de las personas contables que presten sus servicios a partidos políticos.

Será responsabilidad del partido político el verificar, al momento de realizar la contratación de los servicios profesionales, que el prestatario cumple con las regulaciones técnicas, éticas y de independencia profesional establecidas por el ordenamiento jurídico para el correcto ejercicio profesional, lo cual incluye la disponibilidad de recursos suficientes frente al volumen de transacciones de la agrupación contratante.

Artículo 3°—**Órganos competentes.** Corresponde a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la administración, gestión y actualización del Registro de contadores. Para el cumplimiento de esas responsabilidades, la Dirección General del Registro Electoral contará con la obligada colaboración del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos será el responsable de recibir las solicitudes de inscripción, tramitarlas, prevenir eventuales omisiones y rendir un informe con recomendación a la Dirección General del Registro Electoral.

CAPÍTULO II

Conformación del registro

Artículo 4°—**Integración.** El Registro de contadores se conformará con todos aquellos interesados, individuales

o colectivos, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y este reglamento, de conformidad con el trámite establecido.

En cualquier tiempo, los interesados en formar parte del Registro de profesionales podrán solicitar su incorporación.

Artículo 5°—Requisitos para la inscripción de contadores públicos autorizados. El contador público autorizado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar incorporado en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y encontrarse activo.
- b) Contar, en los últimos cinco años, con experiencia mínima equivalente a tres años continuos y completos en trabajos de naturaleza similar a los servicios de contaduría requeridos. Para tales efectos, se considerará que un día equivale a ocho horas y un año equivale a doscientos cuarenta días.
- c) No haber sido declarado insolvente o en quiebra, según corresponda, durante los últimos cinco años.
- d) No haber sido condenado penalmente por delitos contra la fe pública o la propiedad durante los últimos diez años.
- e) Demostrar actualización profesional, para lo cual deberá acreditar que, en los últimos tres años, ha cursado al menos 60 horas en acciones formativas que guarden relación con el ejercicio de su profesión.
- f) Aprobar los cursos impartidos por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) sobre la gestión contable, la aprobación y la fiscalización de gastos de los partidos políticos.

Artículo 6°—Requisitos para la inscripción de contadores privados. El contador privado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar incorporado en el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y encontrarse activo.
- b) Contar, en los últimos tres años, con experiencia mínima equivalente a un año completo en trabajos de naturaleza similar a los servicios de contaduría requeridos. Para tales efectos, se considerará que un día equivale a ocho horas y un año equivale a doscientos cuarenta días.
- c) No haber sido declarado insolvente o en quiebra, según corresponda, durante los últimos cinco años.
- d) No haber sido condenado penalmente por delitos contra la fe pública o la propiedad durante los últimos diez años.
- e) Demostrar actualización profesional en los últimos tres años, para lo cual deberá acreditar al menos 20 horas en cursos que guarden relación con el ejercicio de su profesión.
- f) Aprobar los cursos impartidos por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) sobre la gestión contable, aprobación y fiscalización de gastos de los partidos políticos.

Artículo 7°—Requisitos para la inscripción de profesionales contables a título colectivo. Las firmas, despachos y empresas que den servicios contables podrán solicitar su inscripción en el Registro de contadores. Para estos efectos, su representante legal deberá inscribirse, de igual forma, a título individual, acreditando estar incorporado y activo en el colegio profesional correspondiente.

Artículo 8°—Solicitud de inscripción. El profesional contable o la persona jurídica interesada, según corresponda, deberá presentar la solicitud de inscripción ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, aportando lo siguiente:

- a) Nota de solicitud suscrita por el profesional contable o representante legal de la persona jurídica, que indique lo siguiente:

- i. Nombre completo, razón o denominación social, según corresponda.
 - ii. Número de cédula física o jurídica del solicitante, según corresponda.
 - iii. Calidad en la que solicita el registro, sea como contador público autorizado o contador privado, en forma individual o colectiva.
 - iv. Número de carné del colegiado o del representante legal de la persona jurídica interesada, según corresponda.
 - v. Correo electrónico (principal y accesorio), a efectos de recibir notificaciones. La dirección electrónica aportada será el medio oficial al que se enviarán las comunicaciones que deba hacer el Registro Electoral.
 - vi. Nombre y medio de localización de la persona responsable de atender requerimientos de información del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos durante el trámite de inscripción.
- b) Certificación vigente de personería del solicitante, si correspondiere.
 - c) Certificación vigente del colegio profesional respectivo en la que se haga constar el solicitante o el representante legal de la persona jurídica interesada se encuentra inscrito y es miembro activo.
 - d) Certificación, constancia, declaración jurada protocolizada o documento idóneo que demuestre el cumplimiento del requisito establecido en el inciso b) de los artículos 5° o 6° de este reglamento, según corresponda. En ese documento deberá constar, al menos, el nombre, número de identificación, teléfono de la institución, persona o empresa a quien le brindó los servicios, tipo de servicios de contaduría prestados y horas efectivas dedicadas en la prestación de los servicios.
 - e) Fotocopia de títulos, certificación, constancia, declaración jurada protocolizada o documento idóneo que demuestre el cumplimiento del requisito establecido en el inciso e) de los artículos 5° o 6° de este reglamento, según corresponda. En el documento que se aporte debe constar, al menos, el nombre de la acción formativa, la entidad o responsable de impartir los contenidos, la fecha y la duración del evento. Tratándose de personas jurídicas solicitantes, este requerimiento deberá ser cumplido por su representante legal a título individual.
 - f) Declaración jurada protocolizada que manifieste que el profesional contable o persona jurídica y su representante legal:
 - i. No ha sido declarado insolvente o en quiebra, según corresponda, durante los últimos cinco años.
 - ii. No ha sido condenado penalmente por delitos contra la fe pública o la propiedad, durante los últimos diez años.
 - iii. Cuenta con políticas, procedimientos y herramientas que aseguren el control de la calidad de las labores atinentes al ejercicio de su profesión, que le permiten verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
 - iv. Conoce satisfactoriamente la normativa electoral.
 - g) Carta de compromiso suscrita por el interesado o su representante legal, en la que se compromete a garantizar la igualdad de condiciones y de trato a todos los partidos políticos que contraten sus servicios. La solicitud de inscripción se presentará físicamente, con la rúbrica autógrafa del solicitante o representante legal. De no ser entregada personalmente por el interesado,

su firma deberá ser autenticada por un profesional en Derecho. También se recibirán solicitudes por correo electrónico, en cuyo caso será obligatoria la firma digital, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454.

Artículo 9°—Cambios en la información. Todo cambio en la información presentada por el solicitante deberá ser comunicado de forma inmediata al Departamento Financiamiento de Partidos Políticos, especialmente si se trata de variaciones en las direcciones de correo electrónico o los números de teléfono.

Artículo 10.—Prevención. Antes de rendir el informe respectivo a la Dirección General del Registro Electoral, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos prevendrá al interesado para que subsane las incorrecciones u omisiones que se hubieren detectado al analizar su solicitud. El solicitante contará con un plazo de ocho días hábiles para subsanar lo que corresponda.

En caso de que el solicitante, dentro del plazo otorgado, no cumpla con lo prevenido, se procederá, sin más trámite, al archivo de la gestión. Ese archivo será comunicado al interesado.

Artículo 11.—Plazo para resolver. La Dirección General de Registro Electoral resolverá la solicitud de inscripción en un plazo de ocho días hábiles después de recibir el informe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Artículo 12.—Decisión y comunicación de lo resuelto. La Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos se pronunciará, en resolución fundada, sobre la inscripción o no del profesional o la persona jurídica gestionante.

Artículo 13.—Recursos. Contra lo resuelto por la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 26, 240 y siguientes del Código Electoral, cabe el recurso de revocatoria y apelación electoral. El uso de uno o ambos recursos es potestativo y se deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se pretende impugnar.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 14.—Permanencia en el registro. El profesional contable individual o colectivo se mantendrá activo en el registro por un plazo de cuatro años a partir de su registro, excepto que configure, antes de ese lapso, una causal de exclusión.

Artículo 15.—Exclusión del registro. Serán causales de exclusión del registro las siguientes:

- a) La manifestación expresa del profesional para que se le excluya del registro.
- b) La muerte del contador o la extinción de la persona jurídica, según corresponda.
- c) La pérdida, renuncia o suspensión de la condición de contador público autorizado, por parte del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, o contador privado por parte del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, conforme a las regulaciones del ejercicio de la respectiva profesión. En el caso de persona jurídica, esta causal se evaluará en relación con su representante legal.
- d) La declaración judicial de insolvencia o quiebra del contador o la persona jurídica.
- e) La condenatoria, en sentencia penal firme, del contador público autorizado o del contador privado, por haber incurrido en delitos contra la fe pública o la propiedad.

En el caso de persona jurídica, esta causal se observará respecto de su representante legal.

- f) Cualquier otra causa que, mediante acto motivado, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos determine que impide la permanencia del contador individual o colectivo en el registro.

Artículo 16.—Procedimiento de exclusión del registro. El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, tan pronto tenga conocimiento de alguna de las causales que motivan la exclusión del contador individual o colectivo en el registro, la acreditará y comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos. Esta instancia dará audiencia al interesado, por un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que tenga a bien; con posterioridad, se resolverá sobre la exclusión.

Contra lo resuelto caben los recursos de revocatoria y apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 17.—Expedición de certificaciones del registro. La Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos expedirá, a solicitud de la persona interesada, las certificaciones que hacen constar la inscripción en el registro de contadores públicos autorizados o de contadores privados habilitados para prestar servicios a los partidos políticos.

Este tipo de certificaciones tendrán una vigencia de un mes y el requirente deberá aportar las especies fiscales respectivas.

La certificación contendrá:

- a) Nombre completo del contador o la razón social de la persona jurídica, según corresponda.
- b) Número del documento de identificación del contador o cédula jurídica, según corresponda.
- c) Fechas de inscripción y de vencimiento del registro respectivo.
- d) Vigencia de la certificación.
- e) Nombre e identificación del solicitante.
- f) Fecha de expedición.
- g) Firma del funcionario que expide la certificación.

Artículo 18.—Publicidad del registro. La Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, con la colaboración de la Dirección General de Estrategia y Gestión Política-Institucional, publicitará y actualizará periódicamente, en el sitio web institucional, el Registro de profesionales contables autorizados a prestar servicios a partidos políticos.

Este registro, además, se llevará en formato digital y deberá consignar toda la información que se estime pertinente para la adecuada individualización y contacto de los profesionales contables inscritos.

Artículo 19.—Régimen sancionatorio. Además de las sanciones que compete a los respectivos colegios profesionales imponer, la prestación de servicios contables a partidos políticos sin estar habilitado para ello podría constituir el delito de “Ejercicio Ilegal de la Profesión”, tipificado en el artículo 322 del Código Penal (Ley N° 4573).

En lo que respecta a las liquidaciones de gastos, no serán reconocidas aquellas erogaciones asociadas al respectivo profesional individual o colectivo que no se encuentre inscrito.

Artículo 20.—Derogatoria. Con la promulgación de la Ley N° 10.755, se entiende tácitamente derogado el “Reglamento sobre el registro de Contadores Públicos Autorizados para los servicios atinentes a las liquidaciones de gastos de los

partidos políticos ante el Tribunal Supremo de Elecciones”, emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución N° R-DC-83-2009 de las 08:00 horas del 09 de noviembre del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 234 del 2 de diciembre del 2009.

Artículo 21.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir del 30 de setiembre de 2025.

Transitorio I.—Los profesionales en contaduría pública, cuya inscripción haya sido ordenada por la Contraloría General de la República, a más tardar el 29 de setiembre de 2025 al amparo de la anterior legislación, quedarán automáticamente inscritos en el registro que se crea con este reglamento. Su inscripción se mantendrá hasta la fecha en la que, según la resolución del órgano contralor, hubieran estado registrados ante esa instancia de no haberse variado el Código Electoral.

Transitorio II.—El requisito previsto en el inciso f) de los artículos 5° y 6° de este Reglamento se exigirá a las solicitudes de inscripción que se presenten a partir del 01 de agosto de 2026.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN2025996797).

N° 17-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Considerando:

I.—En virtud de la exclusividad otorgada por la Constitución Política en sus artículos 9° párrafo tercero, 99 y 102 es competencia del Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, siendo uno de ellos, de carácter fundamental para los procesos electorales, la regulación de la propaganda político-electoral.

II.—Que el Tribunal Supremo de Elecciones goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y en uso de esa facultad legal le corresponde dictar la normativa que regule la materia electoral.

III.—Que el artículo 138 del Código Electoral establece la obligatoriedad para los institutos, las universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral de registrarse ante el TSE dentro de los 15 días posteriores a la convocatoria a elecciones. **Por tanto,**

DECRETA:

La siguiente

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3°, 5°, 7° Y LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 7 BIS AL REGLAMENTO SOBRE LA INSCRIPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. DECRETO N° 18-2009 Y SUS REFORMAS. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL TSE N° 105-2009 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009. PUBLICADO EN LA GACETA N° 212 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2009

Artículo 1°—Refórmense los incisos b), d), e), f) y h) al artículo 3°, para que se lea:

“Artículo 3°—La solicitud de registro deberá presentarse durante el período referido en la ley y en este reglamento, ante la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos. Podrá ser presentada en formato físico o digital cumpliendo en ambos casos con los siguientes requisitos:

- a) (...)*
- b) Adjuntar certificación de personería jurídica vigente. En el caso de la solicitud de inscripción presentada por una persona física, deberá presentar copia de la cédula de identidad.*
- c) (...)*
- d) Aportar todos los documentos necesarios que evidencien la experiencia del interesado en la elaboración de encuestas y sondeos de opinión pública. La inscripción ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, en procesos electorales anteriores, no se considerará como único criterio válido para acreditar la experiencia de la empresa, persona o entidad en la realización de encuestas o sondeos de opinión pública.*
- e) Presentar el plan de trabajo de las encuestas o sondeos de carácter político-electoral que se van a realizar durante la campaña electoral, incluyendo aquellas que tenga programadas para una eventual segunda votación, en el caso de la elección presidencial. Se debe aportar además un tarifario completo de los servicios, indicando los posibles descuentos y tarifas especiales; en caso de no ofrecerse descuentos y tarifas especiales, así deberá consignarse expresamente en la solicitud de inscripción.*
- f) La solicitud deberá acompañarse de una carta de compromiso suscrita por el interesado o su representante legal, en la que se compromete a garantizar la igualdad de condiciones y de trato a todos los partidos políticos que participen en la justa electoral. Si la solicitud no se entrega personalmente por el suscriptor o vía correo electrónico con firma digital, la rúbrica autógrafa deberá ser autenticada por un profesional en Derecho.*
- g) (...)*
- h) Señalar correo electrónico principal y accesorio como medio para recibir notificaciones.*

Todo documento que se presente en formato digital debe cumplir con todos los requisitos de validez que correspondan; aquellos que requieran firma, deberán ser aportados en archivo electrónico, con el fin de que se pueda realizar la verificación de la respectiva firma digital de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454.”

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 5° para que se lea:

“Artículo 5°—En aquellos casos en que se haya cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento, el Registro Electoral procederá a realizar el registro del solicitante según lo dispone el artículo 138 del Código Electoral. Para tales efectos, en el asiento de registro se consignará el nombre o razón social de la persona que solicita la inscripción, calidades de su representante legal, el respectivo tarifario, así como el medio para recibir notificaciones.”

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 7° para que se lea:

“Artículo 7°—Cuando se difunda o publique una encuesta o sondeo, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 140 del Código Electoral, deberán

mantenerse en custodia todos los documentos que los respalden, tanto los que se indican en el presente artículo como en el artículo 7 bis de este reglamento.

Un día después de haberse realizado y concluido el estudio de carácter político-electoral, sea que este se divulgue o no, quien se haya registrado como responsable o el representante legal de la respectiva persona jurídica deberá remitir, por cualquier medio, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la ficha técnica del citado estudio, con el fin de que esa información sea dada a conocer en el sitio web del TSE.

La ficha técnica deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre completo de la empresa o persona que realizó la encuesta o sondeo.
- b. Cobertura geográfica: extensión territorial sobre la cual se ejecuta la encuesta o el sondeo.
- c. Indicar si se trató de una encuesta probabilística o de un sondeo. Entendiéndose por encuesta probabilística, el procedimiento de recolección de información estadística en el que las unidades de estudio son seleccionadas mediante técnicas basadas en la teoría estadística de muestreo. El sondeo es el procedimiento de recolección de información en el que las unidades de estudio no son seleccionadas mediante técnicas basadas en la teoría estadística de muestreo, es decir, muestras no-probabilísticas; al tratarse de muestras no-probabilísticas, en todos los materiales que se difundan sobre ese ejercicio, se debe incluir la siguiente nota aclaratoria: “Este estudio corresponde a un sondeo no-probabilístico y sus resultados no pueden ser generalizados a la población”.
- d. Modo de recolección: medio por el que se recolecta la información, como puede serlo cara-a-cara, teléfono, correo (físico o electrónico), con o sin asistencia de computadora y puede ser administrado por una persona entrevistadora o autoadministrado.
- e. Marco muestral: lista o procedimiento que incluya a las unidades muestrales. En los casos en los que la cobertura de los marcos muestrales haya sido generada por organizaciones, entes, institutos o personas físicas o jurídicas distintas a quien realiza la encuesta, tal situación deberá indicarse expresamente. Se deben describir además los problemas del marco muestral y el tratamiento que se dio a cada uno de ellos.
- f. Tipo de muestreo: esquema del muestreo utilizado, refiere a una combinación de opciones técnicas en cuanto al tipo y modalidad del muestreo, así como al número de etapas de selección.
- g. Método de selección de la muestra: procedimientos empleados para identificar a las unidades de observación que integrarán la muestra.
- h. Indicar si la muestra es auto-ponderada o si tiene probabilidades distintas de selección. En caso de un sondeo, especificar los procedimientos de reclutamiento de la muestra.
- i. Tamaño de la muestra calculada justificado de acuerdo con los parámetros de precisión escogidos y los ajustes realizados a dicho tamaño de muestra.
- j. Margen de error: medida estadística que indica cuánto pueden variar los resultados de una muestra en comparación con los de la población total.
- k. Nivel de confianza: probabilidad máxima de que un valor estimado esté dentro de un intervalo específico.
- l. Tamaño de muestra efectiva: cantidad de personas que efectivamente respondieron.
- m. Tasas de respuesta por pregunta.
- n. Tasas de rechazo por pregunta.
- o. Organización del trabajo de campo y controles de calidad: descripción de cómo se supervisó el trabajo de campo, cómo, dónde y por cuánto tiempo se capacitó a las personas entrevistadoras (si la entrevista no es auto-administrada) y el proceso de digitación (en caso de usar cuestionarios en papel) y de crítica de las respuestas obtenidas.
- p. Fechas en que se realizó el trabajo de campo.
- q. Fecha de emisión del estudio.
- r. Identificación de las personas físicas o jurídicas que contrataron el estudio.
- s. Identificación de las personas físicas o jurídicas que financiaron el estudio.
- t. Identificación de los encuestadores y supervisores.
- u. Medio de comunicación con el que se tenga convenio o acuerdo para divulgar los resultados -si existe-.

Se deberá informar al TSE si, para el estudio en cuestión, ha habido algún cambio respecto del profesional responsable y de los investigadores reportados.

Junto con la información enlistada en este artículo, debe aportarse una declaración jurada de la persona profesional en Estadística en la que garantiza que ha supervisado la realización del trabajo de campo, procesamiento y generación de resultados y que da visto bueno a su calidad y rigurosidad. Ese profesional también deberá suministrar el informe del estudio que incluya los resultados de todas las preguntas formuladas.

La omisión o los defectos en la información suministrada serán prevenidos por el Registro Electoral al sujeto registrado o su representante legal para que sea remitida o corregida dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. En caso de no cumplirse con lo prevenido en el plazo indicado, se suspenderá cautelarmente el asiento de registro del sujeto de que se trate. Igual consecuencia tendrá el incumplimiento del deber establecido en los artículos 7 bis y 8 del presente reglamento.”

Artículo 4º—Inclúyase un nuevo artículo 7 bis, para que se lea:

“Artículo 7 bis.—Además de la información contenida en la ficha técnica y la señalada en el artículo anterior, también deberán, para cada estudio, mantenerse en custodia los cuestionarios, la lista de encuestadores y supervisores, los materiales utilizados en la tabulación, el manual de códigos, la base de datos digital, las hojas de rutas, los mapas, el efecto del diseño, la ponderación e imputación, el nombre y versión del programa de computador utilizado para el desarrollo de la entrada de datos, recolección o digitación y análisis de los datos; el código desarrollado en el programa de computador en que se hayan procesado los datos en el que se muestren todos los procesos realizados para llegar a los resultados a publicar y cualquier otro que se haya tenido como fundamento para la elaboración de la encuesta.

Esa información se mantendrá en custodia hasta el día siguiente a aquel en el que se culmine la emisión de las declaratorias de elección de los comicios nacionales o municipales, según corresponda.

Los documentos mencionados deberán estar a disposición del TSE, el cual podrá requerirlos en cualquier momento.”

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN2025996799).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Migdalia de Trinidad García, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155800118525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6412-2024.—San José al ser las 7:20 horas del 14 de mayo de 2025.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN2025995230).

Steven Enrique Gil Flores, venezolano, cédula de residencia 186200497216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4569-2025.—San José al ser las 1:34 del 12 de setiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995235).

Fradia Judith Rodríguez León, venezolana, cédula de residencia 186201251329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4997-2025.—San José al ser las 7:37 del 22 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995251).

Mayerlin Isabel Darce Guido, nicaragüense, cédula N° 155811848015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5291-2025.—Alajuela, al ser las 12:16 p.m. del 22 de setiembre de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 3.—1 vez.—(IN2025995259).

Alfredo José Urbano Cervi, documento de identidad N° 186201705814, nacionalidad venezolano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5197-2025.—Cartago, al ser las 10:59 a.m. del 18 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Cartago.—Diego Coto Solano, Asistente Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2025995278).

Ana Giancy Borge Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155834573612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5078-2025.—San José, al ser las 9:03 del 22 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995283).

Daniela Carolina Rodríguez Camacho, venezolana, cédula de residencia 186201326900, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5169-2025.—San José al ser las 10:17 del 23 de setiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995298).

Jennyfer Teresa Camacho Matos, venezolana, cédula de residencia 186201327012, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5172-2025.—San José al ser las 12:51 del 17 de setiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995301).

Betania Belén Rivera Sobalvarro, nicaragüense, cédula 155821752329 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5306-2025.—Alajuela, al ser las 11:46 a.m. del 23 de setiembre de 2025.—Maricel Vargas Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2025995369).

Yensis Katerin Díaz Díaz, documento de identidad N° 155819312722, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito

en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5278-2025.—Turrialba, al ser las 11:49 a. m. del 22 de setiembre de 2025.—Pablo Bravo Sojo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025995429).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christopher Kevin Trejos Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad N° 112830305, hijo/a de sin progenitor y de María Susana Trejos Salazar, vecino/a de Peregrina, Uruca, Central, San José, actualmente con 38 años de edad y Carolina de Los Angeles Ramírez Carrillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 112490983, hijo/a de Juan Carlos Ramírez Castro y de Kattia Lore Carrillo Guerrero, vecino/a de Peregrina, Uruca, Central, San José, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-01210-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 03/03/2025.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995138).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johel Alexander Hernández Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 402060475, hijo/a de Alexander Francisco Hernandez Rodríguez y de Anabelle del Socorro Méndez Ulate, vecino/a de San Francisco, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 35 años de edad y Hazel Adriana Mora Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, coordinadora, portador/a del documento de identidad número 119120131, hijo/a de Fidel Martín de Los Angeles Mora Alfaro y de Maribel Mayela de La Núñez Ugalde, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Barva, Heredia, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04159-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025995223).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bernardo Valerín Moya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 303220076, hijo/a de José Ananías Valerín Araya y de María Nubia Moya Serrano, vecino/a de Guácimo, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 53 años de edad y Heidy Malena Pérez Carrillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 701370545, hijo/a de Sin Progenitor y de María Benita Pérez Carrillo, vecino/a de Guácimo, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante

este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04157-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pococí, 22/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025995224).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Andrés Morales Reyes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 115930294, hijo/a de Carlos Roberto Morales Rodríguez y de Guadalupe Reyes Calderón, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San José, actualmente con 30 años de edad y Raquel Espinoza Mairena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, telefonista, portador/a del documento de identidad número 116120219, hijo/a de Victor Hugo Espinoza Montiel y de Lidieth Mairena Navarro, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04153-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025995225).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Diego Jiménez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 603220616, hijo/a de Adilio Jiménez Mena y de Floribeth María Jiménez Núñez, vecino/a de Maderal, San Mateo, San Mateo, Alajuela, actualmente con 43 años de edad y Natalia María Madriz Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 118160297, hijo/a de Giovanni Enrique Madriz Vargas y de Nuria María Rodríguez Jiménez, vecino/a de Maderal, San Mateo, San Mateo, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04155-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Orotina, 22/09/2025.—Sr./Sra. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995234).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emmanuel Herrera Samudio, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, gondolero, portador/a del documento de identidad número 118330825, hijo/a de Julio Cesar Herrera Herrera y de María Eugenia Samudio Fernández, vecino/a de Asentamiento Dora Obando, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 23 años de edad y Stefanny Raquel Hidalgo Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, empleada doméstica, portador/a del documento de identidad número 117880083, hijo/a de Luis Guillermo Hidalgo Chavarría y de Yorleny Elizondo Vega, vecino/a de Urb. San Francisco, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente MAT-RC-04144-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 22/09/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995238).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Aaron José Elizondo Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 118590850, hijo/a de José Alfredo Elizondo Leitón y de Karin Yesenia Vargas López, vecino/a de San Carlos, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad y Jessica María Hernández Arce, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 118470877, hijo/a de Wilbert de Jesús Hernández Román y de Jessica Tatiana Arce Quesada, vecino/a de San Carlos, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04141-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Buenos Aires, 22/09/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995243).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrea Rodríguez Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 703290750, hijo/a de Manuel Armando Rodríguez Zamora y de Digna Isabel De Jesús Calvo Méndez, vecino/a de San Martín, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 25 años de edad y Luis Guillermo Campos Seas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 305140611, hijo/a de Guillermo Alberto Campos Salazar y de Yahaira Patricia Seas Álvarez, vecino/a de Carmen Lyra, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04142-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Turrialba, 22/09/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995245).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Zúñiga Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico general, portador/a del documento de identidad número 206650397, hijo/a de Marvin de Jesús Zúñiga Porras y de María Elena de la Trinidad Pérez Vázquez, vecino/a de Urb. La Maravilla, San José, Central, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Karen Andrea Arroyo González, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 205560547, hijo/a de Carlos Eduardo Arroyo Ledezma y de Aracelly González Suárez, vecino/a de Urb. La Maravilla, San José, Central, Alajuela, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04128-2025.—

Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 22/09/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025995246).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Guevara Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, manager equipo, portador/a del documento de identidad número 207930050, hijo/a de Marco Aurelio Guevara Víquez y de Ingrid Ruth Muñoz Badilla, vecino/a de San José, San José, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Hannah Abigail Robles Zeledón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, diseñadora, portador/a del documento de identidad número 117610841, hijo/a de Jorge Alfredo Robles Iglesias y de Shirley Mariana Zeledón Chavarria, vecino/a de Calle Amapola (Calle Tranquera), Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04127-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 22/09/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025995247).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danny Josué Espinoza Silva, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, transporte, portador/a del documento de identidad número 116010532, hijo/a de Sin Progenitor y de Ana Isabel Espinoza Silva, vecino/a de Las Milpas (Nisperos 3), San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 30 años de edad y Jessica María Noguera Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 116390121, hijo/a de José Apolinar Noguera Quirós y de Xinia Gutiérrez Arias, vecino/a de Las Milpas (Nisperos 3), San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04135-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/09/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025995248).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greivin Gerardo Acuña Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, asistente administrativo, portador/a del documento de identidad número 206910556, hijo/a de Gerardo Acuña Morales y de Leidy Castro Herrera, vecino/a de Mercedes Norte, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 34 años de edad, y Derling Dayanna Bolaños Córdoba, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, técnica judicial, portador/a del documento de identidad número 115810457, hijo/a de Jorge Arturo de los Ángeles Bolaños Azofeifa y de Luisa de los Ángeles Córdoba Rubí, vecino/a de Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-04132-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025995249).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander De Los Ángeles Murillo Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 107310415, hijo/a de Carlos María Murillo Vargas y de Carmen Umaña Bermúdez, vecino/a de Villa Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 57 años de edad y Angelica María Rodríguez Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 204940955, hijo/a de Juan José Rodríguez Hidalgo y de Elba Yolenis Pérez Pérez, vecino/a de Villa Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 52 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-04136-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 22/09/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995257).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elfren Solano Segura, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, asistente enfermería, portador/a del documento de identidad número 602320444, hijo/a de Jesús Solano Cortés y de Mayra Cecilia Segura Reyes, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 55 años de edad, y Elsa Johanna Salinas Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, auxiliar en nutrición, portador/a del documento de identidad número 109750015, hijo/a de Jorge Salinas Hernández y de Elsa Chavarría Jiménez, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03008-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 04/07/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995407).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diana Argüello Medina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 115700663, hijo/a de Franklin Argüello Brizuela y de Roxana Gerardina Medina Picado, vecino/a de Villas de Ayarco, San Juan, La Unión, Cartago, actualmente con 31 años de edad y Yurgen Samuel Vindas Barrientos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 304730636, hijo/a de Eduardo Alonso Vindas Córdoba y de Marianela de Guadalupe Barrientos Chacón, vecino/a de Paraíso, Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04113-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 19/09/2025.—Lic. Jeonathan Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1 Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025995412).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ana Carolina Miranda Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 207500271, hijo/a de Mario Ramón Miranda Miranda y de Giselle Cascante Morera, vecino/a de Heredia, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 29 años de edad, y Laura Tamara Abarca Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, entregas, portador/a del documento de identidad número 119230652, hijo/a de Marco Javier Abarca Zúñiga y de Ana Rosa Miranda Dávila, vecino/a de Heredia, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04178-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 23/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025995413).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Héctor Ramon Matamoros Balmaceda, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 800860324, hijo/a de Gonzalo Matamoros y de Alvara Antonia Balmaceda, vecino/a de Lomas Del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 62 años de edad y Heydy Zamora Collado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 402150971, hijo/a de José Ramon Zamora Martínez y de Patricia Collado Sanchez, vecino/a de Lomas Del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02670-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025995419).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Herrera Salas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 203080561, hijo/a de Antonio Herrera Murillo y de Marta Salas Blanco, vecino/a de San Miguel de La Frontera, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 69 años de edad y Ramona Jeannette Jiménez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 502340865, hijo/a de sin progenitor y de Josefa Seferina Jiménez Jiménez, vecino/a de San Miguel de La Frontera, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04184-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 23/09/2025.—Sr. Carlos Eduardo Salazar Álvarez (nombre de jefatura de Inscripciones o de la Sede Regional), Jefatura.—1 vez.—(IN2025995518).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LUIS MONGE MADRIGAL,

CÓDIGO 0680

LICITACIÓN MENOR N° 002-2025

La Junta de Educación de la Escuela Luis Monge Madrigal, código 0680, los invita a participar en el procedimiento de contratación pública, mediante licitación menor para el siguiente objeto contractual: "Construcción de edificio escolar de 2 niveles de 897m² y parqueo y acceso, aceras y muros, sistemas electromecánicos cerramiento perimetral, obras exteriores y obras complementarias", podrán solicitar el pliego de condiciones y demás documentos cartelarios a la dirección de correo electrónico 3008078016@junta.mep.go.cr, a partir de la presente publicación. El acto de recepción de ofertas se realizará el 21 de octubre del 2025 de 8:00 am a 9:00 am, y el acto de apertura apartir de las 9:00 a.m. del mismo día, las ofertas únicamente se recibirán en físico (documentos impresos), en sobre sellado y debidamente rotulado, con el nombre del oferente y número del concurso, en las instalaciones de la escuela Luis Monge Madrigal, distrito Picagres, cantón Mora, provincia de San José.

Melvin Siles Ramírez, Presidente Junta de Educación.—
1 vez.—(IN2025996094).



REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

DEPARTAMENTO DE MERCADEO

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo del Sorteo Extraordinario de Navidad 2025, que será realizada mediante activación de fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880 a través del App JPS A SU ALCANCE

Artículo 1°—Objeto. El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales, a través de la activación de fracciones del Sorteo N° 4880 Extraordinario de Navidad, aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-289 correspondiente al Capítulo VI), artículo 10) de la sesión ordinaria 31-2025, celebrada el 26 de mayo de 2025, mediante el escaneo de fracciones a través de la App JPS A SU ALCANCE.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social

Premios especiales: Consisten en premios de enteros de lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que active a través y únicamente por el App JPS A SU ALCANCE al menos 2 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880.

Sorteo: Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones que realizan las personas a través de la App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Artículo 3°—Mecánica de participación. La mecánica de participación consiste en activar, desde el martes 30 de setiembre del 2025 a partir de las 12:00 media noche y hasta el jueves 27 de noviembre del 2025 a las 6:00 pm, a través del App JPS A SU ALCANCE, al menos 2 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880 y hasta un máximo de 200 fracciones para cada sorteo de la promoción. En total se realizarán 8 sorteos semanales, para esta promoción.

Por cada 2 fracciones activadas del 00 al 39 las personas reciben una participación automática.

A las personas que activen fracciones de números del 40 al 69, se les acreditará una doble participación por cada 2 fracciones que correspondan a esos números.

A las personas que activen fracciones de números del 70 al 99, se les acreditará una triple participación por cada 2 fracciones que correspondan a esos números.

Los procesos de bonificaciones por activación de números altos que permiten la acreditación de participaciones dobles y triples, se realizarán el mismo día del sorteo cuando se realicen los traslados de activaciones que participan en la tómbola electrónica, por lo cual, dichas bonificaciones no se visualizan en la APP JPS A SU ALCANCE.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta, los miembros de Junta Directiva, ni los vendedores autorizados de la Junta que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones por medio del sitio www.jpsevenlinea.go.cr también participarán de esta promoción activando sus fracciones en la App JPS A SU ALCANCE, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al sitio www.jpsevenlinea.go.cr, desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen activar sus fracciones en la App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir la app y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Requisitos para activación en la App JPS A SU ALCANCE:

Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

- 1. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google, Apple Store o App Gallery.
- 2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
- 3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones”.
- 4. Escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A SU ALCANCE deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones” y escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar correspondiente al Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880.

Un participante solo podrá realizar la activación de un máximo de 200 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880 en cada sorteo de esta promoción, a su nombre. Se reitera que para cada activación se requieren 2 fracciones. Además, una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de activaciones.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en cualquier otra promoción que se encuentre vigente, y viceversa.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en los concursos del programa Rueda de La Fortuna.

Artículo 4°—Detalle de los premios. Entre todas las personas mayores de 18 años, sean nacionales o extranjeras, que activen al menos 2 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880 para los sorteos de esta promoción, y hasta un máximo de 200 fracciones para cada sorteo de la promoción, se otorgarán en total 800 enteros de lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880.

Artículo 5°—Mecánicas de los Sorteos. Se realizarán en total 8 sorteos, entre todos los participantes mayores de 18 años, nacionales o extranjeros, que activen al menos 2 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880, hasta un máximo por participante de 200 fracciones para cada sorteo de la promoción. Estos sorteos se realizarán los viernes, siendo el primer sorteo el viernes 10 de octubre del 2025 y el último, el viernes 28 de noviembre del 2025; todos los sorteos se efectuarán a través de una tómbola electrónica.

Sorteo Número	Fecha Inicio Activaciones	Hora Inicio	Fecha Cierre Activaciones	Hora Cierre	Fecha Sorteo
1	30/09/2025	12:00 a. m.	09/10/2025	06:00 p. m.	10/10/2025
2	09/10/2025	06:01 p. m.	16/10/2025	06:00 p. m.	17/10/2025
3	16/10/2025	06:01 p. m.	23/10/2025	06:00 p. m.	24/10/2025
4	23/10/2025	06:01 p. m.	30/10/2025	06:00 p. m.	31/10/2025
5	30/10/2025	06:01 p. m.	06/11/2025	06:00 p. m.	07/11/2025
6	06/11/2025	06:01 p. m.	13/11/2025	06:00 p. m.	14/11/2025
7	13/11/2025	06:01 p. m.	20/11/2025	06:00 p. m.	21/11/2025
8	20/11/2025	06:01 p. m.	27/11/2025	06:00 p. m.	28/11/2025

En el siguiente cuadro el participante podrá observar las fechas de corte de activación y de los sorteos de enteros de lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880, que se otorgarán en cada sorteo de esta promoción:

Se aclara que, la persona favorecida no podrá escoger la serie y número al momento de reclamar el premio.

Una misma persona no podrá salir favorecida más de una vez en cada sorteo de esta promoción. Es decir, una misma persona solo podrá obtener un premio en cada sorteo de la promoción.

Si es permitido que, una persona que resulte ganadora en un sorteo de la promoción pueda salir favorecida en el siguiente sorteo de esta promoción.

Se aclara que, para participar en cada uno de los sorteos de esta promoción los participantes deben realizar activaciones nuevas; por ejemplo, las fracciones que haya activado para el primer sorteo de esta promoción no podrán activarse para el segundo sorteo de esta promoción y así sucesivamente para cada uno de los sorteos de esta promoción.

Los ganadores de este sorteo se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta de Protección Social en la red social de Facebook “Junta de Protección Social (oficial)”.

Artículo 6°—Cambio de Premios. Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización del sorteo de la promoción y en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:00 pm., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 4052-2121, 2522-2022, 2522-2111, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar la lotería con la que resultaron favorecidos.

Requisitos para presentar en la Plataforma de Servicios:

- La lotería física o comprobante de lotería digital con la cual salieron favorecidos, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones. La cual deben presentar debidamente firmada en el reverso e indicar el número de cédula (previo a presentarse en ventanilla). La firma tiene que corresponder a la firma del documento de identidad.

- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se otorgará el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
- La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas. O si presenta roturas o alteraciones que hagan dudar su legitimidad.
- La lotería no se presente debidamente firmada en el reverso y con la indicación del número de cédula, en cada una de las fracciones.
- La información de la lotería activada y con la cual resultaron favorecidos no coincide con la información de la lotería presentada en físico.

Se procederá a entregar las fracciones originales a la persona ganadora, la Plataforma de Servicios, decidirá si mantiene copia de la lotería física y del documento de identidad del ganador.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a un entero de lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 2. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo psc-premiosespeciales@jps.go.cr. Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmado de manera manuscrita y autenticado por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del sitio www.jpsevenlinea.go.cr y resultaron favorecidas deberán presentar el documento de identidad vigente, en buen estado de conservación y el comprobante de compra que contiene las fracciones ganadoras, para validar el premio.

Si el sistema determina, al momento de validar el premio, que las fracciones adquiridas en el sitio www.jpsevenlinea.go.cr están a nombre de otra persona, la persona favorecida de un premio de un entero de lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880, deberá remitir al correo psc-premiosespeciales@jps.go.cr una carta dirigida a la Plataforma de Servicios, suscrita por la persona que adquirió las fracciones en www.jpsevenlinea.go.cr, debidamente firmada por quien autoriza y el ganador, mediante el uso, ambos, de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del

firmante) y autenticada por un abogado o notario mediante el uso, también, de firma digital; en donde indique, la persona que adquirió las fracciones, que autoriza el pago del premio a la persona favorecida, además de indicar, en dicha carta, que exime de toda responsabilidad presente y futura a la Junta de Protección Social.

Si alguno de los firmantes de la carta, no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmado de manera manuscrita y autenticado por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería activada y con la que resultaron favorecidos, en caso que no coincida no podrá hacerse acreedor del premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo, excepto la presentación de la lotería.

Se aclara que, el reclamo de los premios correspondientes a enteros de lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4880 deben los ganadores realizar el trámite de manera presencial.

Artículo 7°—Caducidad. Los premios especiales que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 8°—Presupuesto de los premios. El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio correspondiente o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N°7 de este procedimiento se procederá con la destrucción de los enteros de lotería que no hayan sido retirados por los ganadores.

Artículo 9°—Aceptación. Todos los participantes que realicen las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC.

Artículo 10°—Vigencia. Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y será aplicable a partir del martes 30 de setiembre del 2025 y hasta el viernes 28 de noviembre del 2025, inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho de retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Mercadeo.—Evelyn Blanco Montero, Jefe.—1 vez.—(IN2025995080).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de las competencias establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N° 3663 del 10 de enero de 1966 y sus reformas, mediante acuerdo N° 08 de la sesión N° 02-24/25-

AER del martes 23 de setiembre de 2025, aprobó adicionar un nuevo inciso al artículo 11 del Reglamento del Régimen de Mutualidad aprobado por la Asamblea de Representantes mediante acuerdo N° 06 de la sesión N° 01-24/25-AOR del 27 de noviembre de 2024, así como un transitorio a dicho inciso. Por tanto:

Artículo 1°—Adiciónese el inciso j) al artículo 11 del Reglamento del Régimen de Mutualidad, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“j. No podrá ser designada como persona directora de la Junta Administradora del Régimen de Mutualidad, quien ocupe, al momento de su nombramiento o durante el ejercicio de su cargo, un puesto en la Junta Directiva de su respectivo Colegio miembro o de la Junta Directiva General del CFIA. En caso de que una persona directora sea posteriormente designada para alguno de estos órganos directivos, deberá cesar de inmediato en sus funciones dentro de la Junta Administradora.”

Artículo 2°—Adiciónese un transitorio al inciso j) del artículo 11 del Reglamento del Régimen de Mutualidad, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“TRANSITORIO II. Lo indicado en el inciso j) del artículo 11 del presente Reglamento, no afectará ni invalidará los nombramientos que ya se encuentran firmes y en curso, en respeto al principio de irretroactividad de las normas. La aplicación del nuevo requisito será válida para los nombramientos que se realicen con fecha posterior a la publicación de la presente reforma.”

Artículo 3°—La presente reforma entra a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

24 de setiembre de 2025.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025996210).



REMATES

AVISOS

GTS GUARANTY TRUST SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GTS Guaranty Trust Services Sociedad De Responsabilidad Limitada (el “fiduciario”), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de fiduciario del **“fideicomiso de garantía Hanush Holdings / Yoko North lote tres / GTS / 2024”** (el “fideicomiso”), procederá a subastar los bienes que adelante se dirán, en las oficinas de **Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10**, en las siguientes fechas: (i) **Primera subasta:** a las once horas del día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco

(2025), (ii) **Segunda subasta:** a las once horas del día once (11) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), y, (iii) **Tercera subasta:** a las once horas del día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Los bienes inmuebles que se describen a continuación se subastarán como un único paquete, y de la siguiente forma:

(i) Finca de la provincia de Puntarenas con matrícula número **setenta y seis mil trescientos cincuenta y siete – cero cero cero (76357 – 000)**, descrita con las siguientes características: Naturaleza: terreno baldío; Situación: distrito décimo primero Cóbano, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas; Linderos: norte: Este Rica Yoko Village ERYV S.A, sur: calle pública, este: servidumbre de paso, y oeste: Este Rica Yoko Village ERYV S.A; Medida: 1910 m2; Plano Catastrado: P – 26155 – 2024, sin anotaciones y con los siguientes gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional: 393-14214-01-0837-002; 2022-140318-01-0003-001; 2023-163547-01-0002-001; 2023-163547-01-0006-001; 2024-448824-01-0002-001; 2024-448824-01-0030-001; 2024-448824-01-0039-001; 2024-448824-01-0050-001; y (ii) Finca de la provincia de Puntarenas con matrícula número **doscientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho – cero cero cero (252608 – 000)**, descrita con las siguientes características: Naturaleza: baldío; Situación: distrito décimo primero Cóbano, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas; Linderos: norte: Este Rica Yoko Village ERYV S.R.L, sur: Este Rica Yoko Village ERYV S.R.L y calle pública, este: Este Rica Yoko Village ERYV S.R.L, y oeste: Este Rica Yoko Village ERYV S.R.L y calle pública; Medida: 1037 m2; Plano Catastrado: P – 31487 – 2022, sin anotaciones y con los siguientes gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional: 393-14214-01-0837-002; 2022-140318-01-0003-001. **Precio base para la primera subasta: US\$ 60,000.00 (sesenta mil dólares exactos, moneda del curso legal de los Estados Unidos).**

Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al **fiduciario** un **15%** del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del **fiduciario**, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, la **parte acreedora** podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un **75%** de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un **25%** de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al **fiduciario**, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del fiduciario. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al **fiduciario**, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se

tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este **fideicomiso**, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el Notario o Notarios designados por el **fiduciario**. En caso de que surja un arbitraje, cualquier gestión judicial, o cualquier otro procedimiento legal o de otra naturaleza relacionado con este fideicomiso, el crédito, el proceso de ejecución y/o la subasta, antes de la realización de la subasta, esta se llevará a cabo y se notificará a los interesados que el resultado de la misma estará sujeto a la resolución que se adopte en el proceso correspondiente.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.—
(IN2025996734).

GTS guaranty trust services sociedad de responsabilidad Limitada (el “**Fiduciario**”), con cédula de persona jurídica número 3-102-735546, en calidad de **Fiduciario** del “**Guaranty Trust Agreement KG Luxe Paradise – GTS – 2023**” (el “**Fideicomiso**”), procederá a subastar el bien inmueble que adelante se describirá, mediante las siguientes subastas: (i) **Primera subasta:** a las once horas del día treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), (ii) **Segunda subasta:** a las once horas del día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), y (iii) **Tercera subasta:** a las once horas del día cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de **Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10.**

El bien inmueble por subastar es la finca de la provincia de Puntarenas con matrícula número **doscientos cuarenta y dos mil diez – cero cero cero** (242010-000), con las siguientes características: Naturaleza: terreno para construir con una casa de habitación; Situación: distrito cuarto Bahía Ballena, cantón quinto Osa, de la provincia de Puntarenas; Linderos: norte: Calle pública; sur: predial seis cero cinco cero cuatro cero dos tres cero dos uno ocho cero cero, este: predial seis cero cinco cero cuatro cero dos cero uno cinco cero seis cero cero; y oeste: seis cero cinco cero cuatro cero dos tres cero dos uno ocho cero cero; Medida: 739 m2; Plano Catastrado: P – 2234430 – 2020, sin anotaciones y con los gravámenes según consta al día de hoy en el Registro Nacional: citas 322-04519-01-0901-001; 322-04519-01-0904-001; 437-14397-01-0098-001 y 2016-622954-01-0002-001. **Precio base para la primera subasta: us\$103,000.00 (ciento tres mil dólares exactos, moneda del curso legal de Estados Unidos).**

Para que una oferta sea válida, el oferente o postor deberá entregarle al **Fiduciario** un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del **Fiduciario**, además debe señalar medio para atender notificaciones. Como

excepción a lo anterior, la **Parte Acreedora** podrá participar en cualquiera de las subastas sin necesidad de efectuar el depósito previo. En caso de que en la primera subasta no haya ofertas que igualen o superen el precio fijado como base para la venta del patrimonio fideicometido, se procederá con la segunda subasta, cuyo precio base será un **75%** de la base fijada en la primera subasta. Si para la segunda subasta no existen oferentes, se celebrará una tercera subasta, cuya base será un **25%** de la base original, y en esta subasta, el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al **Fiduciario**, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que la parte acreedora autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del **Fiduciario**. La parte acreedora, podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por el precio base de la subasta respectiva, o por un monto mayor, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no haya habido posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al **Fiduciario**, y a la parte fideicomisaria subsidiaria. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. En consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete el pago de la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por parte del adjudicatario en la subasta, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito y de este **Fideicomiso**, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta de la finca. El adjudicatario deberá pagar la totalidad de los gastos y honorarios relacionados con el traspaso del patrimonio fideicometido, el cual será celebrado ante el Notario o Notarios designados por el **FIDUCIARIO**.

F/ Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente.—1 vez.—
(IN2025996743).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6281-2025, celebrada el 18 de setiembre del 2025,

al considerar que:

A. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece, como uno de sus principales objetivos, preservar la estabilidad interna de la moneda nacional. El Banco Central de Costa Rica (BCCR) interpreta este objetivo como mantener una inflación baja y estable, lo cual contribuye a la eficiente asignación de recursos en la economía, promueve el crecimiento económico, la generación de empleo y, en general, el bienestar de la población.

B. En el esquema de metas de inflación, la Tasa de Política Monetaria (TPM) es el principal instrumento para orientar la postura de política monetaria.

Para determinar el nivel de la TPM, la Junta Directiva realiza un análisis exhaustivo del comportamiento reciente y de la evolución esperada de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos, y evalúa los riesgos internos y externos que, de materializarse, podrían desviar la inflación de esa trayectoria prevista.

C. En el entorno internacional la incertidumbre sigue elevada, impulsada, entre otros, por las políticas comerciales y ajustes aún pendientes de definir en cuanto a magnitud y temporalidad de algunas de estas políticas, por lo que su efecto sobre la producción aún es incierto.

Al segundo trimestre del año en curso, algunas de las principales economías crecieron a un ritmo moderado y otras mostraron el efecto adverso de la restricción al comercio internacional. Información al pasado mes de agosto evidencia que el proceso desinflacionario, en general, se tornó lento, influenciado por el incremento en los precios de los servicios, de algunos alimentos y del componente energético.

En este contexto, las decisiones recientes de política monetaria de los principales bancos centrales han respondido tanto a esa incertidumbre global como a la realidad de cada economía; unos bancos centrales, como el de Estados Unidos y Canadá, bajaron su tasa de interés de referencia, en tanto que otros pausaron el proceso de flexibilización monetaria.

D. En el ámbito nacional, en julio pasado la actividad económica creció 4,6% interanualmente, según la tendencia ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica, tasa superior en 0,5 puntos porcentuales (p.p.) a la observada un año antes.

Por régimen de comercio, la evolución de la actividad económica continúa diferenciada. La producción de las empresas amparadas a regímenes especiales se mantiene con crecimientos de dos dígitos (15,6% interanual en julio), mientras que la del régimen definitivo se aceleró levemente (2,2% interanual en igual mes).

E. Los indicadores del mercado laboral tienden a ser positivos. En el último año, se redujeron las tasas de desempleo y de subempleo y aumentaron los salarios reales; no obstante, hay señales de estancamiento en la tasa de empleo formal y de reducción en la fuerza de trabajo. En este último caso, ese comportamiento está probablemente asociado a cambios en la estructura demográfica de la población costarricense.

F. La inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor, siguió en valores negativos (-0,9% en agosto pasado) y el promedio de indicadores de inflación subyacente, aun cuando está en valores positivos, muestra una desaceleración (en agosto

anterior fue de 0,5%). Ambos indicadores continúan por debajo del límite inferior del rango definido alrededor de la meta de inflación (3,0% $\pm$ 1 p.p.).

G. La mediana de las expectativas de inflación de la encuesta que realiza el BCCR y las expectativas estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (de mercado), continuaron en el rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación, aunque por debajo del 3,0%. A 12 meses los dos indicadores se ubicaron en 2,0%; a 24 meses el resultado fue de 2,8% y 2,4% según la medición de la encuesta o la expectativa de mercado, respectivamente. No obstante, el promedio de las expectativas de inflación a 12 meses obtenidas de la encuesta se ubicó por debajo de 2% en los últimos 3 meses.

H. Con la información disponible a la fecha y al incorporar la reversión del choque climático sobre la actividad agrícola, que afectó los precios de algunos alimentos a finales del 2024 e inicios del 2025, los modelos de proyección del BCCR sugieren una posposición del ingreso de la inflación al rango de tolerancia alrededor de la meta con respecto a lo previsto en la reunión de política monetaria de julio pasado. La inflación general ingresaría a ese rango a inicios del 2027 y la subyacente en el segundo semestre del 2026.

I. Una TPM en 3,75%, junto con la evolución reciente de las expectativas de inflación, ubican esa tasa cerca del valor superior del rango coherente con una postura monetaria neutral. Por ello, el BCCR estima que aún hay espacio para reducir la TPM y mantenerla en el rango de neutralidad.

J. La valoración de riesgos cuya materialización puede desviar la inflación de la trayectoria central estimada se inclina a la baja. De los riesgos a la baja identificados destacan: i) expectativas de inflación que de manera continua se han ubicado por debajo de la meta de inflación y, ii) riesgos externos asociados a una trayectoria de precios de bienes importados, entre ellos el petróleo, así como de un crecimiento económico de los principales socios comerciales del país, inferior a lo previsto en la proyección central de la inflación.

Pese al sesgo a la baja antes comentado, el Banco Central también da seguimiento a los riesgos cuya materialización podría ubicar la inflación por encima de su proyección central. De estos riesgos sobresalen, en esta ocasión, los asociados con: i) el escalamiento de los conflictos geopolíticos vigentes, ii) una mayor fragmentación del comercio global y, iii) fenómenos climatológicos locales y externos.

K. El Banco Central reitera su compromiso con una inflación baja y estable, de manera que realizará los cambios necesarios en la TPM, de forma oportuna y en la dirección que corresponda, cuando las condiciones macroeconómicas y la valoración de los riesgos así lo requieran.

dispuso por unanimidad y en firme:

reducir el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 25 puntos base, para ubicarla en 3,50% anual a partir del 19 de setiembre del 2025.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria general interina.—
1 vez.—(IN2025995095).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-312-2025.—Oreamuno Leandro Carlos Francisco, cédula de identidad: 113150837 solicitó reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 20 de setiembre de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025995267).

ORI-314-2025, Vázquez Arceo Raciél, R-220-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral: 119201086632, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025995284).

ORI-319-2025.—Díaz Guzmán Diana Alejandra, R-210-2025-A, pasaporte AW589432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Filosofía, Universidad Pedagógica Nacional, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025995311).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor: Leinner Stif Gomez Baltodano, costarricense, soltero, portador de la cedula de identidad número: 604770957, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del once de setiembre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: Resolución para Mantener Medida de Protección / Modificándose la Ubicación de Las Personas Menores de Edad. en favor de la persona menor de edad: E.S.G.C. Se le confiere audiencia al señor: Leinner Stif Gomez Baltodano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLOS-00146-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025994606).

A Greivin Alonso Alfaro Vindas, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos del diez de abril del dos mil veinticinco se dictó medida de abrigo temporal, por resolución de las ocho horas nueve minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco se modificó la medida de abrigo y se dictó medida de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo educativo y por resolución de las trece horas cero minutos del once de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó archivo final del proceso especial de protección, ambas a favor de la PME de apellidos Alfaro Sáenz. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00247-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025994625).

Al señor Rosa Marina Zamora Hernández, se le comunica la resolución de las. Catorce horas del catorce de setiembre del año dos mil veinticinco. dictada en favor de la persona menor de edad A.J.G.Z Y J.Y.G.Z. B.S.I.Z. K.A.M.Z.K.A.M.ZSe les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido OLSRA-00347.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025994626).

A la señora Rosa Marina Zamora Hernández, se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de setiembre del año dos mil veinticinco. dictada en favor de las personas menores de edad: A. J. G. Z. y J. Y. G. Z., B. S. I. Z., K. A. M. Z., K. A. M. Z. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho (48:00) horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSRA-00347-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025994627).

A la señora Melany Chavarría Díaz, cédula de identidad 604310768, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:20 horas del 12/09/2025 donde se prorroga la medida de protección, en favor de las personas menores de edad K.J.S.C y M.A.S.C. Se le confiere audiencia a la señora Melany Chavarría Diaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho

a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00195-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025994629).

Al señor Jonathan García López, se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de setiembre del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad A.J.G.Z Y J.Y.G.Z. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSRA-00347-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025994630).

Al señor, Henry Esteban Orozco Blanco, se comunica que por resolución de las catorce horas del día once de setiembre de dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad J.A.O.S. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLVCM-00027-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994632).

Se comunica al señor Bolívar Gerardo Villegas Ques, las resoluciones de las veintiún horas con once minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, de las siete horas con treinta y cinco minutos del tres de setiembre de dos mil veinticinco y de las doce horas con treinta minutos del día once de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a la pme: A. P. V. Q., correspondientes a la medida de protección cautelar (provisionalísima), medida de convocatoria a audiencia y

medida de protección que mantiene P. E. P., Expediente N° OLVCM-00173-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal, Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—(IN2025994635).

Al señor: Rafael Jesús Jiménez Chaves, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 115770318, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del once de setiembre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución para mantener medida de protección / modificándose la ubicación de las personas menores de edad. En favor de la persona menor de edad: Y.R.J.C. Se le confiere audiencia al señor: Rafael Jesús Jiménez Chaves, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLOS-00146-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025994637).

Al señor: Warner Josué Quesada Sirias, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 604170926, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del once de setiembre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: Resolución para Mantener medida de Protección / Modificándose la Ubicación de las Personas Menores de Edad. En favor de la persona menor de edad: S.J.Q.C. Se le confiere audiencia al señor: Warner Josué Quesada Sirias, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLOS-00146-2018.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025994639).

A la señora Yessenia Francini Garro Mata, número de identificación 6-0434-0919, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las trece horas con cinco minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección con el dictado de la Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad N.S.G.M., bajo expediente

administrativo número OLPZ-00089-2025. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en San Isidro Pérez Zeledón. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00089-2025.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025994642).

A Johansy Mora Rojas, cédula N° 701820739 y Ana Andrea Núñez Núñez, cédula 113240885, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.I.M.N., y que mediante la resolución de las catorce horas treinta minutos del once de setiembre del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Johansy Mora Rojas y Ana Andrea Núñez Núñez, el informe, suscrito por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Alexandra Leticia Montoya Núñez. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del once de setiembre del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de Interrelación familiar supervisada telefónica de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada telefónica una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores, y que los progenitores no se presenten a la interrelación familiar bajo los efectos de licor o drogas. Dicha interrelación familiar, mientras los progenitores estén detenidos en cárceles

o centros penitenciarios, se realizará de forma telefónica, de conformidad con las reglamentaciones internas del respectivo centro penitenciario en el que se encuentren. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.- Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de que interiorice factores de riesgo, interiorización de rol protector parental, no exposición a la persona menor de edad a factores de riesgo y presente los comprobantes correspondientes. XI.- Medida cautelar a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada: se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, proceder a presentar documentación que acredite la condición legal de los progenitores y el tiempo en el que permanecerán detenidos o cumpliendo sentencia de privación de libertad, a fin de que la persona menor de edad se encuentre debidamente resguardada. XII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará: -Martes 30 de diciembre del 2025 a las 8:00 am. -Martes 10 de febrero del 2026 a las 8:00 am. XIII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para cele-

brar comparecencia oral y privada, a saber el día 19 de setiembre del 2025, a las 14:00 horas(entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00217-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025994644).

Oficina Local de Pavas, a la señora: Kimberley Guiselle Tercero Tercero, identificación: 118980783, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad RLAT. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00110-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025994646).

A los señores Juan Francisco Flores Mayorga-Aida Estela García. Se les comunica la resolución de las dieciséis horas del once de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve Resolución de Arrogatoria de Conocimiento y Señalamiento de Audiencia a favor de la PME A.C.F.G. Se les confiere audiencia a los señores Juan Francisco Flores Mayorga-Aida Estela García. Por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° RDUIRAHN-01055-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025994649).

A la señora Yessica Yanori Cruz Artavia. Se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme A.P.S.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01041-2025. Se le confiere audiencia a la señora Yessica Yanori Cruz Artavia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica, Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo Representante Legal, DARIHN.—(IN2025994652).

Al señor, Yeffry Kenneth Yubank Guadamuz, se comunica que por resolución de las diez horas del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Medida de Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad K.G.Y.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00135-2020.—Oficina local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994655).

A Kimberly Calvo Álvarez. Se le comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de ampliación de medida, Abrigo Temporal Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad A.J.C.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary.

Expediente N° OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—(IN2025994657).

Al señor Kewin Alexander Jiménez Pérez, se comunica que a las diez horas y treinta minutos del cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad: N. S. J. G. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00253-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994659).

A los señores Sylvana Michelle González Alvarado cedula número 702200080 Y Jason Fernando Mora Campos, cedula número 604060584, se les comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve proceso resolutorio familiar denominado terminación de responsabilidad parental, sin fines de adopción, a favor de la persona menor de edad D.J. G. K. A. M. G. K. Y I. M. G. K. Se le confiere audiencia a los señores Sylvana Michelle González Alvarado Y Jason Fernando Mora Campos por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLUR-00098-2023.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025994662).

A los señores Nazaret de Los Ángeles Chaves Vega, cedula número 115540283 y Marvin Antonio Orozco Hernández, indocumentado, se les comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve proceso resolutorio familiar denominado terminación de responsabilidad parental, sin fines de adopción, a favor de la persona menor de edad J. Y. B. C., A. S. O. C. Y S. D.C. V. Se le confiere audiencia a los señores Nazaret de Los Ángeles Chaves Vega y Marvin Antonio Orozco Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el

cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00026-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025994663).

A Gernifer María Gómez Cubero, persona menor de edad DMG se le (s) comunica la resolución de las ocho horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, donde se resuelve 1- Dictar medida cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se le hace ver a las partes que, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLGR-00029-2014.—Oficina Local Grecia.—Licda. Josellyn Stephanie Araya Quirós, Representante Legal.—(IN2025994664).

A los señores Yunay Gutiérrez Montoya, Cedula N° 604330116 y Wen White González, cedula N° 113760913 en calidad de progenitores de la persona menor de edad B.W.M. y L.Y.M.G.M. se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local de Buenos Aires, del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre resolución administrativa que ordena Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad B.W.M. y L.Y.M.G.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00155-2022.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025994667).

A Juan Carlos Cruz Madrigal. Se le comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de ampliación de Medida, Abrigo Temporal Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad: A. J. C. C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025994669).

A la señora Diana María Muñoz Chaves, cédula de identidad número 111800966, con presunto domicilio en Alajuela, sin localizar, y Royner Guillermo Noguera Cubillo cédula de identidad número 701350145, con domicilio presuntamente en Alajuela, San Carlos, se les comunica las resoluciones administrativas dictadas a las 07:30 del 23/11/2024, y 13:30 del 02/09/2025 en la cual se dispone el Cuido Provisional e Inicio del Proceso Judicial a favor de YA.K.N.M bajo la responsabilidad de la se{para Ligia María Cheves Villalobos. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal. Expediente N° OLA-00467-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025994672).

Al señor Tomás Reyes Bolaños, cédula de identidad 601510115, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:32 horas del 10/09/2025 donde se prorroga la Medida de Protección dictada en de las personas menores de edad A.A.R.E y A.L.R.E. Se le confiere audiencia al señor Tomás Reyes Bolaños por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00014-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025994674).

A Elian Luna Arola, nicaragüense, con cédula nicaragüense 365-270799-1002D, Telma Artola Peña, nicaragüense, con cédula nicaragüense 365-180965-0000S y Felipe Luna Arola, nicaragüense 365-020554-0000R, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de

J.L.A., y que mediante la resolución de las doce horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad se encuentra en su país de origen Nicaragua. Es todo. Expediente N° OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025994675).

A el señor Cristian Rivera Sojo, se le comunica que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día doce de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución archivo, a favor de la persona C.R.C, dentro del expediente OLTU-00351-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00351-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguesez Morales, Representante Legal.—(IN2025994677).

Al señor Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 503720354, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 20:00 horas del 14/08/2025 Resolución de Medida de Protección Cautelar de Abrigo Temporal, resolución de las 10:27 horas del 18/08/2025, resolución de señalamiento de audiencia administrativa y resolución de las 15:12 horas del 11/09/2025, resolución para revocar Medida de Protección cautelar de Abrigo Temporal, todas a favor de la persona menor de edad E.E.B.P. Se le confiere audiencia al señor, Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00021-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025994678).

A los señores César Adames Gómez y Luis Alejandro Segura Cordero, se les comunica la resolución de las diez horas y veinte minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.D.A.G, D.A.S.G, C.A.S.G. 2. Se inicia proceso de fase diagnóstica. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución.

Expediente OLSR-00271-2025.—Oficina Local San Ramón.— Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994680).

A la señora, María Celeste Ramírez García, cédula de identidad 2-0745-0317, nacionalidad costarricense, empacadora, dirección actual: San José, Central, Pavas. De maderas cultivadas 125 suroeste, casa a mano derecha portón blanco, teléfono 6211-0299, se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido en favor de la persona menor de edad LNRR. Se le confiere audiencia la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00023-2022.— Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambrero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025994683).

Al señor Natalia Belén Cuervo Jacobo, mexicana, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las diez horas con veinte minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, medida guarda protectora, en beneficio de la persona menor de edad M.P.S.C. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, Centro, Diagonal A Oficina de Telefonía Claro.. Expediente número PANI- OLSC-00651-2025.—Oficina Local de Santa Cruz.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025994684).

Al señor Francisco Calero Duarte, de nacionalidad nicaragüense, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día veintiséis de agosto del año 2025, mediante la cual se resuelve Medida de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad J.P.C.D. Se le confiere audiencia al señor Francisco Calero Duarte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta

minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00137-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—(IN2025994688).

A María De La Concepción Castillo Mayorga, de nacionalidad nicaragüense, identificación número dos cero uno – dos tres cero seis ocho ocho cero cero tres K, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad J.N.V.C. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces Consecutivas. Expediente N° Olg-00155-2017.—Oficina Local de Guadalupe. —Licda. Yerlin Vargas Pérez. Representante legal.—(IN2025994689).

Al señor Josué Manuel Mercado Hernández, cédula de identidad número 1-1191-0257, se le comunica Resolución administrativa Orientación, Apoyo y Seguimiento al ser las ocho horas veinte minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco de esta oficina Local de Paquera, respecto del Proceso Especial de Protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente: OLPA-00122-2016.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—(IN2025994691).

A Adrián Alberto Villalobos Artavia, de nacionalidad costarricense, identificación número uno-uno cinco tres ochocero dos cinco seis, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.N.V.C. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00155-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025994692).

Al señor Jairo Rojas Porras, cédula de identidad N° 603190889, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:10 horas del 10/09/2025, donde se dicta medida de protección y la resolución de las 11:20 horas del 10/09/2025, donde se solicita elaborar fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad E.E.R.B. Se le confiere audiencia al señor Jairo Rojas Porras por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLPZ-00284-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025994694).

A la señora Rocío Castro Méndez. Se le comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme R.C.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01070-2025. Se le confiere audiencia a la señora Rocío Castro Méndez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaurnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025994833).

Al señor: Greivin Martín Jiménez Alfaro, cédula 205860074, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas con diez minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de arrogarse a conocimiento de proceso especial de protección y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de la persona menor de edad: KJJA. Se le confiere audiencia al señor: Greivin Martín Jiménez Alfaro, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Desamparados. Expediente Administrativo Número: OLD-00118-2024.—Oficina Local de Desamparados.—Licenciado: Edín Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN2025994874).

Al señor Luis Armando Mora Guerrero, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 12 de setiembre de 2025 referente al proceso especial de protección a favor de su hija K.CH.M.J. Se le confiere audiencia, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Contra las presentes resoluciones procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad, Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la iglesia católica 175 metros al sur, expediente OLHN-00166-2019.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—(IN2025994883).

Al señor Robins Gonzalo Badilla Arce, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad ACBG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00125-2025.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez. Representante Legal.—(IN2025994895).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A José Alexis Robles Herrera, portador de la cédula de identidad número 207540062, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diecisiete horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena el archivo del proceso especial de protección que se tramita ante la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad A.Y.R.C. y O.Y.S.C. Notifíquense la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso

ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00488-2014. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025994892).

Al señor Edis Abel Rodríguez Sevilla, se le comunica la resolución de las 12 horas 57 minutos del 28 de agosto del 2025, mediante la cual se resuelve el modificación de orden de internamiento en centro especializado de rehabilitación por medida de abrigo temporal de la persona menor de edad A.R.A Se le confiere audiencia al señor Edis Abel Rodríguez Sevilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, Urbanización La Leyla, detrás del Supermercado Compre Bien, expediente administrativo OLSCA-00329-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025994933).

Al señor Antonio Margarito Ramírez Mendoza, nicaragüense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:25 del 17 de setiembre del dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se dicta Medida de abrigo cautelar a favor de la persona menor de edad NRF. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSA-00154-2015.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025994934).

A la señora Ingrid Castro Agüero, se le comunica que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día doce de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución archivo, a favor de la persona C.R.C, dentro del expediente OLTU-00351-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00351-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025995034).

Al señor Jordán Carrasco Mejía, sin más datos se le comunica la resolución de las 10:52 horas del 12/09/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.A.C.Q. Se le confiere audiencia al señor Jordán Carrasco Mejía por cinco (5) días hábiles, para

que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00029-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025995076).

A: José Bismark Sánchez Hernández, nicaragüense, con documento de identificación desconocido, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diecisiete horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena el archivo del proceso especial de protección que se tramita ante la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad A.Y.R.C. y O.Y.S.C. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° OLAO-00488-2014.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025995122).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Eduardo Antonio Aguirres Corrales, costarricense, portador de la cédula de identidad 114270620, se le notifica la resolución de las 11:00 del 10 de julio del dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Heredia Sur del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se dicta medida de orientación e incompetencia a favor de la persona menor de edad NCS. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLHS-00072-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025995296).

A los señores Marlene Soza Rayo- Ronaldo Gaitán Duarte. Se les comunica la resolución de las trece horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual

se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME F.L.G.S. Se les confiere audiencia a los señores Marlene Soza Rayo-Ronaldo Gaitán Duarte. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00234-2025.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025995309).

A Steven Mauricio Vargas Mora, cédula 112500251, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.F.V.A., y que la Licda. Karla López Silva, mediante la resolución de las quince horas del doce de setiembre del dos mil veinticinco, resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco de la persona menor de edad: K.F.V.A., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Adriana de los Ángeles Aguilar Gutiérrez. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del nueve de setiembre del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento nueve de marzo del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Steven Mauricio Vargas Mora y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.-Se le ordena a Steven Mauricio Vargas Mora y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.- -Medida de Interrelación Familiar Supervisada De Los Progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores, y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor o drogas.

Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.-Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional y contención emocional, control de impulsos, ira y emociones, ideación suicida, conductas disruptivas y agresivas, ansiedad por consumo, agresión a terceros, se supere ciclo de violencia intrafamiliar, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones como respetar a las personas a su cargo y cuido y terceros, que no se exponga a si mismo a factores de riesgo y no violente su derecho de educación, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Se ordena a la progenitora-, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, y interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida de atención e inclusión en Hospital Nacional Psiquiátrico, para atención en salud mental así como en Programa Nuevos Horizontes, con coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA: Se ordena a la cuidadora

nombrada, mantener inserta en valoración y atención e inclusión a la persona menor de edad K.F.V.A. en Hospital Nacional Psiquiátrico, para atención en salud mental así como en Programa Nuevos Horizontes, con coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA, a fin de garantizar el derecho de salud, derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes de la atención en dichas instituciones. XIV.-Medida al Adolescente K.F.V.A.: se ordena a K.F.V.A., respetar las instrucciones del personal de salud para su rehabilitación en el consumo de drogas, que se le brinden en su atención y tratamiento para toxicómanos en el Hospital Nacional Psiquiátrico, en Programa Nuevos Horizontes, así como respetar la coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA, de conformidad con el criterio técnico médico. XV.-Medida de IAFA del Progenitor: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XVI.- Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán, así: -11 de noviembre del 2025 a las 10:00 am. -6 de enero del 2025 a las 10:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00069-2025.—Oficina local de La Unión.—Licda. Erica Brenes Reyes, Representante legal.—(IN2025995315).

A los señores Norvin Antonio Torrez Hernández- Johana de Jesús Méndez López. Se les comunica la resolución de las quince horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la pme D.J.T.M. Se les confiere audiencia a los señores Norvin Antonio Torrez Hernández- Johana De Jesús Méndez López. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente

en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00241-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025995321).

Oficina Local de Guadalupe: A Víctor Andrey Vargas Picado, de nacionalidad costarricense, identificación número uno – uno cinco ocho dos – cero uno ocho siete, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad V.M.V.N. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00597-2016.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025995325).

A José Thomas Urbina Castillo, de nacionalidad nicaragüense, con identificación y domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad T.C.U.L. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00223-2022.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025995333).

Se notifica a la señora Mirna Sorayda Orozco Pichardo a resolución de las trece horas doce minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad J.P.C.O. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto

de 2019, expediente N° OLSRA-00185-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN2025995336).

A los señores José Rufino Hernández Siles- Martha Rosa Rizo Mercado. Se les comunica la resolución de las doce horas con cuarenta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME W.I.H.R. Se les confiere audiencia a los señores José Rufino Hernández Siles- Martha Rosa Rizo Mercado por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, OLCH-00242-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025995377).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISOS

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente R0322-STT-AUT-00989-2025 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-213-2025 que otorga título habilitante a Rojas Araya Nelson Enrique, cédula de identidad número 6-0293-0490 1) Servicios Autorizados: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia. 2) Plazo De Vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas Geográficas: cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas. 4) Sobre Las Condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-213-2025.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2025996777).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDÓN

CONSEJO MUNICIPAL

EDICTO

SUBPROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL.

La oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Pérez Zeledón en apego al acuerdo 04) de la sesión ordinaria 085-2025 del Concejo Municipal, celebrada el día 16 de setiembre de 2025, convoca a audiencia pública el día **23 de**

octubre del 2025, a la 01:00 pm, con una duración máxima de 3 horas en el Complejo Cultura en la ciudad de San Isidro de El General.

El orden del día sería el siguiente:

- Apertura de la audiencia.
- Presentación del borrador del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos.
- Recepción de observaciones verbales.
- Cierre de la audiencia.

Esta actividad la presidirá el Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Pérez Zeledón el Sr. Álvaro Murillo Mora.

El Mecanismo para recibir observaciones y lugares donde los interesados podrán consultar el documento sobre el cuál se basa la audiencia es el siguiente:

Observaciones escritas:

La oficina de Gestión Ambiental dispondrá de un documento de borrador en la recepción del Palacio Municipal y en el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos entre los días del 13 al 24 de octubre del año 2025, en este lugar se tendrán boletas diseñadas por esta oficina, donde las personas puedan presentar sus observaciones en forma física.

De igual modo, se pone a disposición el correo electrónico gestionambiental@mpz.go.cr, para que en el período comprendido entre el 13 y el 24 de octubre del año 2025, cualquier persona pueda solicitar copia del borrador del Plan y por este mismo medio presentar observaciones por medio de correo electrónico al Plan.

Observaciones verbales:

Solamente podrán recibirse el día de la audiencia pública en el momento en que la persona que preside así lo indique por un tiempo máximo de 03 minutos. Las personas serán atendidas en el mismo orden que se presenten a la audiencia.

El borrador del documento del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos será publicado en la página web de la Municipalidad de Pérez Zeledón para que los interesados puedan consultar este documento.

Rige a partir de su publicación.

San Isidro de El General, 19 de setiembre del 2025.—Álvaro Murillo Mora, Coordinador de Gestión Ambiental.—1 vez.—(IN2025995508).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del cantón de Heredia, en la Sesión Ordinaria número ciento dieciséis-dos mil veinticinco, celebrada el lunes 08 de setiembre del dos mil veinticinco, en el artículo VII. Acuerda lo siguiente:

Aprobado por unanimidad y en firme

A) Aprobar la moción de aceptación de porción de terreno de la finca 4-08227-000 La Zelanda S. A.:

B) Aprobar la moción declaratoria de interés público de expropiación parcial de la finca 4-86357-001-002-003-006-010-011 Vara Blanca

Al amparo de los anteriores fundamentos, este Concejo Municipal acuerda lo siguiente:

1º—Se declara de Interés Público la Finca Matrícula **4-86357-001-002-003-0060010-0011 (expropiación parcial)** necesaria para que forme parte de un área de actividades deportivas para la comunidad de San Rafael de Vara Blanca, que se describe registralmente de la siguiente forma:

I) Folio Real: 86357, Derechos: 001 (Martina Jiménez Araya, portadora de la cédula de identidad número 4-0117-0216, dueña de un medio en el usufructo), 002 (Francisco Rodríguez Segura, portador de la cédula de identidad número 2-0285-0798, dueño de un medio en el usufructo), 003 (María de los Ángeles Rodríguez Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 2-0540-0388, dueña de un octavo de la nuda propiedad), 006 (Marco Antonio Rodríguez Jiménez, portador de la cédula de identidad número 4-02020165, dueño de un octavo en la nuda propiedad), 010 (María del Carmen Rodríguez Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 4-0174-0412, dueña de un octavo en la nuda propiedad), 011 (Juan Gabriel Rodríguez Jiménez, portador de la cédula de identidad número 4-0220-0626, dueño de cinco octavos en la nuda propiedad), plano catastrado: no se indica, situada en el distrito 5-Vara Blanca cantón 1-Heredia de la provincia de Heredia, Naturaleza: Terreno de agricultura, segregaciones: Si hay, linderos: Norte: Municipalidad de Heredia, sur, Río Sarapiquí y Municipalidad del cantón de Heredia, este, Municipalidad del cantón de Heredia y oeste: calle pública. Mide: Seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (6 448, 75 M²). Anotaciones sobre la finca: No hay, gravámenes: No Hay.

2°—Para los efectos de la expropiación parcial, conforme así lo establece el plano catastrado **H-18934-2023**, será necesario contar con un área de **1 506.20 m²** provenientes de la finca **4-86357-001-002-003-006-010-011**.

3°—Para el correcto desarrollo del planteamiento de la reunión de fincas conforme a la donación de **3 695.70 m²** provenientes de la finca **4-082267-000** propiedad de La Zelanda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-033353 y la segregación de **399, 44 m²** de la finca **4-200664-000** propiedad de la Municipalidad de Heredia, es necesario que en otro acto aparte y de forma simultánea se pueda aceptar (en otro acuerdo) la donación mencionada. Por lo que, se tomarán acuerdos de forma conjunta.

4°—Proceda la Secretaría Municipal a comunicar debidamente esta Declaratoria de Interés Público (Copia) a los interesados conforme al artículo 18 de la Ley de Expropiaciones N° 7495 y su Reforma N° 9286 a los señores (as): **Martina Jiménez Araya**, portadora de la cédula de identidad número 4-0117-0216, **Francisco Rodríguez Segura**, portador de la cédula de identidad número 2-0285-0798, **María de los Ángeles Rodríguez Jiménez**, portadora de la cédula de identidad número 2-0540-0388, **Marco Antonio Rodríguez Jiménez**, portador de la cédula de identidad número 4-0202-0165, **María del Carmen Rodríguez Jiménez**, portadora de la cédula de identidad número 4-0174-0412, **Juan Gabriel Rodríguez Jiménez**, portador de la cédula de identidad número 4-0220-062; y publíquese la misma en el **Diario Oficial La Gaceta**.

5°—Proceda la Alcaldía Municipal a comunicar debidamente el avalúo, en el cual se determina el valor del bien expropiado, a todas las personas citadas anteriormente, entregando copia literal (que se les entregará personalmente o se les dejará en el domicilio). Tome en cuenta la Administración Municipal que, en la misma resolución que ordene notificar el avalúo, debe concedérsele a los administrados un plazo de **cinco días hábiles** para manifestar su conformidad o disconformidad con el precio asignado al bien (Artículo 25 Ley De Expropiaciones N° 7495, Reformada Integralmente por la Ley N°9286).

6°—Conforme al artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena expedir en el Registro Inmobiliario, Mandamiento Provisional de Anotación de esta Declaratoria sobre la Finca Matrícula **4-86357-001-002-003-006-010-011**.

7°—La Municipalidad de Heredia posee el contenido presupuestario necesario para la expropiación del terreno; recursos que fueron incorporados en la cuenta presupuestaria cuenta 5.03.07.06.5.03.01 para garantizar el efectivo y oportuno pago de la indemnización expropiatoria correspondiente.

8°—Se autoriza y comisiona a la Procuraduría General de la República para que, a través de la Notaría del Estado, confeccione la respectiva escritura de traspaso del inmueble a favor de la Municipalidad de Heredia.

10.—Para los efectos anteriores se autoriza a la Señora Alcaldesa Municipal (o quien ocupe su cargo) para que realice las acciones administrativas y judiciales correspondientes. Así como comparecer y suscribir la escritura pública del traspaso correspondiente a nombre de la Municipalidad de Heredia.

Unidad Financiera-Administrativa evargas@heredia.go.cr.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.— (IN2025995160).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 249

24 de octubre de 2025.—De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 9-2025, celebrada el día 23 de setiembre de 2025, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 24 de octubre de 2025, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General estará disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional www.ccpa.or.cr. Solo podrán acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, revisado por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las dieciséis y treinta horas (16:30 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en

la misma plataforma y fecha señalada a las diecisiete horas (17:00 horas) para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

ORDEN DEL DÍA

- I. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- II. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III. Conocer renunciaciones de los señores Lic. Alfredo Mata Acuña, Lic. Melvin Cruz Barboza y Lic. Fernando Alfredo Canossa Araya titular y suplentes respectivamente del Tribunal de Honor.
- IV. Conocer y resolver nota del Tribunal de Honor con relación a los suplentes.
- V. Conocer renuncia del Lic. Carlos Alberto Ugarte Acevedo a la Comisión Ad Hoc de Asamblea General y nombramiento de nuevo integrante de la Comisión Ad hoc
- VI. Conocer y resolver los recursos de apelación de casos de Admisión.
- VII. Clausura de la Asamblea General

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar activos y al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio al 30 de setiembre de 2025.—Lic. Mauricio Artavia Mora. Director Ejecutivo.—(IN2025996801).
2 v. 1.

SOCIEDAD LA ROLABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

Convocatoria de Asamblea General de Cuotistas: Ante la notaría de la Licenciada Andrea Carbajal Lizano, Abogada y Notaria, carné dieciséis mil novecientos veinticinco, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento veintiuno-cero cero cincuenta y cinco, se presenta el señor Robert Lawson (nombre) Boothe (apellido), con un solo apellido por su nacionalidad estadounidense, mayor, viudo, empresario, vecino de Pérez Zeledón, San José, portador del pasaporte de su país número cinco cinco ocho seis cero uno cinco siete cuatro, en su calidad de Gerente y cuotasista, a solicitar que realice la convocatoria a los cuotasistas de la compañía La Rolabo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-874487, a la asamblea general de cuotasistas, a celebrarse a las 8:00 horas del día 21 de octubre de 2025, en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre 102, Piso 2, Oficina 209, Pignataro Abogados: Agenda: 1.- Autorizar los traspasos de las fincas de la provincia de Puntarenas, matrículas número 6-58911-000 y 6- 58910-000. 2.- Reformar la cláusula sexta del pacto social referente a la Administración. 3.- Nombrar al Gerente uno y Gerente dos. 4.- Revocar los nombramientos de Subgerente cero uno y Subgerente cero dos. 5.- Otorgar un poder generalísimo sin límite de suma. 6.- Reformar la cláusula segunda del domicilio social. 7.- Comisionar protocolización.—Robert Lawson Boothe.—1 vez.—(IN2025996826).

ROBERTO BAJO TEXAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

Convocatoria de Asamblea General de Cuotistas: Ante la notaría de la Licenciada Andrea Carbajal Lizano, abogada y notaria, carné dieciséis mil novecientos veinticinco, portadora de la cedula de identidad número uno-mil ciento veintiuno-cero cero cincuenta y cinco, se presenta el señor Robert Lawson (nombre) Boothe (apellido), con un solo apellido por su nacionalidad estadounidense, mayor, viudo, empresario,

vecino de Pérez Zeledón, San José, portador del pasaporte de su país número cinco cinco ocho seis cero uno cinco siete cuatro, en su calidad de Gerente y cuotasista, a solicitar que realice la convoca a los cuotasistas de la compañía Roberto Bajo Texas Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica 3-102-872947, a la asamblea general de cuotasistas, a celebrarse a las 11:00 horas del día 21 de octubre de 2025, en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre 102, Piso 2, Oficina 209, Pignataro Abogados. Agenda: 1.- Autorizar el traspaso de la finca de la provincia de Puntarenas, matrícula número 6-91086-000. 2.- Reformar la cláusula sexta del pacto social referente a la Administración. 3.- Nombrar al Gerente uno y Gerente dos. 4.- Revocar los nombramientos de Subgerente cero uno y Subgerente cero dos. 5.- Revocar el Poder Generalísimo inscrito en el Registro de Personas Jurídicas bajo las citas 2024-214548-1-1. 6.- Otorgar un poder generalísimo sin límite de suma. 7.- Reformar la cláusula segunda del domicilio social. 8.- Comisionar protocolización.—Robert Lawson Boothe.—1 vez.—(IN2025996836).

SOCIEDAD GUANA HELP GH, SRL

Convocatoria Asamblea General de Cuotistas.—El suscrito, Esteban Hernández Aguiar, portador de la cédula de identidad número 1-1158-0084, en mi condición de Gerente Uno de la sociedad Guana Help GH, Sociedad De Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica 3-102-888260, (la “compañía”), por este medio convoco a asamblea general de cuotasistas de la compañía, que se celebrará a las 15:00 horas del día 24 de octubre de 2025, en el domicilio social de la compañía, sea las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, Centro Corporativo EBC, piso diez, oficinas de Invicta Legal, mediante la cual se discutirá la siguiente agenda:

Agenda:

- 1.Verificación del quórum.
- 2.Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.Modificación de la cláusula de administración, para nombrar a un único gerente con facultades de apoderado generalísimo.
- 4.Remoción del Gerente 02 de la compañía.
- 5.Autorización para venta de los bienes muebles de la compañía, placas: CL327329, CL326029 y 654837
- 6.Comisión para protocolizar el acta.

San José, 26 de setiembre de 2025.—Esteban Hernández Aguiar, Gerente Uno, Guana Help GH, SRL.—1 vez.—(IN2025997006).

SWEET TOWERS OF COCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios a la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad Sweet Towers Of Coco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-430365 por medio de la presente y de conformidad con el artículo 156 siguientes y concordantes del Código de Comercio a celebrarse el próximo 30 de octubre del 2025, de manera virtual, vía Zoom a las 9:30 a.m. en primera convocatoria y a las 10:30 a.m. en segunda convocatoria, los temas a tratar en dicha asamblea serán los siguientes: 1) Declaratoria de Quorum. Los socios deben enviar los poderes con anticipación a la dirección de correo electrónico mariajoseviales@gmail.com, para verificar su validez. 2) Nombramiento de Presidente y Secretario Ad

Hoc. 3) Discusión y votación sobre la creación de pagos especiales para proyectos específicos de mejora del complejo. 4) Votación para extender el mandato de la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea General de Socios, con el fin de sincronizar la elección con las futuras Asambleas Generales, así como ahorrar costos adicionales y honorarios legales requeridos para realizar una reunión. 5) Autorización al Notario público para elevar a escritura pública el Acta. 6) Cierre de la reunión. Estando presente, firma el día 26 de setiembre de 2025. Sacha Sylvain, Presidente.—Licda. María José Viales Vargas.—1 vez.—(IN2025997672).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

La suscrita Monserrat Solano López, portadora de la cédula de identidad número 1-0400-0640, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad Gep Consulting Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-040356, propietaria única y exclusiva de la acción y título de capital número 1295 de la empresa Cariari Country Club S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-015031, he extraviado los certificados que los amparan. Hago constar que, en mi citada condición y sin que medie afectación alguna a terceros, he solicitado a la empresa emisora la reposición de estos certificados por extravío. En virtud de lo anterior y para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por el término de un mes contado desde la última publicación de este aviso, se atenderán oposiciones a este procedimiento de reposición en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva de la emisora, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, instalaciones de Cariari Country Club. Vencido el plazo sin oposiciones o impedimentos legales, se repondrán los títulos en favor de su propietario. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas en: (i) el Diario Oficial *La Gaceta*, y (ii) en uno de los diarios de circulación nacional.—Heredia, 16 de setiembre del 2025.—(IN2025994748).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RICHO IMPORT-EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos, visible al folio noventa frente, del tomo uno, a las ocho horas, del día diecinueve del mes de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de Richo Import-Export Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero siete uno nueve seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora el correo electrónico contabilidad@rimagcr.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las diez horas del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Argery de los Ángeles Vargas Fonseca, Notaria Pública.—(IN2025995264).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MPCLR PACÍFICO SRL

La suscrita, Evelyn Trejos Siliezar, mayor, cédula N° 1-1138-0356, hago constar que los libros de MPCLR Pacífico SRL, cédula jurídica N° 3-102-840335, se extraviaron por lo que se procede a su reposición.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Evelyn Trejos Siliezar, Gerente.—1 vez.—(IN2025995102).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCARANTARILLADO SANITARIO DE CONCEPCIÓN DE LA TIGRA DE SAN CARLOS DE ALAJUELA

El suscrito Greivin Porras Zumbado, mayor, cédula: dos-seis uno cero-cuatro dos ocho, casado una vez, operario, vecino de Alajuela, San Ramón, San Lorenzo, Los Criques, del puente la Esperanza, cien metros al oeste, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Concepción de la Tigra de San Carlos de Alajuela, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-dos cero tres siete ocho ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas la reposición de los libros, tomo número uno de: Inventario y Balance, Diario y Mayor. Lo anterior en razón de que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—La Tigra de San Carlos, al ser las diecisiete horas con dieciséis minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Greivin Porras Zumbado, Presidente.—1 vez.—(IN2025995133).

RECICLADORA ARAYA S.A.

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada Recicladora Araya S.A. cédula jurídica tres- iento uno-seiscientos un mil quinientos veintiuno. En caso de cualquier oposición se podrá formular a legalnotifique@gmail.com.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Rodríguez Barrantes, Notario Público. Siete mil seiscientos dos.—1 vez.—(IN2025995189).

SUEÑOS DEL TEMPISQUE S.A.

Sueños del Tempisque S.A. cédula jurídica número 3-101-532537, solicita la reposición del Libro de Asambleas Generales de la sociedad, quien se considere afectado por dicha acción puede manifestar su oposición, en San José, calles 20-22, avenida 11 A, edificio 2080 o bien al correo electrónico, Carlos.abogadocr@gmail.com.—Carlos Eduardo Herrera Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995217).

HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

CEMENTERIO GENERAL DE CARTAGO

Contratos de Arriendo de Fosas Vencidos

Se hace del conocimiento de los arrendatarios de las fosas que abajo se detallan y que se encuentran en estado de vencidas, que conforme a lo establecido en los Decretos N°17 del 5 de setiembre de 1931 y N°704 del 7 de setiembre de 1949 y Reglamentos Generales de Cementerios del Ministerio de Salud e interno de la Institución, en acuerdo de Sesión N° 1005-2025 del 26 de Agosto del 2025 la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de Cartago hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, se declara la caducidad de los contratos de arrendamiento, por lo tanto, se procederá a exhumar los restos que hubiesen en las fosas y trasladarlos debidamente identificados al osario general. Estas fosas cambian su estatus a fosas disponibles para arrendamiento, a partir de la fecha de su publicación. Todo lo anterior sin responsabilidad alguna para la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago.

Nº Fosa	Cantidad de nichos	Vencimiento
617	2	06/02/2025
1488	1	07/03/2025

Los dueños de los contratos de arrendamiento de fosas antes citados, en caso de desear adquirir nuevos contratos de fosas, deben presentarse a las Oficinas Administrativas de la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, ubicadas frente a la entrada principal del Cementerio General de Cartago, o bien llamar a los teléfonos 2551-0065, 2551-0107, 8954-6363 o escribir al correo electrónico: servicioalcliente@hermandadcc.com, para realizar los trámites respectivos.

Fosas en estado de abandono y/o morosidad de pago por cuotas de mantenimiento

Se hace del conocimiento de los arrendatarios de las fosas que abajo se detallan y que se encuentran en estado de abandono y/o morosidad de pago de sus obligaciones por cuotas de mantenimiento, que conforme a lo establecido en los Decretos N°17 del 5 de setiembre de 1931 y N°704 del 7 de setiembre de 1949 y Reglamentos Generales de Cementerios del Ministerio de Salud e interno de la Institución; por acuerdo de la sesión N° 1005-2025 del 26 de Agosto del 2025 la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de Cartago hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, se declara la caducidad de los contratos de arrendamiento, por lo tanto se procederá a exhumar los restos que hubiese en las fosas y trasladarlos debidamente identificados al osario general. Estas fosas cambian su estatus a fosas disponibles para arrendamiento, a partir de la fecha de su publicación. Todo lo anterior sin responsabilidad alguna para la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago.

Número de Fosa

96	3832
605	3976
877	4039
1274	4283
2385	4650
3106	4958
3568	5030
3570	

Los dueños de los contratos de arrendamiento de fosas antes citados, en caso de desear adquirir nuevos contratos de fosas, deben presentarse a las Oficinas Administrativas de la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, ubicadas frente a la entrada principal del Cementerio General de Cartago, o bien llamar a los teléfonos 2551-0065, 2551-0107, 8954-6363 o escribir al correo electrónico: servicioalcliente@hermandadcc.com, para realizar los trámites respectivos.—Cartago, 30 de agosto 2025.—Geovannie Fedullo Miranda, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025995265).

**ECOPROYECTOS SANTIAGO DE COMPOSTELA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

La sociedad denominada: Ecoproyectos Santiago de Compostela Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos

once, por este medio informa sobre la reposición del libro de: Actas de Junta Directiva, número uno, por extravío de dicho libro. Asimismo, se informa sobre la reposición de dos certificados de diez acciones cada uno, por extravío de los certificados.—San José, veinte de setiembre del dos mil veinticinco.—Eugenia Evans Campos, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2025995290).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL LUGANO

Por este medio se hace saber del extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos y el de Junta Directiva del Condominio Vertical Residencial Lugano cédula jurídica N° 3-109-348993, Finca Matriz N° 1800, San José, número de legalización 513, N° 1. Se escucharán notificaciones en el correo condolugano@gmail.com durante el plazo de 8 días naturales. Publíquese por vez para efectos de procedimiento de reposición de libros.—San José 22 de siempre de 2025.—Lic. Jorge Rojas Solórzano, condómino propietario.—1 vez.—(IN2025995314).

CASA OVNU SOCIEDAD ANÓNIMA

Casa Ovnu Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-406008, indica la reposición por deterioro de los libros de Registro de Socios, acuerdos de junta directiva y acuerdos de asamblea de socios.—Alajuela, 19 de setiembre del 2025.—Gerardo Enrique Oviedo Arce, Presidente.—1 vez.—(IN2025995361).

**JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS
Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

INFORMA

1°—Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “*Artículo 8°-La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas*”.

2°—En la sesión de la Junta de Gobierno 2012-03-07 celebrada el 7 de marzo del 2012, se acordó publicar cada 3 meses la lista de los colegiados morosos en el pago de sus cuotas.

3°—En la sesión de la Junta de Gobierno 2025-08-27 celebrada el 27 de agosto del 2025, se acordó publicar un aviso de los colegiados que se encuentren atrasados en el pago de sus colegiaturas, que, conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día 20 de agosto del 2025, dichos colegiados se encuentran atrasados en tres o más cuotas, por tanto, en consecuencia de no ponerse al día en los siguientes 10 días naturales, a partir de esta publicación, serán suspendidos del ejercicio profesional, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Que en el periódico Diario Extra de fecha **03 de setiembre del 2025** en la página 22, se publicó el siguiente link: <http://medicos.cr> con la lista de médicos, profesionales y tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago. **Por tanto,**

Conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día Jueves 18 de setiembre del 2025 al ser las 04:00 p.m., los profesionales médicos, profesionales afines y tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber tres o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se pongan al día en el pago las cuotas atrasadas:

MÉDICOS				
MED3405	MED9873	MED12619	MED14775	MED16463
MED3539	MED9921	MED12656	MED14800	MED16479
MED3590	MED9922	MED12670	MED14807	MED16485
MED3705	MED9931	MED12691	MED14843	MED16499
MED3922	MED9946	MED12694	MED14857	MED16501
MED4292	MED10035	MED12787	MED14863	MED16511
MED4629	MED10071	MED12829	MED14871	MED16534
MED4845	MED10121	MED12855	MED14875	MED16564
MED4946	MED10270	MED12865	MED14886	MED16566
MED4980	MED10284	MED12877	MED14917	MED16683
MED5209	MED10341	MED12924	MED14918	MED16687
MED5382	MED10363	MED12935	MED14923	MED16701
MED5466	MED10364	MED12940	MED14944	MED16728
MED5844	MED10430	MED12974	MED15044	MED16744
MED5902	MED10458	MED13092	MED15051	MED16761
MED6040	MED10506	MED13116	MED15061	MED16762
MED6114	MED10525	MED13128	MED15067	MED16769
MED6298	MED10528	MED13250	MED15076	MED16784
MED6310	MED10550	MED13279	MED15081	MED16789
MED6341	MED10553	MED13305	MED15090	MED16832
MED6355	MED10558	MED13315	MED15099	MED16836
MED6466	MED10559	MED13335	MED15125	MED16883
MED6628	MED10574	MED13347	MED15130	MED16887
MED6683	MED10585	MED13358	MED15156	MED16891
MED6706	MED10604	MED13452	MED15257	MED16968
MED6855	MED10628	MED13495	MED15268	MED16998
MED6894	MED10633	MED13501	MED15293	MED17003
MED6906	MED10677	MED13549	MED15328	MED17009
MED7129	MED10703	MED13559	MED15354	MED17023
MED7165	MED10717	MED13590	MED15375	MED17026
MED7167	MED10723	MED13633	MED15418	MED17080
MED7176	MED10772	MED13635	MED15431	MED17100
MED7249	MED10840	MED13649	MED15437	MED17152
MED7371	MED10845	MED13650	MED15460	MED17183
MED7415	MED10956	MED13689	MED15462	MED17196
MED7421	MED11079	MED13801	MED15466	MED17295
MED7467	MED11220	MED13834	MED15478	MED17385
MED7472	MED11309	MED13855	MED15484	MED17470
MED7529	MED11326	MED13919	MED15516	MED17486
MED7581	MED11463	MED13925	MED15547	MED17597
MED7588	MED11490	MED13953	MED15597	MED17599
MED7729	MED11530	MED13976	MED15605	MED17620
MED7786	MED11551	MED14021	MED15635	MED17651
MED7907	MED11609	MED14057	MED15650	MED17726
MED7933	MED11616	MED14105	MED15670	MED17737
MED7960	MED11633	MED14133	MED15697	MED17755
MED8075	MED11687	MED14147	MED15750	MED17826
MED8372	MED11707	MED14183	MED15765	MED17886
MED8382	MED11815	MED14200	MED15776	MED17919

MÉDICOS				
MED8507	MED11837	MED14206	MED15800	MED17941
MED8646	MED11851	MED14245	MED15838	MED18106
MED8706	MED11876	MED14267	MED15853	MED18155
MED8712	MED11886	MED14268	MED15900	MED18210
MED8735	MED11905	MED14280	MED15954	MED18216
MED8909	MED11913	MED14299	MED15957	MED18220
MED9204	MED11915	MED14302	MED16003	MED18269
MED9208	MED11968	MED14316	MED16012	MED18339
MED9332	MED11986	MED14321	MED16024	MED18386
MED9359	MED12159	MED14350	MED16025	MED18570
MED9368	MED12187	MED14383	MED16040	MED18573
MED9415	MED12210	MED14399	MED16055	MED18659
MED9501	MED12212	MED14408	MED16061	MED18684
MED9534	MED12236	MED14434	MED16123	MED18807
MED9566	MED12245	MED14501	MED16252	MED18821
MED9575	MED12254	MED14504	MED16262	MED18824
MED9619	MED12290	MED14525	MED16276	MED18871
MED9662	MED12307	MED14632	MED16278	MED18891
MED9666	MED12309	MED14656	MED16306	MED19074
MED9718	MED12372	MED14683	MED16320	MED19122
MED9733	MED12427	MED14738	MED16336	MED19191
MED9741	MED12465	MED14763	MED16382	MED19256
MED9779	MED12508	MED14768	MED16414	MED19372
MED9825	MED12607			

TECNÓLOGOS				
TEC1876	TEC4463	TEC5445	TEC6446	TEC7027
TEC1944	TEC4560	TEC5482	TEC6455	TEC7032
TEC2421	TEC4564	TEC5578	TEC6480	TEC7065
TEC2572	TEC4571	TEC5636	TEC6504	TEC7066
TEC2605	TEC4581	TEC5666	TEC6532	TEC7092
TEC2709	TEC4714	TEC5681	TEC6544	TEC7096
TEC2711	TEC4751	TEC5702	TEC6545	TEC7133
TEC2713	TEC4801	TEC5790	TEC6552	TEC7177
TEC2874	TEC4815	TEC5837	TEC6553	TEC7229
TEC2928	TEC4822	TEC5861	TEC6556	TEC7258
TEC3020	TEC4850	TEC5881	TEC6558	TEC7261
TEC3113	TEC4869	TEC5883	TEC6562	TEC7262
TEC3227	TEC4898	TEC5893	TEC6570	TEC7294
TEC3255	TEC4921	TEC5912	TEC6572	TEC7300
TEC3281	TEC4926	TEC5932	TEC6574	TEC7308
TEC3291	TEC4993	TEC5935	TEC6584	TEC7316
TEC3350	TEC4998	TEC5941	TEC6642	TEC7317
TEC3415	TEC5043	TEC5972	TEC6699	TEC7320
TEC3446	TEC5064	TEC5975	TEC6721	TEC7323
TEC3546	TEC5075	TEC6033	TEC6733	TEC7344
TEC3553	TEC5081	TEC6066	TEC6739	TEC7372
TEC3612	TEC5112	TEC6075	TEC6740	TEC7385
TEC3616	TEC5143	TEC6086	TEC6768	TEC7427
TEC3701	TEC5156	TEC6119	TEC6790	TEC7438
TEC3886	TEC5185	TEC6152	TEC6792	TEC7441
TEC3887	TEC5199	TEC6239	TEC6807	TEC7488
TEC3929	TEC5221	TEC6250	TEC6832	TEC7500
TEC3938	TEC5239	TEC6280	TEC6840	TEC7535
TEC4053	TEC5257	TEC6295	TEC6855	TEC7541

MÉDICOS				
TEC4086	TEC5258	TEC6310	TEC6859	TEC7546
TEC4151	TEC5319	TEC6353	TEC6895	TEC7612
TEC4158	TEC5337	TEC6367	TEC6929	TEC7724
TEC4241	TEC5373	TEC6381	TEC6930	TEC7739
TEC4286	TEC5379	TEC6411	TEC6962	TEC7746
TEC4290	TEC5380	TEC6416	TEC6979	TEC7758
TEC4320	TEC5392	TEC6439	TEC7026	TEC7767
TEC4396				

PROFESIONALES AFÍNES				
PAF1840	PAF3194	PAF4367	PAF5270	PAF6029
PAF1841	PAF3255	PAF4384	PAF5322	PAF6189
PAF1978	PAF3380	PAF4442	PAF5327	PAF6208
PAF2134	PAF3435	PAF4477	PAF5331	PAF6236
PAF2353	PAF3468	PAF4561	PAF5433	PAF6245
PAF2433	PAF3547	PAF4701	PAF5443	PAF6280
PAF2492	PAF3784	PAF4813	PAF5446	PAF6325
PAF2624	PAF3794	PAF4906	PAF5468	PAF6331
PAF2660	PAF3864	PAF4925	PAF5505	PAF6334
PAF2664	PAF3908	PAF4962	PAF5557	PAF6336
PAF2670	PAF3916	PAF5051	PAF5563	PAF6339
PAF2814	PAF3939	PAF5103	PAF5564	PAF6348
PAF2934	PAF3991	PAF5125	PAF5632	PAF6352
PAF3070	PAF4181	PAF5136	PAF5726	PAF6375
PAF3082	PAF4208	PAF5145	PAF5771	PAF6478
PAF3091	PAF4221	PAF5176	PAF5978	PAF6487
PAF3176	PAF4334			
MED633	MED1882	MED2340	MED3128	MED3908
MED693	MED1887	MED2342	MED3163	MED4243
MED746	MED1933	MED2379	MED3195	MED4356
MED1008	MED1973	MED2474	MED3256	MED5545
MED1034	MED2095	MED2484	MED3342	MED5989
MED1212	MED2098	MED2488	MED3345	MED6602
MED1405	MED2127	MED2573	MED3366	MED8980
MED1447	MED2153	MED2576	MED3462	MED12111
MED1456	MED2170	MED2638	MED3469	TEC437
MED1613	MED2194	MED2721	MED3491	TEC1308
MED1693	MED2248	MED2827	MED3599	TEC1506
MED1702	MED2262	MED2832	MED3630	TEC2493
MED1757	MED2296	MED2942	MED3678	PAF2007
MED1810	MED2299	MED2959	MED3697	PAF2182
MED1840	MED2311	MED2962	MED3784	PAF2345

Los colegiados que se pongan al día con el pago de sus colegiaturas antes de esta publicación hagan caso omiso de su código en la misma.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Junta de Gobierno.—Firma responsable: Dr. Elliott Garita Jiménez, cédula 1-0772-0053.—1 vez.—(IN2025995383).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, en escritura 104-1, visible a folio 86, tomo 1, a las 09 horas, del 19 de septiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de **La Banda del Choclitó S.A.**, cédula jurídica 3-101-788987, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación.—San José, a las 09:09 horas del 19 de septiembre del año 2025.—Lic. Joseph Antonio Sandí Gamboa, Notario Público.—(IN2025995074). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo uno, a las ocho horas, del día diecinueve del mes de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Rimag Importaciones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno dos ocho tres cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora el correo electrónico contabilidad@rimagcr.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Argery de los Ángeles Vargas Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995294).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Mediante escritura pública N° 048-12, otorgada en esta Notaria a las 14:00 horas del 01 de agosto del año 2025, se protocolizó el acta N° 13-2-AS de la Asamblea de Socios de la entidad Los Aparejos Sociedad Anonima, cédula jurídica N° 3-101-005824; en la cual se modifica la cláusula N° 5 del pacto constitutivo en la que se disminuye su capital social.—San José, 01 de agosto del 2025.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario Público.—(IN2025995295).

En la escritura número setenta y cuatro-uno, del Notario Público Edgar Valverde Araya, a las nueve horas y veintiún minutos del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta misma notaría, la empresa **Gato de Chopin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil setecientos veintinueve, con domicilio social Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, Daniel Flores, Monte General, en apartamentos mami Flor, apartamento dos, por Asamblea General Extraordinaria acuerda cambiar el estatuto número tercera del acta constitutiva, para que en adelante se lea de la siguiente manera; tercera: Se dedicará a la industria, la ganadería, la minería, la agricultura, turismo y al comercio en general y en todas las formas para lo cual podrá donar, vender, comprar, arrendar, permutar, pignorar, hipotecar y en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles conforme a la Ley. Podrá formar parte de otras sociedades, así como rendir fianzas a favor de socios y de terceras cuando en virtud de ello perciba una retribución económica. Como acuerdo se solicita al Registro Público agregar como correo electrónico y principal medio de notificaciones en su base de datos de nuestra empresa ibsmyckn05011996@gmail.com.—San Isidro de Pérez Zeledón, diecisiete horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Valverde Araya, carné 27907.—(IN2025995281) 2.v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En esta notaría, mediante escritura número 33, visible al folio 25 frente, del tomo 20, a las 09 horas del 16 de setiembre del 2025, la sociedad **Isaac Treinta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-928889, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 15 horas del 16 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995086).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas del 16 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-944030 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-

944030, en la cual, se modifica la cláusula sexta.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995093).

En escritura número 104, **Ingeniería Ceronueve S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-650650, solicitó la inclusión del correo electrónico: carlos9ruiz@gmail.com para atender notificaciones.—Guápiles, Pococí, 22 de setiembre de 2025.—Licda. Rocío Zamora Moya.—1 vez.—(IN2025995094).

Ante esta notaría, mediante escritura número 251-7, visible al folio 196 vuelto, del tomo 7, a las 9:30 horas, del 22 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Segares y Lutz Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-016735, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las trece horas y treinta y un minutos del 22 de setiembre del 2025.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995096).

Mediante escritura número 97 del tomo 1 de mi protocolo, otorgada a las 15:30 horas del 12 de setiembre de 2025, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas número 13 de **Contract Workplaces Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-793930, mediante la cual se aumenta el capital social. Es todo.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995099).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo electrónico albertopm81@gmail.com de la sociedad **Asesores Parra Moncada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete nueve nueve nueve seis uno.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—(IN2025995100).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho, otorgada ante el notario Fausto González Sibaja, en San José, a las 8:00 horas del 16 de mayo del año 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Horizonte Morado, S.A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto social.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Fausto González Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2025995101).

Debidamente autorizado protocolicé a las 15 horas de hoy acta de asamblea general de cuotistas de **Tres – Ciento Dos – Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Diez S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-757810, mediante la cual se designa correo electrónico acorde con la Ley número 10597.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Notario Público: Manuel Giménez Costillo.—1 vez.—(IN2025995103).

Ante esta notaría pública, en escritura número 20-1, del tomo 1 del protocolo, a las 10:00 horas del día 19 de setiembre del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **La Hacienda de los Amaboni del Este Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-653713, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo, a fin de incorporar correo electrónico para atender notificaciones y modificar la representación de la sociedad.—San José, 19 de setiembre del año 2025.—Licda. Katherine Patricia Cruz Quirós, Notario Público, carné N° 33008.—1 vez.—(IN2025995113).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y uno, visible al folio sesenta y ocho vuelto, del tomo tres, a las catorce horas, del doce de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Rogana Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San José, Barrio Los Yoses, cien metros al norte y veinticinco este de la Iglesia de Fátima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y ocho mil novecientos cincuenta y ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, doce de setiembre del año dos mil veinticinco.—Víctor Manuel Hernández Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995134).

Ante esta Notaría, mediante escritura número cincuenta y dos visible a folio número treinta y dos frente del tomo undécimo de mi protocolo, a las veinte horas del día quince de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de gerente de **Pawtica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve uno siete cinco dos seis, domicilio social en provincia tres Cartago, cantón primero Cartago, Quebradilla, cien metros oeste de la Escuela de Quebradilla, casa a mano derecha color beige, de una planta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—MSc. Ana Cristina Navarro Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995139).

Ante esta notaría, mediante doscientos veintitrés visible a folio número ciento sesenta vuelto del tomo undécimo de mi protocolo, a las veinte horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente de **Fave Mantenimientos Sociedad Anónima**, con domicilio social en Cartago, El Guarco, Tejar, Residencial Las Catalinas, Lote L Nueve, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis tres cero siete tres siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—MSc. Ana Cristina Navarro Monestel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995141).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete cero dos visible al folio sesenta y tres vuelto y sesenta y cuatro frente del tomo cero dos a las once horas del cinco de setiembre, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Asociación Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones**, con la cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-seis nueve siete ocho cuatro tres mediante la cual se acordó reformar la cláusula número vigésima segunda del pacto constitutivo, a fin de indicar: “La dirección de la Asociación reside en el Consejo Directivo, el cual estará compuesto por siete miembros que ocuparán los siguientes puestos: a) Presidente b) Vicepresidente Primero c) Vicepresidente Segundo d) Secretario e) Tesorero f) Tesorero Suplente y g) Vocal Uno”.—Ciudad de San Pablo de Heredia a las quince horas y treinta minutos del día cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Alejandra Auxiliadora Chavarría Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995142).

Por escritura 162-11, otorgada ante esta notaría al ser las 08:00 del 19 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **CRE Doscientos Ochenta y Seis Gavilán Imitador S.A.**, cédula jurídica 3-101-501547, donde se solicita

incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Andrea Ovarés López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995146).

En esta notaría, mediante escritura número 37, visible al folio 28 vuelto, del tomo 20, a las 13 horas 30 minutos del 17 de setiembre del 2025, la sociedad **3-102-900338 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-900338, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com. Dominical, Osa, Puntarenas a las 10 horas 50 minutos del 19 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995148).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, se constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada, el nombre será su mismo número, plazo social de noventa y nueve años, capital social de cien mil de colones. Representada por su gerente Pedro Baltodano Navarro.—Heredia, 19 de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Gallardo Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2025995151).

Ante esta notaría, mediante escritura número 2, visible al folio 1 vuelto, del tomo primero, se presentó solicitud por parte del presidente **J M Viajes S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-031345, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Jorge Mario Rodríguez Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995152).

En esta notaría, mediante escritura número 39, visible al folio 29 vuelto, del tomo 20, a las 13 horas 50 minutos del 17 de setiembre del 2025, la sociedad **Amber Tropical Properties Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-303475, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 11 horas del 19 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995153).

Jazz Renewables Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-672950, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria el día diecinueve de octubre del dos mil veinticinco en su domicilio social, siendo en Guanacaste, Liberia, contiguo a Academia Teocali, a las dieciséis horas, con el fin de deliberar sobre: a) Acordar la Disolución de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. b) siendo que la sociedad no cuenta con activos, ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, prescindir del nombramiento de liquidador y solicitar al Registro de Personas Jurídicas tener a dicha sociedad por liquidada. Quien esté presente deberá probar su condición de socio. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Liberia, Guanacaste a las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Carlos Francisco Moreno Bustos, cédula N° 502850614 en su condición de presidente.—1 vez.—(IN2025995154).

En esta notaría, mediante escritura número 40, visible al folio 30 frente, del tomo 20, a las 14 horas del 17 de setiembre del 2025, la sociedad **Windress Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-925591, incluye

como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 11 horas 05 minutos del 19 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995155).

Mediante escritura otorgada en San Rafael de Montes de Oca, San José, a las trece horas veinte minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, Agustín Atmetlla Herrera, protocoliza acta de “**Condominio Avicenia Número Ciento Cuarenta Ottawa Sociedad Anónima**”, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cero siete ocho cero cinco, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio, e incluir la dirección electrónica ggainz@gmail.com como medio para recibir notificaciones de la sociedad de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San Rafael de Montes de Oca, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Agustín Atmetlla Herrera, Notario número ocho mil veinte.—1 vez.—(IN2025995157).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio cero veinticinco frente del tomo uno a las trece horas, del tres de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la presidenta de **Maygutty Nicoyana Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las diez horas del día veinte del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Acosta Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995158).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios, otorgada ante esta Notaría, a las 20:07 horas del 17 de setiembre de 2025, se modificó la cláusula segunda de los estatutos (domicilio) de 3-102-942183 S.R.L. Se comisiona al suscrito Notario.—Heredia, 21 de setiembre de 2025.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995159).

Por escritura 164-11 otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 del 19 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Romazul S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-844213, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Andrea Ovarés López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995162).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y cinco, visible al folio ciento ochenta y seis vuelto, del tomo diecisiete, a las quince horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de **Nosara por El Mar N.P.E.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser catorce horas del día dieciséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025995164).

Diego Ugalde Sibaja, cédula de identidad 2-465-975, en su condición de presidente de la empresa **Maderas La Loma del Norte Sociedad Anonima S.A.**, cédula jurídica 3-101-183549, solicita al Registro inscribir el correo electrónico maderalaloma@hotmail.com como medio para recibir notificaciones administrativas y/o jurisdiccionales de su representada.—Río Cuarto, Alajuela. 18 de setiembre, 2025.—1 vez.—(IN2025995172).

En esta notaría, mediante escritura número 45, visible al folio 38 frente, del tomo 20, a las 10 horas del 19 de setiembre del 2025, la sociedad **Pointe Royal de La Selva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-779284, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: costoricajunius@gmail.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 11 horas 15 minutos del 19 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995173).

Por escritura pública número 131 otorgada en mi notaría a las 11:00 horas del día 19 de setiembre del año 2025, protocolicé acta número 6 de asamblea general extraordinaria de socios de **Atardecer Mágico del Pacífico S.A.** Se disolvió la sociedad.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995174).

Acta Número ocho: Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Buspesca Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres-ciento uno- ciento sesenta y un mil ochocientos veinticinco, celebrada en su domicilio social a las diecisiete horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, acuerdan disolver la sociedad y se nombra como liquidador a Celso Fernández Jiménez, quien acepta. una vez publicado se da el plazo de ley, para que cualquier interesado pueda formular mejor derecho u oposición, se cita la Trinidad de Moravia veinticinco metros norte de la escuela.—Notaria Esther Ramírez Rojas.—1 vez.—(IN2025995175).

Por escritura N° 06-16, otorgada ante mí, a las 09 horas 10 minutos del 7 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Michael Joseph Peterson, representante legal de compañía **García de la Rosa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-192006, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995176).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea de la sociedad denominada **Nova Ride MK del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se cuerda modificar la cláusula referente a la administración y representación del Pacto Constitutivo de la compañía.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Nayarit Moreno Vásquez.—1 vez.—(IN2025995177).

Ante esta notaría mediante escritura número once, visible del folio doce vuelto al folio trece frente del tomo dos, a las once horas y treinta minutos del doce de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Wendy Marcela Valverde Cortés, gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Dahlia Playa Azul P D Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula

jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cinco mil doscientos setenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andreina Morales Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2025995178).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho- quince, visible al folio ciento cuarenta y cuatro, del tomo quince, a las dieciséis horas del veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de cuotistas de la sociedad **Edifice South LLC LTDA.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintisiete mil setecientos sesenta y siete, mediante la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas: del capital social y se incluyó correo electrónico, del pacto constitutivo. Es todo.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2025995179).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del 9 de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Arango y Álvarez, SA**, cédula jurídica 3-101-563712, en la cual, se modifica la cláusula segunda "Del domicilio".—San José, 19 de setiembre de dos mil veinticinco.—Mauricio Bonilla Robert, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995181).

Ante esta notaría, siendo las 20:00 horas del día 22 de setiembre del 2025, se modifica el estatuto octavo de junta directiva de **Dinosaurio del Parque Monte Verde S.A.**, cedula 3-101- 902578, a partir del 23 de setiembre del 2025.—Heredia, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Rafael Hidalgo Carballo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995182).

Por escritura pública N° 130 otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 19 de setiembre del 2025, protocolicé acta N° 7 de asamblea general extraordinaria de socios de **Kuria Muria Corporation S. A.**, se disolvió la sociedad.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995183).

El suscrito, José Pablo Arce Piñar, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y seis-cero novecientos cuarenta y dos, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Franks Girls Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio el Pórtico, tercer Piso, oficina número tres en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: **Franks Girls Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social y se proceda a liquidar la compañía **Franks Girls Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—José Pablo Arce Piñar, Liquidador.—1 vez.—(IN2025995185).

Por escritura número 96, de las 13 horas del día 19 de setiembre del 2025, del notario público Marco Vinicio Araya Arroyo, se protocolizó acta número 4 de asamblea general

de **CTSB LLC Sociedad con Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-747600, se modifica la cláusula “octava” de la Administración. Es todo.—San José, 13 horas 50 minutos del 19 de setiembre del 2025.—Andrea Karolina Rojas Mora, Representante Judicial y Extrajudicial.—1 vez.—(IN2025995188).

Mediante escritura pública #78-3 ante los Notarios Alejandro Cornejo Gutiérrez y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las 9:25 horas del 19 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Municipal Grecia Futbol Club S.A.D.**, con cédula jurídica número 3-101-177529 en la cual se acuerda modificar el pacto social de la compañía. Teléfono: 4056-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—Alejandro Cornejo Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025995191).

Por escritura pública número 132, otorgada en mi Notaría, a las 13:30 horas, del día 19 de septiembre del año 2025, las sociedades **Vinro de Playas del Coco S.A., Quinta Zaphir Swiss S.A. y Otium Costa Bel Investments S.A.**, incluyeron el correo electrónico “patrickjverhaegen.cr@gmail.com”, como medio para recibir notificaciones.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995192).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 10:00 horas del 12 de setiembre del año 2025, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Naz del Oste Sociedad Anónima**, 3-101-841902, modificando las cláusulas sexta y novena del Pacto Constitutivo y se nombra vocal dos.—San José 19 de setiembre del 2025.—Gabriel Gutiérrez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995194).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 11:30 horas del 17 de setiembre del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Petromundo Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución en la que se designa correo electrónico.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2025995195).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 11:45 horas del 17 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **Trans TEC Mundial Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución en la que se designa correo electrónico.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2025995196).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 12:00 horas del 17 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **World Fuel Services (Costa Rica) Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución en la que se designa correo electrónico.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2025995197).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 12:15 horas del 17 de setiembre del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Servicios de Combustible Atlánticos Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución

en la que se designa correo electrónico.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2025995198).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 12:30 horas del 17 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **Casa Petro Sociedad De Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución en la que se designa correo electrónico.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2025995199).

Ante esta notaría, mediante escritura número 95 visible al folio 114 frente del tomo 18, a las 12:30 horas del 22 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Henrietten Gold Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-653312, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N°10.597.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995200).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94 visible al folio 113 frente del tomo 18, a las 12:15 horas del 22 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas de la sociedad **3-102-744526 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-744526, mediante la cual se acordó reformarla cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995201).

Ante esta notaría mediante escritura N° 94, visible al folio 112 frente del tomo 18, a las 12:00 horas del 22 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Lutheria San Agustín S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-684113, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N° 10.597.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995202).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **GTP Torres CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: juridicocr@americantower.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025995205).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **GTP Operations CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y

siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: juridicocr@americantower.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025995206).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **SurveyMonkey Technology Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda modificar su domicilio social.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025995208).

Que mediante asamblea extraordinaria de cuotistas, acta número uno-dos mil veinticinco, de las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Trece Mil Quinientos Veintisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres tres-ciento dos- novecientos trece mil quinientos veintisiete; solicita la disolución de dicha entidad. Asimismo, se autoriza a la Notaria Pública Marisol Pereira Hernández, para que protocolice dicha acta y presente la disolución ante el Registro Público.—San Isidro de El General, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Marisol Pereira Hernández.—1 vez.—(IN2025995213).

Que mediante Asamblea Extraordinaria de Cuotistas, acta número uno-dos mil veinticinco, de las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Novecientos Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres tres- ciento dos-novecientos trece mil cuatrocientos setenta y nueve; solicita la disolución de dicha entidad. Asimismo, se autoriza a la Notaria Pública Marisol Pereira Hernández, para que protocolice dicha acta y presente la disolución ante el Registro Público.—San Isidro de El General, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995214).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 12:45 horas del 17 de setiembre del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Petroservicios de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución en la que se designa correo electrónico.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2025995216).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **CAYROCR S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía por voluntad de socios.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Sossa Sandi, Notario.—1 vez.—(IN2025995226).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Riviera Familiar S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía

por voluntad de socios.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Sossa Sandi, Notario.—1 vez.—(IN2025995227).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Serpeca de Costa Rica S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía por voluntad de socios.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Sossa Sandi, Notario.—1 vez.—(IN2025995228).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y cuatro -tres, visible al folio noventa y dos vuelto, del tomo tres, a las trece horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **Anodizados Internacionales Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno – quinientos treinta y siete mil novecientos veintiocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, para instaurar uno nuevo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995231).

Por escritura otorgada en esta Notaría, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Distribuidora Farmacéutica Centroamericana Diface S.A.**, mediante la cual modifican las cláusulas del domicilio y de la Administración.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Notaria Shirley Rodríguez Vargas.—1 vez.—(IN2025995232).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 20 de setiembre de 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Casalusoamericana Sociedad Anónima**, con cédula 3-102- 901867 y se incorpora correo electrónico.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Licda. Ana Cristina Alvarado Acevedo. Notaria Pública. Carné 10506.—1 vez.—(IN2025995233).

Ante la notaría pública, mediante escritura número: ciento ochenta y uno, visible en folios: ciento treinta y seis vuelto y ciento treinta y ocho frente, del tomo uno, a las trece horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios **Evolución Consciente S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número: tres- ciento dos- ocho ocho tres cuatro siete cuatro, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas número: primera- cuarta y sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar la denominación, el capital y la representación de la misma.—Tilarán- Guanacaste, el veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Kristy María Bolaños Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995236).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 7:30 horas de hoy, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación se ajustará al artículo 103 del Código de Comercio y el Decreto N° 44.648 del Ministerio de Justicia y Paz. Se nombra gerente con facultades de apoderado generalísimo al señor Brian Steven Barrantes Lara.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995252).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible al folio cuarenta y uno, del tomo uno, a las diecisiete horas del seis de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad

Constructora Hermanos Caballero Limitada. Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Alajuela, Grecia, Valverde Vega, veinticinco metros al norte de pulpería el Ciprés, cédula jurídica número: tres – ciento dos – cinco – siete – seis - seis - seis - seis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, San Carlos, a las ocho horas y cinco minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Carla María Quirós Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995253).

Mediante escritura número ciento dos-ocho, de las doce horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a las sociedad **Riza Condado Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro; **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil doscientos ochenta y nueve, y **Riza Río Palma A & J Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil ciento noventa y cinco.—San José, doce horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Gonzalo Enrique Boza Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995254).

Por escritura pública número 133, otorgada en mi Notaría a las 14:50 horas, del día 19 de septiembre del año 2025, protocolicé acta número 3, de asamblea general extraordinaria de socios de **Cipressus Lusitanica S. A.** Se disolvió la sociedad.— Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995274).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Amor del Mar, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-406342, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025995285).

Por escritura otorgada ante este Notario a las 09:30 horas del 22 de setiembre de 2025, la compañía **Cisco Systems Costa Rica Sociedad Anónima** solicita la inscripción del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2025995286).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Armonía de Santa Teresa, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-802874, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025995288).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, la Sociedad **Ecoproyectos Santiago de Compostela Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número Tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos once, solicita al Registro Público la inscripción de un Correo Electrónico como medio para notificaciones de esta Sociedad, según la

ley Diez mil quinientos noventa y siete. Escritura otorgada en San Rafael de Heredia, a las once horas del veinte de Setiembre del Dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Fallas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995289).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Casa Lu Santa Teresa Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-844051, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025995291).

Por escritura N° 80-212 de las 9:10 del 17 de setiembre de 2025, se protocolizó acta de asamblea de **Ascari Automotores Sociedad Anónima**, sociedad inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho dos nueve seis cinco dos, se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995292).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Ofek S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-498848, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025995299).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Paz de Santa Teresa S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-841391, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar una vez.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025995300).

Mediante escritura número cincuenta y seis otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara a las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Transportes JAMEC S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco tres cero dos nueve.—San Rafael de Poás, Alajuela, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995302).

Yo, Federico José Jiménez Solano, notario público, que en escritura treinta y ocho, folio cuarenta y tres frente, tomo veintiuno, modificación del pacto constitutivo que incluye cambio de junta directiva y adición de correo electrónico de la sociedad **Sea of Tranquility, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Federico José Jiménez Solano.—1 vez.—(IN2025995304).

Ante esta Notaría Pública en cumplimiento de la Ley número: 10.597; se otorgó la escritura pública: N° 208 en la cual su Apoderado Generalísimo William Retana Mesén, cédula N° 1-0438-0560, rectifica formalmente el correo actual para escuchar notificaciones de su representada **Taller de Enderezado y Pintura WyR S. A.** cédula: 3-101-170.503, el correo: tallerwyr22@gmail.com.—Licdo. Fernando Calderón Salazar, carné N° 4447. Teléfono: 8822-0741.—1 vez.—(IN2025995305).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Punta Bonita de Tambor S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-454859, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025995306).

Por escritura otorgada a las 13.00 horas de 22 de setiembre de 2025, solicito inclusión del correo: rooertovvU9grnaif.com, asignado a **Inversiones Varvil S. A.**, cedula 3-101-339435.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Daniel Leg Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025995307).

Mediante escritura número cincuenta y siete, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las diez horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **La Isla de Thurston S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno siete nueve siete siete.—San Rafael de Poás, Alajuela, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995308).

Mediante escritura número cincuenta y cinco, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las nueve horas veinte minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Vilnel Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-uno uno seis cero cero tres.—San Rafael de Poás, Alajuela, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Jessica Rodríguez Jara.—1 vez.—(IN2025995310).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Residence Mandevilla S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-764319, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025995313).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Residence Phlox S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-747142, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025995318).

Mediante escritura número cincuenta y ocho, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las diez horas veinte minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Cero Seis Cinco Tres Cero S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cero seis cinco tres cero.—San Rafael de Poás, Alajuela, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995319).

El suscrito notario doy fe y hago constar que ante esta notaría se constituyó la sociedad será asignado por el Registro nacional sección personas jurídicas, como numero de cedula jurídica, en San José, Paso Ancho.—San José veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo Antón Mendoza.—1 vez.—(IN2025995320).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Residence Pinwheel S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-752337, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025995322).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Selektor Brothers Investments S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-807015, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025995324).

Ante esta notaría, mediante escritura número 182, visible al folio 118 frente, del tomo 17, a las 11:00, del 16 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Centro Anestesiológico Avanzado Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-126762 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 22 de septiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025995326).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Selektor Mazaltov Cincuenta y Cinco S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-815951, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025995327).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis-cuatro, visible al folio cuarenta y nueve vuelto, del tomo cuatro, once horas del diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de **Herman Azofeifa & Sonia Pérez e Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número jurídica tres-ciento uno- siete uno dos cuatro cero dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Desamparados, a las diez horas del veintidós de septiembre dos mil veinticinco.—Lic. David Esteban Fallas Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995328).

Por escritura número 11-24, otorgada ante el Notario Público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, a las 10:30 horas del 18 de Setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Corporación Hurtado-Duque Sociedad Anonima**, cédula jurídica número 3-101- 397603; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las 10:20 horas del 22 de setiembre del 2025.—1 vez.—(IN2025995329).

Mediante escritura número trescientos doce, del día quince de julio del dos mil veinticinco, se modificó el pacto constitutivo en la sociedad **Avenida Estocolmo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-396926.—Lic. Andrea Gabriela Hidalgo Coronado, Notaria.—1 vez.—(IN2025995330).

Por escritura pública número 06, otorgada a las 15:30 horas del 26 de agosto del 2025, ante mi notaría, se pide incluir correo electrónico a estatutos de **Inversiones Jorely S. A.**, cédula 3-101-069497, según Directriz DPJ-002-2025, de Dirección de Registro de Personas Jurídicas.—San José, 05 de setiembre del 2025.—Lic. Ricardo Villalobos G., Notario.—1 vez.—(IN2025995331).

Ante esta notaría, mediante escritura **número sesenta y siete-cuatro**, visible al folio cincuenta frente, del tomo cuatro, once horas quince horas del diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de **Muebles y Remodelaciones el Hogar M. R. E. H. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número jurídica tres-ciento dos-siete cero cuatro seis cinco ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Desamparados, a las diez horas cinco minutos del veintidós de septiembre dos mil veinticinco.—Lic. David Esteban Fallas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995332).

Por escritura número 12-24, otorgada ante el Notario Público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, a las 11 horas del 18 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Éxitos Alimentos Zonas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-514057; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las 10:34 horas del 22 de setiembre del 2025.—1 vez.—(IN2025995334).

Por escritura número 15 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 13:00 horas del 22 de agosto del año 2025, el suscrito Notario protocolicé Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **3-101-544293, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-544293 mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de setiembre del año 2025.—Notario Gonzalo Víquez Carazo, Carné 10476.—1 vez.—(IN2025995335).

Por escritura número 14 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 8:00 horas del 21 de agosto del año 2025, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **La Joya del Arenal Amarista, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-466877 mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de setiembre del año 2025.—Notario Gonzalo Víquez Carazo, Carné 10476.—1 vez.—(IN2025995338).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las horas 11:00 del 23 de setiembre del 2025 se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Euroelastic Sociedad Anónima**, según la cual se incluye una nueva cláusula sobre el correo electrónico para recibir Notificaciones a nombre de la sociedad y se nombra nuevo Fiscal. Es todo.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini.—1 vez.—(IN2025995341).

Por escritura otorgada ante el Suscrito Notario a las horas 12:00 del 12 de setiembre del 2025 se protocolizó el Acta Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria RML Setecientos Setenta y Ocho Sociedad Anónima**, según la cual se nombra secretario, así como se incluye una nueva cláusula sobre el correo electrónico para

recibir Notificaciones a nombre de la sociedad. Es todo.—San José, 12 de setiembre del 2025.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini.—1 vez.—(IN2025995342).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las horas 9:15 del 1 de setiembre del 2025 se protocolizó el Acta Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Compañía Agrícola Las Mesas de Patarra S. A.**, según la cual se modifican las cláusulas de Administración y Representación de los Estatutos Sociales, así como se incluye una nueva cláusula sobre el correo electrónico para recibir notificaciones a nombre de la sociedad y se elige nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 1 de setiembre del 2025.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini.—1 vez.—(IN2025995343).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las horas 9:00 del 1 de setiembre del 2025, se protocolizó el Acta Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Centro Logístico Aeromar S.A.**, según la cual se modifican las cláusulas de Administración y Representación de los Estatutos Sociales, así como se incluye una nueva cláusula sobre el correo electrónico para recibir notificaciones a nombre de la sociedad y se elige nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 1 de setiembre del 2025.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini.—1 vez.—(IN2025995344).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las horas 10:30 del 19 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Gardenia de Luz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, según la cual se incluye una nueva cláusula sobre el correo electrónico para recibir Notificaciones a nombre de la sociedad. Es todo.—San José, 19 de setiembre del 2025.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini.—1 vez.—(IN2025995345).

Por escritura otorgada ante el Suscrito Notario a las horas 16:15 del 16 de agosto del 2025 se protocolizó el Acta Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Emilia del Pacífico E Y P de San José Sociedad Anónima**, según la cual se incluye una nueva cláusula sobre el correo electrónico para recibir Notificaciones a nombre de la sociedad. Es todo.—San José, 16 de agosto del 2025.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini.—1 vez.—(IN2025995346).

Por escritura número 12 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 8:00 horas del 21 de agosto del año 2025, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Vista Cielo, R.N.L. S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-419447 mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de setiembre del año 2025.—Notario Gonzalo Víquez Carazo, Carné 10476.—1 vez.—(IN2025995348).

Por escritura número treinta y nueve otorgada ante el notario público, Gerardo Jiménez Barahona de las nueve horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **CR Luxury Scents Portafolio**.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Jiménez Barahona, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995349).

En cumplimiento de lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete mediante la escritura pública número doscientos del tomo uno , el representante legal la sociedad **La Chopa del Mar** cédula jurídica tres-ciento uno-ocho siete ocho seis ocho cuatro con domicilio en Sam José,

La Trinidad ochocientos metros norte de la iglesia católica contiguo a condominios El Moral, solicita formalmente al registro la incorporación en el pacto constitutivo de la sociedad la inscripción del correo electrónico: lachopa.delmar@gmail.com, que en adelante será el medio de dicha sociedad para recibir notificaciones de carácter judicial y administrativo.—Golfito, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Maynard Ruiz Santamaría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995354).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución **N° 0326-2025 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las doce horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. Se deja sin efecto la Resolución N° 240-2025 AJ-SPCA del 6 de marzo de 2025 (folio 05) por ser la persona deudora ex servidora de este Ministerio y acorde con lo ordenado por los artículos 203, 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, 66 y 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 1, 2.1, 2.14, 2.32 y 2.55 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos N° 4 inciso 7, 5 inciso 5 y 10; procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Aldo Vinicio Aguilar Oviedo**, cédula de identidad número 3-0514-0524, por adeudar a este ministerio la suma de **¢31.833,00**, correspondiente a la boleta de infracción de tránsito firme N° 2023223500476 del 15 de julio del 2023, con el vehículo placa PE-08-4547, según Constancia del Consejo de Seguridad Vial, del 31 de enero de 2025, (folio 04); monto que este Ministerio canceló al COSEVI para la circulación del vehículo, según Certificación de Pago de Derecho de Circulación extendida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) a la 08:30 am, del 10 de enero del 2025 (folio 03), y por tratarse de una deuda personal contraída por el encausado al cometer una infracción de tránsito, debe restituir ese monto a la Administración. Lo anterior conforme el oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DCV-SRA-0094-2025, del 10 de febrero del 2025, de la Sección de Registro y Aseguramiento de la Dirección de Transportes (folios 01 y 02). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada

que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el 2 artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—(IN2025994799).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Segunda publicación. Empresa Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-007418. Representada por el Ingeniero Carlos Sánchez Sirias, cédula de identidad N° 1-0524-0588.

Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Civil, al ser las ocho horas y treinta minutos del día primero de julio del año dos mil veinticinco. Conoce este Órgano Director las Resoluciones Ministeriales N° 2021-001263 de las 10 horas 20 minutos del 09 de diciembre del 2021 y N° 2024-000449, de las trece horas veinticinco minutos del día 22 de marzo del año 2024, mediante la cual se ordenó iniciar **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil** interpuesto en contra de la **Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-007418, representada por el Ingeniero Carlos Sánchez Sirias, portador de la cédula de identidad 1-0524-0588**; basado en los hechos descritos a continuación:

Resultando:

Primero.—Que mediante la Resolución Ministerial N° 2021-001263 de las 10 horas 20 minutos del 09 de diciembre del 2021 se ordenó la apertura del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil a la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, cédula Jurídica N°

3-101-007418, representada por el Ingeniero Carlos Sánchez Sirias, portador de la cédula de identidad 1-0524-0588, la cual fue contratada por el MOPT para la obra pública al Proyecto Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper. Procedimiento tendiente a determinar la verdad real de los hechos y la eventual responsabilidad civil de la citada empresa por el presunto pago de sumas de dinero pagas demás. Lo anterior en atención del contenido del Informe N° DFOE-IFR-RF-00007-2019: “Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la gestión del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper”.

Segundo.—Que mediante resolución 2024-000449, de las trece horas veinticinco minutos del día 22 de marzo del año 2024, el Señor Ministro ordenó la sustitución de la Licenciada Rocío Cascante por la Licenciada Evelyn Campos como Órgano Director del presente procedimiento.

Tercero.—Que mediante informe N° DFOE-IFR-RF-00007-2019: “Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la gestión del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper” la Contraloría General de la República ordenó a este Despacho la disposición 4.6 que señala:

“Ordenar la revisión de los pagos realizados por concepto de reajuste de precios otorgados en el presente proyecto de construcción a fin de verificar que fueron otorgados conforme la normativa aplicable. En caso de determinar sumas pagadas demás deberá efectuar la recuperación de los recursos públicos según corresponda.”

Cuarto.—Que mediante los oficios N° 2019-3304 del 22 de agosto del 2019 y el dm-2019-4021 del 11 de octubre del 2021 este despacho instruyó al Ing. Ariel Vega, Director de la División de Obras Públicas, el cumplimiento de las disposiciones 4.6 y 4.7 del informe N° DFOE-IFR-RF-00007-2019.

Quinto.—Que para la atención de las disposiciones 4.6 y 4.7 del informe N° DFOE-IFRRF-00007-2019 se conformó un grupo de trabajo del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper” que rindió un s/n de marzo de marzo del 2021, en el cual se recomendó al Ing. Vega iniciar los contactos y gestiones con el contratista, empresa Constructora Sánchez Carvajal a efectos de recuperar el monto pagado de más por motivo del reconocimiento de reajustes precios el cual asciende a ¢107326553.32 (ciento siete millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y tres colones con treinta y dos céntimos) corresponde a las estimaciones 1 a la 52.

Sexto.—Que mediante el oficio N° DVOP-2021-472, de fecha 25 de marzo del 2021, el ingeniero Vega informó al señor Carlos Sánchez Sirias de la citada empresa constructora, que se revisaron los montos por reajuste de precios que se cancelaron a la empresa Sánchez Carvajal, correspondiente a la contratación N° 2011-LI-000037-32702, en la cual se detectó el pago adicional de ¢107326553.32 (ciento siete millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y tres colones con treinta y dos céntimos) según el informe del grupo de trabajo del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper” asimismo insto a la nombrada empresa a comunicar el plazo dentro del cual procederá a efectuar el pago de la administración.

Sétimo.—Que mediante oficio SC-VP-CVK-001-05-21 del día 26 de mayo del 2021, el señor Carlos Sánchez Sirias, remitió al Ing. Juan Carlos Elizondo, coordinador del grupo de trabajo del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper” unas observaciones y documentación de respaldo indicando que la administración

le adeuda a la empresa Sánchez Carvajal un monto de ¢10418642,481 los ítems del laudo por concepto del laudo, por concepto del de reajustes ya que alega que la comparación debe ser de los montos recalculados por el grupo de trabajo del Departamento de Costos contra lo pagado por el Departamento Financiero de la Empresa, que no solo se debe tomar en cuenta el monto final porque en algunas estimaciones se hicieron rebajos, que no se incluyó los montos a pagar por concepto de reajustes de la estimación 53 y lo correspondiente al faltante reclamado en el Laudo Arbitral.

Octavo.—Que una vez analizado lo manifestado por la empresa de cita, en el focio SCVP-CVK-001-05-21 de fecha 26 de mayo del 2021, el grupo de trabajo del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper” mediante informe DVOP-GT-BCK-2021-7 del 15 de julio del 2021 comunicaron al Ing. Vega una serie de hallazgos (a folios 2 vuelto y 3).

Noveno.—Que en el mismo informe DVOP-GT-BCK- 2021-7 fecha 15 de Julio del 2025, el grupo de trabajo del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper” con base en los puntos anteriormente expuestos procedió a realizar un cálculo de los montos adeudados a la fecha en materia de reajuste de precios, utilizando la totalidad de las estimaciones dejando en evidencia que la empresa Sánchez Carvajal estaría adeudando un monto de ¢96213191.81 (noventa y seis millones doscientos trece mil ciento noventa y un colones con ochenta y un céntimos) lo cual corresponde a la diferencia obtenida utilizando la totalidad de las estimaciones y restando lo correspondiente a la estimación N° 53, de un cuadro detallado de la resolución Ministerial N° 2021-001263.

Décimo.—Que mediante el oficio DVOP-2021-1192 el Ing. Vega, remitió al Despacho Ministerial el informe DVOP-GT-VCK-2021-7 suscrito por los miembros del grupo de trabajo del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper sobre los reajustes de precios reconocidos en el proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper para lo correspondiente.

Décimo primero.—Que, en el presente procedimiento se han observado y aplicado las formalidades y prescripciones legales dispuestas para los efectos, atinentes a la materia, sin apreciaciones de errores u omisiones que causaren vicios o nulidades dentro del mismo.

Considerando:

1. Que mediante la Resolución Ministerial N° 2021-001263, el señor Ministro ordenó la apertura del correspondiente Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Civil en contra de la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-007418, representada por el Ingeniero Carlos Sánchez Sirias, portador de la cédula de identidad 1-0524-0588, la cual fue contratada por el MOPT para la ejecución de obra pública del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper. Procedimiento tendiente a determinar la verdad real de los hechos y la eventual responsabilidad civil de la citada empresa por el presunto pago de sumas de dinero pagas demás. Lo anterior en atención del contenido del Informe N° DFOE-IFR-RF-00007-2019: “Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la gestión del proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper”.

2. Que mediante la Resolución Ministerial N° 2024-000449, se ordenó la reasignación del presente Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Civil, en contra de la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, cédula

Jurídica N° 3-101-007418, representada por el Ingeniero Carlos Sánchez Sirias, portador de la cédula de identidad 1-0524-0588.

3. Una vez analizada la prueba constatable en el presente expediente administrativo, se concluye imputable a la empresa Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-007418, representada por el Ingeniero Carlos Sánchez Sirias, portador de la cédula de identidad 1-0524-0588, y, en virtud de los Principios del Debido Proceso, Comunicación de los Actos, Motivación de los actos, Intimación e Imputación, Acceso al Expediente, Instrucción, Simplicidad, eficacia y Eficiencia, conforme a derecho se procede a iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil en contra de la empresa Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-007418, representada por el Ingeniero Carlos Sánchez Sirias, portador de la cédula de identidad 1-0524-0588. **Por tanto,**

El Órgano Director del Procedimiento, con base en lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N° 2021-001263 de las 10 horas 20 minutos del 09 de diciembre del 2021 y N° 2024-000449, de las trece horas veinticinco minutos del día 22 de marzo del año 2024.

RESUELVE:

1. Dar inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, tendente a determinar la misma de conformidad con los hechos a que se refiere las Resoluciones Ministeriales N° 2021-001263 de las 10 horas 20 minutos del 09 de diciembre del 2021 y N° 2024-000449, de las trece horas veinticinco minutos del día 22 de marzo del año 2024, atribuidos a la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima.

2. Poner en conocimiento de la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, que de declararse responsable civil de los hechos deberá pagar la suma de ¢96.213.191.81 (noventa y seis millones doscientos trece mil ciento noventa y un colones con ochenta y un céntimos). Lo que corresponde a la diferencia obtenida utilizando la totalidad de las estimaciones y restando lo correspondiente a la estimación N° 53, por lo que es pertinente la recuperación de los montos pagados de más por los conceptos de reajustes de precios a favor de la compañía. Lo anterior con base en el informe elaborado por el grupo de trabajo del Proyecto de construcción de la carretera Bajos de Chilamate Vuelta Kooper informe s/n, del mes del año 2021.

3. Poner en conocimiento de la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, las Resoluciones Ministeriales N° 2021-1263, de las 10 horas 20 minutos del día 09 de diciembre del año 2021 y la N° 2024-449, de las 13 horas 25 minutos del día 22 de marzo del año 2024. Así como, de los cargos atribuidos por medio de las citadas resoluciones, plasmados en la siguiente normativa: artículos 214, 221, 297 de la Ley General de la república; 21, 60, 100 ter de la Ley de Contratación Administrativa y 220 y 221 del Reglamento de Contratación Administrativa vigentes en su momento, y, 109, 110 inciso r) y 117 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

4. Comunicar el presente procedimiento a la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, a efectos que en el ejercicio de su "Derecho de Defensa" realice las consideraciones que estime pertinentes.

5. Notificar a la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, a la comparecencia oral y privada a celebrarse **el día jueves 30 de octubre de 2025, a las diez horas (10:00 A.M.),** en la Dirección General de la Policía de Tránsito, ubicada en el Plantel Central del MOPT, Plaza González Víquez, San José.

6. Concede a la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, el derecho de realizar por escrito todas las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, previo a su derecho de participar en la comparecencia oral y privada.

7. Asimismo, se le indica que el día de la audiencia oral y privada podrá presentar toda la prueba documental, pericial y testimonial, así como formular todas las argumentaciones que estime pertinentes o bien antes, en el entendido de que, si la presentación de la prueba la realiza antes de la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Igualmente, se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública, la inasistencia injustificada a la comparecencia oral y privada no impedirá que la misma se realice, conforme a los términos legales allí estipulados. De la misma forma se hace saber al accionado que el día de la audiencia oral y privada deberá comparecer en forma personal y no por medio del apoderado.

8. Poner a disposición de la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, y de su abogado debidamente acreditado, el Expediente Administrativo rotulado N° 2022-0008, en que se tramita este Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Civil. El cual podrá consultar en la Dirección General de la Policía de Tránsito, ubicada en el Plantel Central del MOPT, Plaza González Víquez, San José.

9. Informar a la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, que le asiste el derecho de ser oído y hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas a su elección, puede presentar sus argumentos y producir las pruebas que estime pertinentes, ya sea en la audiencia oral y privada o antes, conforme se indicó en el punto ocho. Además, tiene derecho a la audiencia oral y privada ante la Administración donde podrá ofrecer toda la prueba y argumentar lo que considere conveniente; le asiste el derecho de ser notificado, tiene acceso al expediente y sus piezas vinculadas al caso, así como los antecedentes administrativos, tiene derecho a recurrir las resoluciones conforme lo establecido en las disposiciones 345 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

10. Poner en conocimiento de la Constructora Sánchez Carvajal Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-007418, representada por el Ingeniero Carlos Sánchez Sirias, portador de la cédula de identidad 1-0524-0588 que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá indicar correo electrónico u oficina donde atender futuras notificaciones; bajo el apercibimiento que, de omitirlo, o bien que el lugar señalado fuera incierto, impreciso o dejare de existir, se le tendrán por notificadas las resoluciones futuras con el solo el transcurso de veinticuatro horas.

11. De conformidad con las disposiciones de los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra este acto podrá instaurar los Recursos Ordinarios dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la última comunicación del acto. Notifíquese.

Licda. Evelyn Campos, Órgano Director.—(IN2025971156).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA

UNIDAD PROCEDIMIENTOS MERA CONSTATAción

Procedimiento Administrativo Disciplinario.—Expediente N° 0708-2025.—C/Álvarez Mena Federico Emilio.—DVM-A-DGTH-DAD-RES N° 2874-2025.—El Órgano Director

Unipersonal del Procedimiento, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante Formulario para denuncias disciplinarias DRH-FOR-06-DGD-540 v.1.0, de fecha 20 de agosto del 2025, y la documentación adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora **Álvarez Mena Federico Emilio**, cédula **05-0357-0216**, quien se desempeña como Oficial de Seguridad interino en la Escuela María Leal Rodríguez, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz. (Folios 01 al 06 del expediente número 0708-2025)

II.—Que según consta en el expediente N° 0708-2025, el cual me fue asignado en fecha 29 de agosto de 2025, se dictó la resolución DM-DAD-RES N° 1459-2025, de las once horas con treinta y dos minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se ordena la apertura del procedimiento disciplinario y se designa a quien suscribe como órgano director unipersonal del procedimiento administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora de cita, por la presunta comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, visible a folio 08 frente y vuelto de los autos.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se procede a realizar la imputación de cargos por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, tendiente a establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **Álvarez Mena Federico Emilio**, cédula **05-0357-0216**, quien se desempeña como Oficial de Seguridad interino en la Escuela María Leal Rodríguez, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

1. Que, *Álvarez Mena Federico Emilio*, cédula *05-0357-0216*, quien se desempeña como Oficial de Seguridad interino en la Escuela María Leal Rodríguez, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 19, 21, 22, 26, 28 y 29 de julio de 2025; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 06 de la causa de marras)

V.—Que los hechos anteriormente citados de corroborarse su comisión podrían constituir una violación grave a las obligaciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a) y d) y 41 del Estatuto de Servicio Civil. artículo 50 incisos b) y d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil,

artículos 15, 16 y 25 del Decreto N° 37439-MEP Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el cese de su interinidad.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, misma que se proceda a remitir vía correo electrónico.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria ante esta instancia y de apelación ante el Despacho del señor Ministro de Educación Pública, de conformidad con lo

previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.— Licda. Yasmin Castro Peraza, Órgano Director Unipersonal.— 1 vez.—(IN2025995287).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/39990.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de MAMAMÍA FOOD CORP. Documento.—Cancelación por falta de uso.—Se presenta cancelación por falta de uso, notificaciones PI_CR@nassarabogados.com.—Nro y fecha: Anotación/2-166609 de 26/04/2024.—Expediente: N°. 261696 mammía.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:02:32 del 23 de mayo de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de MAMAMIA FOOD CORP., contra el signo distintivo mammía, Registro No. 261696, el cual protege y distingue en clase 30: “Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; pastas alimenticias; alimentos de pasta seca”, propiedad de MOLINO HARINERO SULA S.A..

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora.—Asesor Jurídico.—(IN2025991433).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/78156.—María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD.** Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@ideasips.com.—Nro y fecha: Anotación/2-167049 de 20/05/2024.—Expediente: No.69988 GS Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:03:07 del 12 de setiembre de 2025.

Conoce este Registro solicitud cancelación por falta de uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD.**, contra el siguiente registro número: 69988,  marca de fábrica, mixta, para proteger y distinguir en  clase 7: Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático”, propiedad de LG CORP.

Considerando

1°—SOBRE LOS ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LAS PARTES.

Que por escrito presentado el 20 de mayo del 2024 (fs.85-92), María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD.**, solicita cancelar por falta de uso el registro número: 69988,  marca de fábrica, mixta, para proteger y distinguir en  clase 7: Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático”, propiedad de LG CORP.

Para fundamentar la solicitud de cancelación la promovente alega lo siguiente: 1) que su representada solicitó la inscripción de la marca GS8100, expediente número: 2023-5715, la cual fue objetada por la existencia previa del signo que se solicita cancelar, 2) que luego de hacer un estudio en el mercado nacional, no logra determinar que la marca este en uso en el mercado nacional.

Por auto de las 9:14:30 del 10 de junio del 2024 (fs.110-11), se procede a dar traslado a la sociedad titular del distintivo marcario para que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (fs.88-92), la cual se notificó a la promovente el 10 de junio del 2024(f.113).

Con relación a la titular y luego de revisado el expediente se procede a notificar a por medio del fax designado por el apoderado especial de la titular marcaria como medio de notificación en el último proceso de renovación del signo. (fs.116-120) Una segunda gestión de notificación se realiza por medio del correo electrónico señalado por la apoderada especial en el último proceso de renovación del signo, como se comprueba en el folio 122 del expediente. En ambos casos no fue posible notificar a ningún representante de la titular marcaria.

En virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 09:11:16 del 23 de abril del 2025 (f. 123), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en el diario oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Las publicaciones son realizadas en los siguientes números de *La Gaceta*: 128,129 y 130 de fechas 11, 14 y 15 de Julio del 2025 (fs.125-129).

Revisado el expediente y luego de vencido el plazo otorgado en la publicación, no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la sociedad titular de la marca en defensa del registro número: 69988.

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3°—Sobre los hechos probados.

1. Que FUJITEC CO.LTD., solicitó la inscripción de:

- Marca de fábrica y comercio, denominativa, GS8100, para proteger y distinguir en las siguientes clases: “7: Elevadores; escaleras mecánicas; elevadores de montacargas; cintas transportadoras de personas; transportadores de cinta; máquinas y aparatos de carga y descarga; sistemas mecánicos de estacionamiento; sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas; sistemas de accionamiento para elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadoras de personas y transportadores de cinta; sistemas de accionamiento de sistemas mecánicos de estacionamiento y sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas; sistemas de control para elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadoras de personas y transportadores de cinta; sistemas de control de sistemas mecánicos de estacionamiento y sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas”, “37: instalación de elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadoras de personas y transportadores de cinta; instalación de sistemas mecánicos de estacionamiento y de sistemas mecánicos de estacionamiento de bicicletas; mantenimiento y reparación de elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadoras de personas y transportadores de cinta; mantenimiento y reparación de sistemas mecánicos de estacionamiento y de sistemas mecánicos de estacionamiento de bicicletas”. Cuyo estado administrativo es con resolución denegatoria.

Representación.

1. De la Promovente: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de MARÍA DE LA CRUZ VILLANEVA VILLEGAS, de calidades indicadas,

en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., de conformidad con el poder que consta en el expediente número: 2023-5715, cuya constancia se adjunta en los folios 9394, de este expediente.

4°—Sobre los hechos no probados

Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza relevantes para la resolución de este proceso.

5°—Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad.

Consta en este expediente lo manifestado por la parte promovente en el escrito de solicitud (fs.88-96), para fundamentar el pedido de cancelación.

6°—Sobre el fondo.

i. **En cuanto al procedimiento.**

El Reglamento de la ley de marcas y otros signos distintivos, decreto ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se da traslado del pedido de cancelación, lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento de cita. Revisado el proceso de notificación del auto de traslado de la solicitud de cancelación se observa que se notificó dicha resolución a la promovente el 10 de junio del 2024 (f.113v).

Con relación a la titular se realizan dos gestiones de notificación: 1) se procede a notificar a la titular marcaria por medio del fax designado por el apoderado especial de la titular marcaria como medio de notificación en el último proceso de renovación del signo (fs.116-120), 2) se realiza por medio del correo electrónico declarado por la apoderada especial en el último proceso de renovación del signo, como se comprueba en el folio 122 del expediente, en ambos casos no fue posible notificar a la propietaria registral.

En virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 09:11:16 del 23 de abril del 2025 (f. 123), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en el diario oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Las publicaciones son realizadas en los siguientes números de *La Gaceta*: 128,129 y 130 de fechas 11, 14 y 15 de Julio del 2025 (fs.125-129).

Analizado el expediente se determina que luego de las publicaciones de auto de traslado no se apersona algún representante de la propietaria registral en defensa del asiento número: 69988.

i. **Con relación a la solicitud de cancelación.**

El artículo 39 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, señala que el Registro de Propiedad Intelectual, procederá a la cancelación del registro cuando la marca no se haya usado en Costa Rica, durante los cinco años precedentes a la fecha de presentación del pedido de cancelación, sin embargo, cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de inscripción del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha de presentación del pedido de cancelación.

De la norma se determina que para la defensa del registro el titular de la marca debe demostrar el uso del signo dentro de los plazos del artículo 39 de la ley, lo cual es interpretado por

el Tribunal Registral Administrativo, en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, al señalar que en las cancelaciones por falta de uso, en el tema relacionado con la carga de la prueba, la misma le corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que el propietario es la persona que ha comercializado el signo distintivo y posee todas los elementos fácticos para demostrar su uso.

Como consta en el expediente la titular de la marca no se apersonó al proceso por lo tanto, no existe prueba que refutara las manifestaciones de la promovente de las presentes diligencias, no existen elementos probatorios que demuestren que la marca contra la que se instauró este procedimiento hubiese sido utilizada en Costa Rica, y que los productos protegidos fuesen puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma y modo correspondiente. Por lo cual se incumple con los plazos, y modo de uso de la marca regulados en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En este pedido de cancelación, le correspondía a la titular marcara **LG CORP**, comprobar el uso del signo, sin embargo, como se analiza en el expediente luego de intentar notificar a la representante de dicha empresa y luego de las publicaciones realizadas en el diario oficial *La Gaceta*, la sociedad titular de la marca no se apersonó al proceso y por lo tanto, en el expediente no consta prueba para demostrar el uso de la marca,  registro número: 69988, en el mercado nacional según  los parámetros exigidos por el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Una vez analizados los argumentos de la solicitante de las presentes diligencias de cancelación, no puede determinarse el uso de la marca para comercializar los productos que distingue de la forma en que determina nuestra ley, ya que no fue aportada prueba alguna que refutara las manifestaciones de la promovente, por lo tanto, no puede determinarse que los productos protegidos mediante la marca  registro número: 69988, hubiesen sido utilizados y por lo tanto, puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma, y modo correspondiente, y en apego al principio de territorialidad, por lo que en virtud de que el uso que debe comprobarse es el actual, real, constante y territorial de la marca, se incumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

7º—Sobre lo que debe ser resuelto:

De conformidad con lo que consta en los autos del presente expediente, y al no apersonarse al proceso en defensa del registro de su propiedad, la sociedad titular LG CORP, no demostró el uso real y efectivo, de la marca:  registro número: 69988, para proteger y distinguir en clase 7: “Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático”, propiedad de LG CORP, por lo que para efectos de este

Registro, y de la resolución del presente expediente no se tiene por acreditado el uso del signo en los términos del artículo 40, y en los plazos del artículo 39.

Por consiguiente y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 19840695, en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., contra el siguiente registro número: 69988, correspondiente a la marca  cuyo propietario es LG CORP

Por Tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **SE RESUELVE: I) DECLARAR CON LUGAR la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 19840695, en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., contra el siguiente registro número: 69988, correspondiente a la marca  para proteger y distinguir en clase 7: “Ascensores, escal- eras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático”, cuyo propietario es **LG CORP.** II) Una vez firme esta resolución se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES y CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Carlos Valverde M, Depto. Asesoría Legal.—(IN2025995135).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/40499.—Jessica Salas Venegas, en calidad de Apoderado Especial de Compuestos Tecnológicos de México S.A. de C.V.—Documento: Cancelación por falta de uso notificacionesip@zurcherip.com Nro y fecha: Anotación/2-168540 de 13/08/2024.—Expediente: N° 280996 Alucomex ACP

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 07:26:07 del 16 de mayo de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Harry Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Alucomaxx Brasil

Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda., contra el registro del signo distintivo ALUCOMMEX ACP (diseño), Registro N° 280996, el cual protege y distingue *“Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.”* en clase 6, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S.A. DE C.V.

Considerando:

I.—Sobre los Argumentos y Pretensión del Solicitante

Que por memorial recibido el 13 de agosto del 2024, Harry Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda., solicita la cancelación por falta de uso de la marca ALUCOMMEX ACP (diseño), registro N° 280996, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V. alegando que su representada presentó la solicitud de inscripción 2024-7907 sin embargo, dicha solicitud fue objetada en virtud de la marca que se pretende cancelar, además, la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país por lo que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Folio 16-26). Así, por resolución de las 14:31:29 horas del 3 de setiembre del 2024 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 42-43); dicha resolución se notificó al solicitante el 10 de setiembre del 2024 (Folio 44) y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, tal y como consta en el expediente, este Registro procedió a prevenir mediante resolución de fecha 03 de diciembre del 2024 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas, (Folio 48) mediante adicional presentado por el solicitante de la cancelación el día 5 de mayo del 2025 se procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 5, 6 y 7 de fecha 10, 13 y 14 de enero del 2025. (Folio 51) Así las cosas, al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados.** Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

- Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca ALUCOMMEX ACP (diseño), Registro N° 280996, el cual protege y distingue: *“Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.”* en clase 6, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V.

- Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2024-7907 de la marca ALUCOMMEX (diseño) en clase 6: *“Láminas y placas de metal; recipientes de metal, containers [almacenamiento, transporte]; láminas de aluminio; materiales metálicos para la construcción; materiales metálicos para el refuerzo de edificios, construcciones; paneles metálicos para la*

construcción; paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, de metal; revestimientos metálicos para edificios y construcciones; revestimiento de pared de placa de metal para la construcción; revestimiento metálicos de paredes para la construcción; señaladores y balizas de metal; vigas metálicas y en clase 35 Intermediario comercial de materiales metálicos de construcción; intermediario comercial de tubos metálicos; servicios de agencia de importación y exportación presentada por Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda., cuyo estado administrativo es “Con Suspensión”.

- Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N 5,6 y 7 de fecha 10, 13 y 14 de enero del 2025.

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Harry Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda. (Folio 22-23)

IV.—**Sobre los hechos no probados.** No se demostró el uso del signo ALUCOMMEX ACP (diseño).

V.—**Sobre los Elementos de Prueba Aportados y su Admisibilidad.** No se aportó prueba al expediente.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca ALUCOMMEX ACP (Diseño) para distinguir productos en clase 6. En el caso que nos ocupa, los representante de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V no se apersonan al proceso y no contestan el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta.

Ahora bien, aclarado lo anterior se resuelve el fondo del asunto, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda. demuestra tener legitimación

y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que existe una solicitud de inscripción en trámite y se desprende que son competidores del sector pertinente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca ALUCOMMEX ACP (diseño) al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no aportó prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca ALUCOMMEX ACP (diseño), registro N° 280996, en clase 6 internacional, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por Harry Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda., contra el registro del signo distintivo ALUCOMMEX ACP (diseño), Registro No. 280996, en clase 6 internacional, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. III) Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Depto. Asesoría Jurídica.—Johana Peralta Azofeifa.—(IN2025995373).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Ing. Gerardo León Solís, en calidad de director de la Dirección de Producción Industrial, una vez acreditada infructuosidad de notificación personal se procede al amparo de lo establecido en los artículos 240, 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, con la notificación al Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad N° 1 1247 0705, del dictado de Medidas Cautelares de Traslado del Puesto Resolución GL-DPI-1052-2025. **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DICTADO MEDIDAS CAUTELARES GL-DPI-1052-2025 GERENCIA DE LOGISTICA-DIRECCION DE PRODUCCION INDUSTRIAL.** A las 07 horas con 30 minutos del 26 de agosto del 2025, el suscrito en mi condición de Director de la Dirección de Producción Industrial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 109 de la Normativa de Relaciones Laborales, procedo a dictar la presente resolución adoptando **MEDIDA CAUTELAR de TRASLADO TEMPORAL DEL PUESTO** del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705, Jefe subárea Gestión Administrativa y Logística, dentro del **Procedimiento Administrativo Disciplinario Expediente N° 25-00150-1105-ODIS**, instruido al Ing. López, en los siguientes términos: **RESULTANDO: PRIMERO:** Que conforme al Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Dirección de Producción Industrial es la encargada de velar por el mejoramiento continuo de la manufactura de los bienes y servicios, buscando la eficiencia y la calidad, para apoyar la prestación de los servicios que otorga la Institución, para lo cual se apoya en los diferentes centros de producción especializados en medicamentos, soluciones parenterales, ropa hospitalaria, anteojos, servicio de lavandería, reactivos y desinfectantes, ortesis y prótesis e impresos. Su estructura organizacional está compuesta por 07 áreas y 02 subáreas, según el

siguiente detalle: Área de Lavandería Central, Área Lavandería Zeledón Venegas, Área de Laboratorio de Productos Farmacéuticos, Área de Laboratorio de Soluciones Parenterales/Área de Reactivos y Químicos, Área Fábrica de Ropa, Área de Laboratorio de Ortesis y Prótesis, Área de Laboratorio Óptico, Subárea de Impresos y **Subárea de Gestión Administrativa y Logística.** **Segundo:** Que conforme el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, tiene asignadas las siguientes funciones: Formular y controlar proyectos y estrategias de tipo administrativo, para apoyar el desarrollo de la gestión sustantiva, Realizar y controlar las actividades financiero contable, con la finalidad de apoyar el desarrollo de los diferentes procesos de trabajo, Evaluar la gestión administrativa interna, con el fin de identificar desviaciones e informar a la autoridad superior para que se realicen las acciones correctivas necesarias, Formular, coordinar y condensar en conjunto con los responsables de las direcciones y áreas de trabajo, el plan operativo y el presupuesto integral de la organización, con el propósito de establecer los objetivos y las metas de trabajo, satisfacer las demandas de los usuarios y determinar los recursos para otorgar los servicios en forma efectiva, Verificar que el Plan Operativo y el Presupuesto, esté articulado en forma efectiva con la Planificación Estratégica Institucional, la planificación táctica gerencial, el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión, con el objetivo de cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades superiores, Promover la simplificación y homogenización de los trámites, con el propósito de facilitar la gestión de los usuarios de los servicios, Controlar y evaluar la ejecución del plan operativo y el presupuesto de operaciones, con el objeto de apoyar el logro de los objetivos de la organización, Elaborar planes de contingencia en el ámbito de su competencia, para asegurar la prestación de servicios a los usuarios, Evaluar, fortalecer y mejorar el programa interno de salud ocupacional, con el propósito de garantizar a los funcionarios, la seguridad y la higiene en el trabajo, Realizar las acciones de programación, adquisición, custodia y control de los bienes y servicios de uso interno, con el fin de contar con los insumos para el desarrollo de la gestión, Implementar el sistema de control interno, con la finalidad de lograr transparencia en la administración de los recursos, el cumplimiento efectivo de las metas y de la normativa establecida, Verificar, identificar, plaquear, registrar y controlar los bienes muebles, con el fin de evitar pérdidas, uso indebido e irregularidades en la utilización y custodia de los activos asignados, Realizar inventarios periódicos y anuales de los bienes muebles asignados, con el propósito de determinar las causas ante eventuales faltantes y justificar o tomar otro tipo de decisiones cuando se consideren necesarias, Elaborar e implementar planes de capacitación y actualización profesional para el desarrollo del recurso humano, a efecto de facilitar el desarrollo de las actividades y lograr mayor calidad en la prestación de los servicios, Diseñar e implementar un sistema de información operativo interno, con la finalidad de contar con los instrumentos técnicos para retroalimentar el desarrollo de la gestión, Administrar los recursos financieros y materiales internos, con el objetivo de apoyar el desarrollo de los procesos de trabajo, Elaborar informes que reflejen los resultados de la gestión y el avance de los proyectos específicos, con el fin de suministrar en forma oportuna la información solicitada por el superior jerárquico y retroalimentar el desarrollo de la gestión, Realizar los trámites operativos de recursos humanos, con la finalidad de solventar los requerimientos de la organización y de los funcionarios, Controlar y

evaluar el desarrollo global de los objetivos y las metas planificadas, para lograr la ejecución efectiva de los procesos de trabajo establecidos, Elaborar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario y equipo, con el propósito de contar con las condiciones idóneas para el desarrollo de la gestión, Implementar y actualizar el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC), con el objeto de informar oportunamente a los órganos de control y a los interesados, sobre las transacciones de la gestión de Contratación Administrativa, Vigilar a nivel de la organización y aplicar en su ámbito de competencia el Sistema Institucional de Evaluación del Desempeño, para retroalimentar el desarrollo de la gestión y promover en forma oportuna la toma de decisiones, Atender las asignaciones específicas y las prioridades de trabajo que defina el superior inmediato, con la finalidad de lograr la oportunidad y la calidad en el desarrollo de la gestión, Realizar otras funciones propias de su ámbito de competencia, con el propósito de cumplir con la misión y los objetivos establecidos. **TERCERO:** Que el Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad cédula de identidad: 1-1247-0705, labora en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho de la Dirección de Producción Industrial, en el puesto de Jefe subárea, teniendo conforme al Manual Descriptivo de Puestos, las siguientes funciones: Planeación, organización, coordinación, dirección y control de los procesos y actividades de tipo profesional, técnico y administrativo de la Subárea a su cargo, Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los procesos y actividades técnicas, administrativas y profesionales en dependencias de la institución a nivel de Subárea, Asignar, supervisar y controlar las labores del personal, encargado de ejecutar los diferentes programas sustantivos de la dependencia que dirige, Contribuir en la definición de directrices, políticas, disposiciones y normas aplicables en la Subárea y las da a conocer para que se pongan en práctica, Identificar competencias y patrones de conducta de sus colaboradores, con el fin de integrar equipos de trabajo homogéneos, que coadyuven al logro de los resultados esperados, Evaluar los procesos, productos y servicios que brinda la Subárea, con el fin de que sean mejorados e innovados, adaptándose a las nuevas doctrinas, a las necesidades de los clientes y a los cambios en el entorno, Participar en la actividad de asesoría, que brinda la Subárea en materia de su competencia, Realizar cualquier otra actividad referente a la administración de los procesos de trabajo que tiene adscritos a la Subárea a su cargo. **Cuarto:** Que mediante Resolución GLR-0002-2025 y GLR-00032025 (Fe de Erratas) el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, dicto contra el Ing. Carlos Felipe López Chevez, el dictado de Medidas Cautelares de Traslado de Puesto de la subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial al Departamento de Administración (Dirección Administrativa) del Hospital Dr. Calderón Guardia en el periodo comprendido del 23 de enero del 2025 al 22 de mayo del 2025 y que del periodo comprendido del 28 de mayo del 2025 al 17 de octubre del 2025, dicho funcionario se encuentra en condición de incapacidad. **Quinto:** Que, debido al dictado de las Medidas Cautelares y la incapacidad del Ing. Carlos Felipe López, se dispuso que el Mba. Roger Arguello Muñoz asumiera en sustitución del Ing. Carlos Felipe López Chevez, el cargo como jefe de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho de la Dirección de Producción Industrial, lo anterior en la plaza No 22958 ocupada por el Ing. Arguello, la cual ostenta un perfil de jefe de Subárea de Sede. **Sexto:** Que con base al Informe rendido por el Lic. Roger Arguello Muñoz, en los oficios DPI-SAGAL-0160-2025 y am-

pliación DPI-SAGAL-0164-2025 y ampliación emitida mediante oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se dio apertura en el Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente No : 25-00150-1105-ODIS, instruido contra del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705, en el cual se imputaron en grado de probabilidad al funcionario supuestas conductas relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, falta de generación de Informes, registro de correspondencia, dicho Procedimiento se encuentra en proceso de instrucción, sin que exista acto final dictado en el mismo. **Considerando: Primero:** Que, de acuerdo con la estructura formal de la Dirección de Producción Industrial, es el superior jerárquico de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística por lo que de conformidad con el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública en sus incisos b) y c), es el competente para: "...b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos; c) Ejercer la potestad disciplinaria". En consecuencia, el suscrito, en mi condición de director de la Dirección de Producción Industrial, resulto ser competente para adoptar el presente acto administrativo. **Segundo:** Que la Constitución Política ha dispuesto un control de resultados y rendición de cuentas con la finalidad de establecer disposiciones tendientes a garantizar la sana y eficiente administración de los servicios, para lo cual dota a la Administración activa de facultades que le permiten cumplir con dicha obligación: "ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas." **Tercero:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 4° respecto de la actividad de los entes públicos, establece lo siguiente: "Artículo 4.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios." **Cuarto:** Que el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al equilibrio que debe existir entre los derechos de los individuos, entiéndase en este caso los funcionarios públicos y las potestades de la Administración, señala lo siguiente: "Artículo 8.-El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo." **Quinto:** Que la Ley General de Control Interno establece una serie de disposiciones aplicables a la Administración Pública tendientes al establecimiento de un adecuado sistema de control interno, que contribuyan al adecuado control, dirección y conducción de todas aquellas acciones ejecutadas por la administración activa, esto con el fin de proporcionar seguridad en la consecución

de determinados objetivos: "Artículo 7°-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.** Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley. Artículo 8°-**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. (...). Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. (...). Artículo 12.- **Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa. Artículo 13.-**Ambiente de control.** En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios. b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno. c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordena-

miento jurídico y técnico aplicable. "Sexto: Que es clara la potestad y obligación de la Administración Pública de ejercer las acciones pertinentes tendientes al fiel cumplimiento de los sistemas de control interno que al efecto establezca la ley, para lo cual se faculta una serie de acciones mediante las cuales se reestablezca el ambiente de control y supervisión, permitiendo así la protección y conservación del patrimonio público, exigir la confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico. **Séptimo:** La medida cautelar se entiende como un acto cautelar, provisional, instrumental, temporal, precautorio (no sancionatorio), excepcional y accesorio al Procedimiento Administrativo principal, que les permita a las autoridades superiores, realizar las acciones pertinentes con el objetivo de esclarecer la situación real que acontece y concomitantemente, adoptar las acciones necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la organización y consecuentemente la protección de los intereses públicos. **Octavo:** Que la Administración considerando el interés público que revierte a la institución según la competencia que le ha sido asignada a nivel constitucional, así como, teniendo claro que en el ámbito administrativo, las medidas cautelares constituyen un instrumento asegurador de las actuaciones procesales frente a situaciones amenazantes de la continuidad o buen desarrollo de un procedimiento administrativo (Opinión Jurídica de la PGR No. OJ148-2005 del 27 de setiembre de 2005 y dictamen No. C-340-2002), deviniendo en instrumentos para garantizar la efectividad de una investigación administrativa y evitar cualquier tipo de obstaculización que se pueda dar durante el procedimiento. **Noveno:** Que la Dirección Jurídica respecto a las medidas cautelares, en su oficio DJ-488-2012-2012, del 19 de julio de 2012, ha indicado: (...)Se ha entendido que las medidas cautelares, en el ámbito administrativo, constituyen un instrumento asegurador de las actuaciones procesales frente a situaciones amenazantes de la continuidad o buen desarrollo de un procedimiento administrativo. No obstante, igual se han considerado su aplicación para antes del establecimiento de un procedimiento administrativo (ante causam), en el evento en que se este frente a una situación que pueda poner en peligro la correcta valoración del hecho o hechos a estudiar por la Administración. De ese modo, las medidas cautelares devienen en instrumentos para garantizar la efectividad de una investigación administrativa, sea esta previa a un procedimiento administrativo o dentro de él. En razón de lo anterior, se ha caracterizado a las medidas cautelares por ser instrumentales (se establecen para obtener un fin en la investigación); por su temporalidad (se justifican hasta el momento en que se cumpla con el objetivo de su imposición) y por ser provisional, ya que deben tener una existencia razonable para que la Administración pueda resolver en forma oportuna y definitiva. De ahí que éstas solo se adoptan en situaciones de necesidad urgente como medida excepcional. (...) **Décimo:** Que la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre el fundamento para que la Administración Pública pueda adoptar medidas cautelares, estableciendo como pilares fundamentales para que ésta proceda, la tutela de los principios de celeridad y eficiencia en el cumplimiento de las potestades asignadas: "V.- Sobre la naturaleza de las medidas cautelares. La tutela cautelar, flexible y expedita, es un componente esencial del derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, puesto que, los órganos administrativos deben garantizar la eficacia de la resolución definitiva en aras de proteger los intereses públicos. La Sala Constitucional ha hecho referencia a la función de la tutela cautelar al señalar que: "...Las medidas asegurativas o

cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como "un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". (Sentencia N° 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto N° 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995). Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesorio respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris." (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre de 2004). **Décimo primero:** Que conforme a lo dispuesto jurisprudencialmente para la imposición de Medidas Cautelares, debe Que, concurrir tres presupuestos, a saber: fumus boni iuris, periculum in mora y el equilibrio de los intereses en juego, al respecto mediante Resolución Número 283-2009 de las 15:10 horas del 20 de febrero de 2009. Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, indico: "(...) De conformidad con el artículo 21 CPCA, el juez, a la hora de determinar la procedencia de una solicitud de medida cautelar, debe verificar que la pretensión del proceso de conocimiento no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad, lo que constituye una valoración preliminar del fondo para determinar si existe en el caso en cuestión lo que la doctrina y la jurisprudencia han llamado apariencia de buen derecho o fumus boni iuris. Por otro lado, el mismo numeral 21 del Código establece la procedencia de la medida cautelar cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, situación que ha sido definida en la doctrina como el periculum in mora o peligro en la demora, es decir que en virtud de la demora patológica del proceso judicial, concurre un peligro actual, real y objetivo de que se genere a la parte promover un daño grave (...) Por último, el artículo 22 CPCA establece la obligación del juzgador de realizar, a la luz del principio de proporcionalidad, una ponderación de los intereses en juego, es decir, entre la circunstancia del particular, por un lado y el interés público y los intereses de terceros que puedan verse afectados con la adopción de la medida cautelar, por el otro. Sólo en la concurrencia de los tres elementos, es decir, de la apariencia de buen derecho, del peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que el daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego, puede proceder el despacho a conceder la medida cautelar(...)". **Décimo segundo:** Que las conductas en grado de probabilidad imputadas al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705 en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido en su contra según el **Expediente : 25-00150-1105-ODIS**, son respecto a

supuestas conductas supuestas conductas relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, planificación, no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, omisiones elaboración informe control presupuestario, omisión acciones de supervisión en la ejecución gasto partidas 201,2002, 2134, omisión registro y control de correspondencia, incumplimiento Plan de Capacitación, omisión supervisión y control gestión formalización traslado de plazas, omisión implementación sistema institucional SISO, todas las anteriores actividades sustantivas propias de su puesto de trabajo, esta Dirección con base en las facultades que ostenta la Administración Activa, acredita la necesidad de aplicar el instituto de la medida cautelar, con fundamento en lo dispuesto por la Normativa de Relaciones Laborales, que al efecto señala en sus numerales 105 y 106, lo siguiente: “**Artículo 105. Medidas cautelares** Corresponderá al Órgano Decisor adoptar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes supuestos: 1. Cuando se considere imprescindible para garantizar la imparcialidad y el buen resultado de la investigación administrativa, ya sea que se trate de la Investigación Preliminar o del Procedimiento Administrativo. 2. Para salvaguardar el decoro de la Institución. 3. Cuando a la persona trabajadora se le impute un presunto delito relacionado con el desempeño de su función. 4. Cuando al investigado se le impute alguna presunta falta relacionada con corrupción y tráfico de influencias. 5. Cuando la permanencia en el cargo pudiere eventualmente poner en peligro la salud o la integridad física de los asegurados, los servicios esenciales para el funcionamiento de la Institución. **Artículo 106. Características de la medida cautelar:** Las medidas cautelares se dictarán excepcionalmente mediante resolución debidamente motivada, bajo parámetros de lógica, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad. Además, podrán ser accesorias a la Investigación Preliminar o al Procedimiento Administrativo, según sea el caso; o bien, pueden dictarse antes de que se inicie cualquier investigación o procedimiento. En la misma resolución deberán indicarse los recursos ordinarios que proceden contra la medida cautelar, ante quién debe ser interpuesto y el plazo respectivo.” Al respecto debe considerarse que el funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística ostenta un Puesto de Jefatura de Subárea, teniendo asignadas funciones de Planeación, organización, coordinación, dirección, fiscalización, Planificación, Gestión y Control Presupuestario y Control Interno, además del manejo, supervisión, control del personal a cargo, siendo que estas actividades son sustantivas del puesto ocupado por el Ing. Carlos Felipe López Chevez.

Ahora bien, dicha funcionario actualmente tiene iniciado en su contra y le está siendo instruido en el Centro de Instrucción de Procedimiento Administrativo, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente No 25-00150-1105-ODIS, siendo que las supuestas conductas imputadas se encuentran relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, planificación, por el no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, omisiones elaboración informe control presupuestario, omisión acciones de supervisión en la ejecución gasto partidas 201,2002, 2134, omisión registro y control de correspondencia, incumplimiento Plan de Capacitación, omisión supervisión y control gestión formalización traslado de plazas, omisión implementación sistema institucional SISO **actividades propias y sustantivas de su puesto de trabajo como Jefe de Subárea**, de allí surge la necesidad de la imposición de Medidas

Cautelares, por cuanto la supuestas conductas sometidas a investigación son sobre supuestas omisiones de las actividades sustantivas que le competen realizar en su puesto de trabajo, siendo que de no dictarse Medidas Cautelares, el funcionario tendría que continuar asumiendo las mismas funciones que están siendo sometidas a investigación por cuanto son sus actividades sustantivas, poniendo en riesgo la oportuna y correcta prestación de los servicios brindados en dicha Subárea y eventualmente arriesgando la imparcialidad y el buen desarrollo del Procedimiento Administrativo instruido. Respecto al tipo de Medida Cautelar, que se impone el artículo 107 de la Normativa de Relaciones Laborales, establece: “(...) Podrán interponerse las siguientes medidas cautelares: 1. Separación temporal del puesto con goce de salario. 2. Traslado Temporal. Todo traslado se realizará dentro de un perímetro de diez kilómetros dentro del actual centro de trabajo del funcionario. Durante el tiempo que dure la medida a la persona trabajadora se le ocupará en funciones propias de su perfil ocupacional e igual categoría; y se le mantendrán las condiciones salariales y de jornada semanal que viene disfrutando. 3. Otras medidas que se consideren pertinentes (...)” Que, en el presente caso, el tipo de Medida Cautelar que se impondrá al Ing. López, es la de **Traslado Temporal del Puesto**, de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, lo anterior por cuanto con dicha Medida, se podrá garantizar la imparcialidad y el buen resultado del Procedimiento Administrativo que le está siendo instruido, además de garantizar la protección del interés público general, por cuanto el funcionario en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, ocupa de forma titular el puesto que precisamente tiene asignado como actividades sustantivas las supuestas conductas sometidas a investigación en grado de presunción en el Procedimiento Administrativo instruido en su contra. Ahora bien, respecto a los presupuestos de las Medidas Cautelares, jurisprudencialmente establecidos y el caso en concreto, se tiene que, respecto a el **fumus boni iuris**, la medida que se pretende dictar se fundamenta en supuestas situaciones y hecho, con cierto grado de probabilidad y verosimilitud que están siendo sometidos a instrucción en el Procedimiento Administrativo Expediente No 25-00150-1105-ODIS, los cuales se iniciaron en razón de un posible quebranto del principio de legalidad, vulneración del control interno, incumplimiento de metas y de funciones asignadas. En relación con el **periculum in mora**, es importante indicar que la medida cautelar se adopta con el objetivo de que el Procedimiento Administrativos que está siendo instruido no se vea obstaculizado, asegurando que la resolución final que se emita no se vea entorpecida de alguna manera, sobre todo considerando que las supuestas conductas imputadas son respecto a las labores sustantivas que le competen en razón del puesto de Jefe de subárea de Gestión Administrativa y Logística. Finalmente, respecto del **equilibrio de los intereses en juego**, es decir, la necesaria compatibilidad entre la medida cautelar y el interés público, podemos indicar que con la medida cautelar que se adopta no se lesiona el interés público ni al funcionario por conservar sus derechos en tanto instruye y emite la Resolución Final del Procedimiento Administrativo iniciado en su contra conforme al Expediente N° 25-001501105- debe considerarse además que las supuestas conductas investigadas están relacionadas de forma directa con las funciones sustantivas que le competen a, Ing. Casares, situación que pone en riesgo los servicios brindados en la subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. Debe entenderse que la Medida Cautelar que se

impone resulta **razonable, proporcional, idónea y necesaria**, por cuanto surgen para garantizar una tutela de investigación efectiva, por cuanto con la misma se evitara cualquier tipo de obstaculización de lo investigado en el Procedimiento Administrativo instruido bajo el Expediente No 25-00150-1105-ODIS, conservando así las condiciones indispensables para la emisión y ejecución de los Actos Finales que resulten pertinentes, al respecto debe entenderse que en razón del puesto de Jefe de subárea, le corresponde la ejecución de labores como las conductas imputadas en el Procedimiento Administrativo supra indicado, razón por la cual su permanencia en el puesto en dicha subárea podrían afectar el correcto desarrollo no solo del Procedimiento sino también de la prestación del servicio, por cuanto debe considerarse que el puesto ocupado por el Ing. López es único y le corresponde la dirección y liderazgo de dicha subárea en razón de su condición de Jefatura. Sumado a lo anterior, con el dictado de la Medida Cautelar no se lesionan los derechos fundamentales de Defensa y Debido Proceso del Ing. López, lo anterior por cuanto dichas Medidas Cautelares están siendo dictadas de forma accesoria al Procedimiento Administrativo, Expediente N°: 25-00150-1105-ODIS, en el cual el funcionario investigado podrá ejercer dichos derechos constitucionales. **Décimo tercero:** Que el traslado temporal de dicho funcionario será por un plazo de cuatro meses a partir del día 08 de setiembre del 2025 al 08 de enero del 2026, misma que podrá prorrogarse en caso de ser necesario de subsistir la causa que le dio origen, al respecto el artículo 108 de la Normativa de Relaciones Laborales, indica: “(...) **Artículo 108. Plazo de las Medidas Cautelares:** Cualquiera de las medidas citadas en el artículo anterior podrán adoptarse hasta por un plazo de cuatro meses, pudiendo prorrogarse mientras subsista la causa que le dio origen, siempre y cuando no exista inactividad imputable a la administración; todo mediante acto motivado(...)”. **Décimo cuarto:** Que en razón de la Medida Cautelar dictada al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, se mantendrá trasladado temporalmente de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, bajo la supervisión y dependencia directa del Lic. Josué Cerdas Castillo, Administrador de dicho centro hospitalario. **Décimo quinto:** Que durante la vigencia de la Medida Cautelar dictada, al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, deberá asignarle las tareas que estén acordes con su perfil ocupacional, en igual categoría y conforme a las necesidades de la unidad a donde ha sido trasladado. Se mantendrán las condiciones salariales, jornada laboral y derechos laborales que viene ostentando, así como lo relativo a la gestión y otorgamiento de los permisos regulados en la Normativa de Relaciones Laborales en los artículos 46, 47 y 48, además del trámite y solicitud de vacaciones. **Por Tanto:** De conformidad con los elementos de hecho esbozados en la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 105 al 109 de la Normativa de Relaciones Laborales Institucional, **Se Resuelve: Primero:** Dictar dentro

del Procedimiento Administrativo Disciplinario Expediente No 25-00150-1105-ODIS, de forma accesoria, Medida Cautelar consistente en **Traslado Temporal del Puesto** del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, se mantendrá trasladado temporalmente de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, por el plazo de 04 meses en el periodo comprendido del día 08 setiembre del 2025 al 08 de enero del 2026, pudiendo prorrogarse mientras subsista la causa que le dio origen. En virtud de lo anterior, deberá mantenerse a las órdenes y disposición del Lic. Josué Cerdas Castillo, Administrador del Hospital Dr. Calderón Guardia, para ejecutar labores propias de su puesto, todo ello en estricto respeto a sus derechos laborales. **Segundo:** Se le previene al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, que deberá señalar, dentro de un término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio electrónico donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificados en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas. **Tercero:** Se le previene al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, que al amparo de artículo 106 de la Normativa de Relaciones Laborales, a la presente Resolución por el plazo de 3 días hábiles, le caben los recursos ordinarios de revocatoria ante el suscrito y de apelación ante la Gerencia de Logística.

Publíquese tres veces consecutivas en diferentes días, conforme el artículo 241 inciso 4 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Dirección de Producción Industrial.—Ing. Gerardo León Solís, Director.—(IN2025995839).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual y no poder localizar al patrono Seguridad Comando Coe Sociedad Anónima número patronal, 2-3101861754-001-001 la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2025-2970 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡ 447.856,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal de Guadalupe de la Cruz Roja 50 metros oeste. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Segundo circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese 07 de agosto del 2025.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN2025995244).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica